



XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERIA MUNICIPAL

INFORMACION ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico, 2do piso
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Oficina del Titular
Núm. De Oficio: PM/0332/2024.

Asunto: El que se indica

Mexicali, Baja California, a 10 de diciembre de 2024.

DIPUTADA EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por medio de este conducto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California; 12 fracciones I y II y 12 BIS de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; me permito presentar en tiempo y forma a la Honorable XXV Legislatura, **Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025**, para lo cual se incluye en forma impresa:

- 1.- Exposición de Motivos que señalan las consideraciones jurídicas y económicas que se justifican, explican, motivan y dan procedencia a la Adenda de 10 de artículos de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial, para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025;
- 2.- Texto comparativo de la Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos comparado con el texto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos inicialmente presentada y texto de la Iniciativa de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial, para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025; resaltando las modificaciones al texto;
- 3.- Acuerdo de Cabildo certificado por la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali en la que se aprueba la Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025 e Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



25 AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI

10 DIC 2024

DES PACHADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p.- DIP. Julia Andrea González Quiroz. - Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de B.C.
C.c.p.-C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez. - Auditor Superior del Estado en funciones por disposición de Ley.
C.c.p.- MAP. Roger Roberto Sosa Alaffita. - Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.
C.c.p.- Minutario.
C.c.p.- Acuse.
RRSA/BIV C/esc



XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 6, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto quinto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MAYORÍA DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: SE ORDENA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SEA PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA PROPUESTA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

TERCERO: SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SEGÚN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR INSERTO A LA LETRA.

CUARTO: SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

QUINTO: REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, A LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

RODRIGO LLANTADA ÁVILA

**SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





GOBIERNO
DE MEXICALI



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico, 2do piso
C.P. 21000, Mexicali, B.C.



TESORERÍA MUNICIPAL
Mexicali B.C.

Dependencia: Tesorería Municipal
Sección: Oficina del Titular
Núm. de Oficio: TT/7392/2024

Mexicali, Baja California, a 06 de noviembre de 2024

Asunto: Se remite reforma a la Ley de Ingresos 2025.

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11 fracción II inciso a), 12 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 52 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y 79 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali; tengo a bien:

Poner a su consideración el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2025, formulado por la Tesorería Municipal, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2025, a fin que se encuentre en oportunidad de dictaminar su procedencia ante la Comisión de Hacienda del H. Cabildo de Mexicali, y a su vez deberá convocar a Sesión Extraordinaria del Cabildo, para que una vez que sea aprobada, ésta sea enviada al Congreso del Estado de Baja California para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



Firma:

Hora:

15:22

ATENTAMENTE

ROGER R. SOSA ALAFFITA
TESORERO MUNICIPAL

DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.



AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICIALÍA DE PARTES
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



C.C.P.- MINUTARIO OFICIALÍA DE PARTES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
C.C.P.- ACUSE
RRSA/BIV/ECO*





Mexicali, Baja California, a 15 de noviembre de 2024.

H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuarto párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 12 fracciones II y III, 12 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Mexicali presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

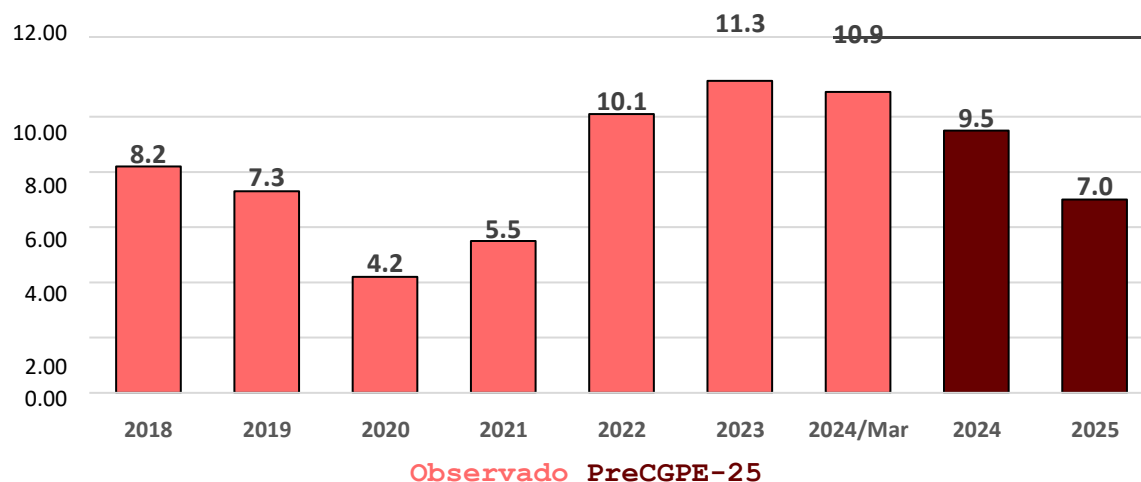
**POLÍTICA DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA MISMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

De acuerdo a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 (PreCGPE-25) se estima, para 2024, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 2.2% y para 2025 se espera un menor dinamismo al crecer en 2.1%, lo anterior, por incrementos en la productividad laboral, un sostenido aumento en los salarios reales y unas condiciones de crédito menos estrictas. Por otro lado, para el presente año se considera una inflación de 2.7% para la economía estadounidense, ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Para 2025 se estima un menor nivel, colocándose en 2.3% anual.



Los Pre-Criterios consideran un rango de crecimiento económico de entre 2.5 y 3.5% real anual en 2024. Mientras que, para 2025, prevén un incremento de la actividad productiva de entre 2.0 a 3.0% real anual. Para las estimaciones de finanzas publicas, calculan que el PIB aumente 2.6% anual en 2024, mientras que, para 2025 se espera un crecimiento de 2.5%. Por otro lado, la tasa de interes nominal promedio para 2024 y 2025 se estima en 10.3 y 8.1%, respectivamente, datos similares a los proyectados para los mismos años en CGPE-24 (10.3 y 8.4%, en ese orden). Asimismo, en los Pre-Criterios, se anticipa que la tasa de interés nominal para el cierre de 2024 y de 2025 sea de 9.5 y 7.0%, respectivamente.

Tasa de Interes Nominal 2018-2025 (Porcentaje, fin de periodo)



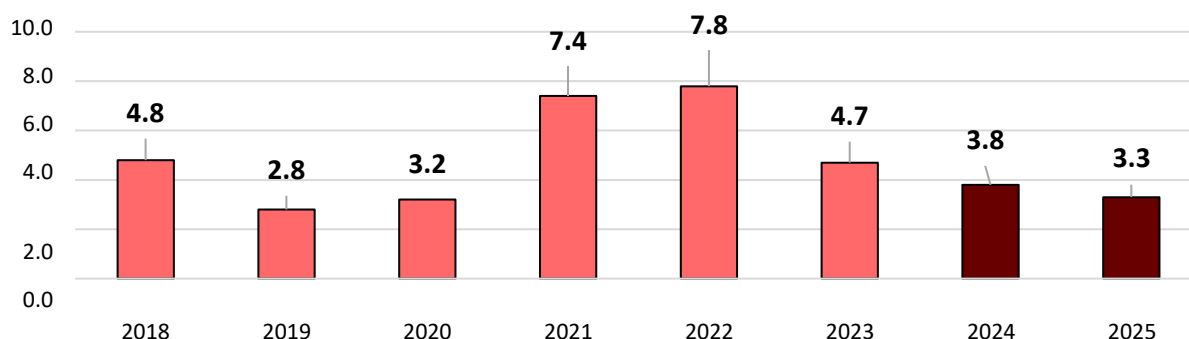
Fuente: Elaboración propia con información de los PreCGPE-25

Ademas, se establece que en 2024, el tipo de cambio alcanzará en promedio 17.6 pesos por dólar (ppd) y se incrementará a 17.9 ppd en 2025, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-24 (17.1 y 17.8 ppd, en 2024 y 2025, respectivamente). Por otra parte, los Pre- Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2024 sea de 17.8 ppd y llegue a 18.0 ppd a finales de 2025.



En relación con el INPC, se estima un nivel de la inflación general de 3.8% al finalizar 2024, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%). Para el 2025, prevén una disminución en la inflación, pronosticando 3.3% al término de dicho año. De esta forma, los Pre-Criterios señalan que la inflación anual seguirá por arriba del objetivo inflacionario (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%) en el año en curso y el siguiente.

Indice Nacional de Precios al Consumidor (variación % anual)



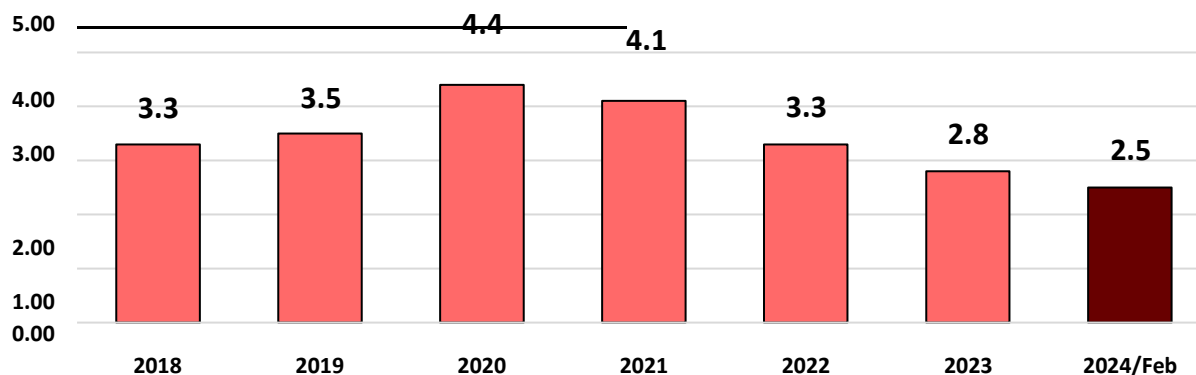
Observado PreCGPE-25

Fuente: Elaboración propia con información de los PreCGPE-25

Por otro lado, en los Pre-Criterios 2025 resaltan que, para 2024 y 2025 las proyecciones económicas contemplan un entorno laboral con bajo desempleo. Ello debido a que la tasa de desocupación promedio nacional pasó de 3.3% de la Población Económicamente Activa (PEA) en 2022 a 2.8% en 2023, prolongando su tendencia a la baja que comenzó a partir de 2021. Con información para 2024, la tasa de desempleo en febrero fue de 2.5%, la menor registrada después de marzo de 2023 (2.4%).



Porcentaje de la Población Económicamente Activa



Observado PreCGPE-25

Fuente: Elaboración propio con información de los PreCGPE-25

JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES QUE SE PROPONEN

A continuación, se señala la justificación de las variaciones que se proponen en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, con relación a la Ley de Ingresos vigente en el presente año.

Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos

Se propone la incorporación de dos nuevos párrafos al artículo 3, con el objetivo de brindar flexibilidad en situaciones extraordinarias. Bajo esta propuesta, se otorgarían exenciones y facilidades, en casos excepcionales y debidamente justificados, para los eventos culturales y artísticos que realicen los artistas locales únicamente en los espacios culturales del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali. Para quedar como sigue:

Tratándose de espectáculos realizados por personas debidamente registradas en el Padrón de Grupos y Artistas Locales del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California que sean realizados en los espacios culturales que para tales efectos señale el reglamento de dicho instituto, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente Municipal.



La incorporación de este párrafo a la Ley tiene como objetivo fomentar el desarrollo y promoción de los artistas y grupos locales, brindándoles un incentivo que les permita realizar espectáculos en espacios culturales destinados para tal fin. Al gravar a tasa cero estos eventos, se busca fortalecer la economía creativa local y facilitar el acceso a espacios culturales públicos, promoviendo el arte y la cultura en la comunidad. Además, este estímulo permitirá que los artistas locales tengan mayores oportunidades de exhibir su talento y contribuir al enriquecimiento cultural de Mexicali.

Tratándose de eventos y/o espectáculos que tengan por objeto impulsar el deporte, la cultura o a fines de beneficio público, podrán causar el impuesto a una tasa del 2.5% o en su caso podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa autorización del presidente Municipal.

Asimismo, la inclusión de este párrafo en la Ley tiene como finalidad fomentar eventos y espectáculos que promuevan el deporte, la cultura o que tengan fines de beneficio público, incentivando la realización de actividades que generen un impacto positivo social, cultural y promueva hábitos saludables.

Es importante destacar que estas medidas se aplicarían de manera excepcional y bajo criterios rigurosos de justificación por parte de los contribuyentes, como tal se menciona tener que acreditar estar inscritos en el referido padrón y respectivamente para eventos de promoción al deporte, cultura y beneficio público, a fin de evitar un uso indebido de este incentivo.



Impuesto Predial

Dentro del apartado del Impuesto Predial se adicionaron las palabras "predios" en la primera fracción a efecto de dejar más clara la redacción de la fracción, para quedar como sigue:

I.- Predios Baldíos, Predios no edificados o que, teniendo construcciones en proceso, Predios en receso, Predios en estado ruinoso que presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo..... 9.00 al millar

Por otra parte, se modifica la fracción quinta a efecto de que los predios denominados como lienzo paguen por concepto de impuesto predial 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, para quedar como sigue:

V.- Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, predios denominados lienzo en los que se lleve a cabo la Charrería; siempre y cuando encuentren debidamente constituidas registradas, reconocidas por la autoridad correspondiente, y que los predios se encuentren a nombre de éstas; para la obtención del beneficio deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año.....5.00 veces Unidad de Medida y Actualización.

Esta modificación se justifica en el hecho de que la charrería es una tradición mexicana que no solo constituye una disciplina deportiva, sino que también forma parte fundamental del patrimonio cultural del país. Declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2016, la charrería representa un símbolo de identidad nacional que promueve valores como la disciplina, el respeto por el campo y las tradiciones, así como la conservación de prácticas históricas. En este sentido, el apoyo a los lienzo charros no solo preserva una tradición centenaria, sino que también impulsa el desarrollo de actividades culturales y deportivas en el ámbito comunitario.



Es por lo anterior que los predios denominados "lien-zos" son espacios esenciales donde se promueve y practica esta tradición. Estos lugares no solo son utilizados para eventos deportivos, sino que también sirven como centros de encuentro comunitario y de preservación de la cultura mexicana. El mantenimiento y operación de estos predios generan gastos considerables que, en muchos casos, son asumidos por asociaciones sin fines de lucro cuyo objetivo principal es preservar y promover la charrería.

Asimismo, se precisa que, para acceder a este beneficio, se establece como requisito que las asociaciones y sociedades estén debidamente constituidas y registradas, y que los predios estén a nombre de dichas entidades. Esto garantiza que el beneficio fiscal sea otorgado únicamente a quienes cumplen con los requisitos legales y que realmente persiguen fines asistenciales y de promoción cultural.

Sobretasa del Impuesto Predial.

De conformidad al inciso h), de la fracción III, del artículo 115 y el artículo 21, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, incluyendo en dicha función la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, siendo obligación expresa para los municipios, la función de policía preventiva municipal y tránsito.

En ese sentido, les corresponde a los municipios garantizar el orden público y la paz social, a través de la policía preventiva, que, para el caso de Mexicali, se ejerce por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), como órgano de la administración pública centralizada del Ayuntamiento.



El municipio de Mexicali, por su condición de ser frontera, ha tenido un incremento en la afluencia migratoria, de personas de diversas nacionalidades que buscan ingresar a los Estados Unidos de América, lo cual, se advierte como hecho notorio, que muchos de esos migrantes no logran ingresar de forma legal al vecino país y permanecen en la ciudad, que dado a su calidad migratoria, tampoco cuentan con documentación para conseguir un empleo formal y como consecuencia, dicha población, puede impactar de alguna manera en el índice delictivo de la ciudad.

La situación antes precisada, es concordante con el diagnóstico emitido en el Plan Municipal de Desarrollo de Mexicali 2022-2024 (PMD), al señalar que siguen siendo relevantes los delitos de robo en vía pública, robo en casa habitación y robo a negocio, que corresponde a delitos del fuero común cuya incidencia tiene como causa los factores antes indicados.

Por ello, el propio PMD tiene como objetivo crear un Sistema de Seguridad Ciudadana que integre y coordine todas las instancias, recursos y esfuerzos públicos, privados y sociales en la materia, con una perspectiva amplia, incluyente y participativa, para prevenir la violencia, disminuir la incidencia delictiva, y recuperar la paz y tranquilidad en el municipio.

Para ello, es importante destacar que el PMD, para cumplir su objetivo en materia de Seguridad Pública, trazó estrategias y líneas de acción, a saber:

1.1 ESTRATEGIA: PROXIMIDAD Y VINCULACIÓN

LÍNEAS DE ACCIÓN

1.1.1 Disminución del tiempo de respuesta ante las emergencias: Rediseñar el esquema de patrullaje y reducir el tiempo de respuesta de la policía, bomberos, protección civil y otras instancias relacionadas, ante las llamadas del 911 y otras emergencias de la comunidad.



1.1.2 Atención ciudadana oportuna y efectiva: Dar respuesta adecuada y con resultados a las quejas, denuncias y solicitudes de la ciudadanía, en torno a los delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno. (DSPM)

1.1.3 Implementación del modelo de Policía de Barrio: Acercar a la policía con la ciudadanía y recuperar su confianza en las autoridades, para compartir y difundir información relevante, desarrollar acciones de prevención más enfocadas y efectivas, apoyar en la resolución de conflictos vecinales, y promover la denuncia de delitos y faltas administrativas.

1.1.4 Mecanismos de vinculación ciudadana: Facilitar la comunicación y el acercamiento de la comunidad con las autoridades de seguridad, a través de medios digitales, telefónicos y contacto directo, con relación a denuncias, trámites, avisos, alertas y consultas de información, entre otras. (DSPM)

1.1.5 Reforzamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública: Realizar el potencial y ampliar el alcance de los trabajos del Comité, como instancia de participación de la academia, la iniciativa privada y la sociedad civil en la definición e implementación de estrategias y acciones de seguridad pública en el municipio.

1.4 ESTRATEGIA: CAPACIDADES, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA POLICIAL
LÍNEAS DE ACCIÓN

1.4.1 Equipamiento policial adecuado y suficiente: Cubrir los requerimientos de vehículos, dispositivos de comunicación, armamento, uniformes y equipo personal de la policía municipal, para que los miembros de la corporación cuenten con las herramientas indispensables para desempeñar su labor de manera eficiente y segura.



1.4.2 Sistema municipal de videovigilancia e inteligencia policial: Construir y operar una red de videovigilancia, a partir de la instalación de cámaras públicas en vialidades y sitios estratégicos, así como de la conexión voluntaria de cámaras privadas en el exterior de casas, fraccionamientos, negocios y otros establecimientos, para tener una cobertura amplia y en tiempo real que sirva para la prevención y disuasión de los delitos, la movilización e investigación policial, y el aseguramiento de los presuntos delincuentes.

1.4.3 Creación de la Unidad de Análisis, Investigación e Inteligencia policial: Establecer un área de alto perfil técnico-profesional en criminalística, para recolectar, analizar y utilizar información de los delitos en el municipio, que permitan diseñar estrategias focalizadas de prevención, desarticular bandas criminales y asegurar a probables infractores.

1.4.4 Creación del Centro de Atención Integral a Víctimas del Delito: Establecer una instancia especializada que brinde servicios y apoyos jurídicos, psicológicos, sociales, de resguardo, de información y acompañamiento a las víctimas del delito, para promover la reparación del daño y propiciar una justicia más pronta y expedita.

En congruencia con lo anterior, es indispensable reiterar el compromiso de esta Administración en hacer frente y disminuir la incidencia delictiva, así como promover la cultura de la legalidad, seguridad y prevención del delito, mediante una coordinación eficaz de los tres órdenes de gobierno, y una adecuada participación de la sociedad civil, lo que permitirá fortalecer la comunicación con la ciudadanía para evitar un mayor desequilibrio social.



A pesar de que se ha cumplido de manera parcial con el objetivo a través de dichas estrategias y líneas de acción, con motivo del contingente migratorio, es necesario redoblar los esfuerzos para otorgar la cobertura de seguridad para la ciudadanía, por ello se requieren gastos adicionales para el reforzamiento de las líneas de acción precisadas.

Para garantizar la seguridad pública y combatir los índices delictivos que aqueja a la ciudad de Mexicali, resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de **\$159,086,342.29 pesos moneda nacional** (ciento cincuenta y nueve millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos con 29/100 moneda nacional) para el Ejercicio Fiscal 2025, que permitirá mayor presencia y cobertura por parte de los elementos policiacos de la DSPM, abonando a la prevención e inhibición de los delitos y garantizando la paz y el orden.



La cantidad señalada en el párrafo anterior, acorde a las estrategias de seguridad pública implementadas en el municipio de Mexicali, será utilizada primordialmente en las acciones de la DSPM siguientes:

25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

PRINCIPALES ACCIONES DE LA DSPM PARA 2025

RUBRO	RECURSO
Rehabilitación y modernización de equipo de cómputo de la DSPM	\$1,214,690.00
Adquisición de cajas especiales para resguardo de armas	\$579,000.00
Adquisición de un juego de uniformes para agentes de la DSPM	\$20,809,533.26
Adquisición de cartuchos de acuerdo a la disposición de la LOC	\$2,552,800.00
Fortalecimiento del parque vehicular de patrullas de la DSPM a través del arrendamiento de 164 unidades	\$114,325,559.03
Rehabilitación de estaciones y subcomandancias	\$1,615,000.00
Fortalecimiento parque vehicular a través de reparación de patrullas	\$15,285,760.00
Adquisición de videocámaras para vigilancia de los inmuebles de la DSPM	\$2,704,000.00
TOTAL	\$159,086,342.29

FUENTE: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Con las acciones que reflejan los importes precisados, es como se podrá abatir la problemática migratoria que incide en la inseguridad actual del municipio de Mexicali, por ello, la importancia de materializar las acciones en comento.

El importe de los recursos públicos que requieren las acciones y estrategias planteadas, serán recaudados mediante una sobretasa de un 2% al impuesto predial para el municipio de Mexicali, ya que la proyección de ingreso respecto de dicho porcentaje es coincidente con los egresos para las referidas acciones de la DSPM.

En consecuencia, se propone el inciso a), del sexto párrafo, del artículo 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio 2025, para quedar de la siguiente manera:

Adicional a las tasas referidas en las fracciones I a la XII de este artículo 6, se establece la siguiente sobre tasa del impuesto predial:

a).- Sobre tasa para el fortalecimiento a la seguridad pública del municipio, del 2.00 al millar sobre la base del citado impuesto.

Es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando deban atenderse sustancialmente a destinos específicos^[1]. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de fundar el incremento a la sobretasa para el fortalecimiento a la seguridad pública del municipio.



1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el **principio de eficiencia impositiva**.

Por lo cual la sobretasa para el fortalecimiento a la seguridad pública del municipio, precisamente recaerá sobre el impuesto predial, previamente contemplado en la Ley de Hacienda Municipal de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, al ser esta contribución la más importante del municipio y la que cuenta con una mayor base de contribuyentes, del cual, se pretende recaudar para dicho ejercicio la cantidad de \$828,193,079.26 pesos, incluyendo la sobretasa propuesta. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar los fines específicos de atención.

2. Se debe apegar al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

El incremento a la sobretasa, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.



Por lo anterior la sobretasa para el fortalecimiento a la seguridad pública del municipio, recae sobre el impuesto predial, respetando así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal **recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo** para destinarlo a una actividad específica.

El incremento a la sobretasa que se propone, no afecta los elementos esenciales de los impuestos primarios, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicho incremento a la sobretasa, será destinado específicamente a lo expuesto.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.



La elección de las contribuciones sobre la cual se aplicará el incremento a la tasa adicional tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Asimismo, el artículo 8 se modifica respecto a los beneficios fiscales relacionados con el pago del impuesto predial, pues se otorgan descuentos del 15%, 10% y 5% aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo responde a la necesidad de ofrecer incentivos fiscales claros y escalonados para promover el pago anticipado del impuesto predial. Esta estructura de descuentos busca beneficiar a los contribuyentes que realizan el pago en una sola exhibición durante los primeros meses del año, con porcentajes decrecientes según el mes en que se realice el pago.

El descuento más alto, del 15%, se otorga a quienes pagan en enero, seguido del 10% en febrero y el 5% en marzo. Esta medida, además de ofrecer beneficios directos a los contribuyentes, mejora la planeación financiera del municipio, ya que facilita la recaudación anticipada de recursos fundamentales para financiar proyectos y servicios públicos a lo largo del año.

Al ofrecer estos descuentos escalonados, el municipio busca incentivar a los contribuyentes a aprovechar los mayores descuentos posibles y así reducir el rezago en los pagos, fortaleciendo la capacidad financiera del Ayuntamiento para atender las necesidades de la comunidad.



Por otra parte, se reubica el segundo párrafo, que antes ocupaba el tercer lugar, y que responde a la necesidad de mejorar la claridad y accesibilidad del texto, facilitando la comprensión para los contribuyentes. De esta manera, se prioriza la información sobre los descuentos aplicables a los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados que obtengan el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

Por último, se establece un aumento del descuento adicional para predios habitacionales cuyo valor catastral no exceda los \$500,000 pesos, de un 2% a un 3%, que tiene como propósito fortalecer el incentivo para que los contribuyentes utilicen los medios digitales disponibles en la página oficial del municipio para realizar su pago durante los primeros tres meses del año. Esta medida busca promover una mayor eficiencia y agilidad en la recaudación, al mismo tiempo que apoya a las familias con viviendas de menor valor, otorgando un mayor ahorro en el pago de sus impuestos. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en el artículo 6 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.



Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana se encuentran establecidas en el Artículo 42, apartado "B" de esta Ley.

Tratándose de predios habitacionales destinados exclusivamente para casa habitación, cuyo valor catastral no exceda de \$500,000 pesos, y que los contribuyentes realicen el pago durante los meses de enero, febrero y marzo, a través de la página oficial www.mexicali.gob.mx, gozarán de un descuento del 3% (tres por ciento) adicional a cualquier otro estímulo fiscal aplicable.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Actualmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, prevé en su artículo 75 Bis-B, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, que tiene por objeto gravar la transmisión de dominio a cargo de los adquirientes de la propiedad en la que se aplica la tasa del 2% sobre la base gravable, la cual constituye el valor más alto entre el valor de transacción, valor catastral y valor avalúo por perito autorizado.

Asimismo, es una realidad que el municipio debe de tener mayor recaudación por ingresos propios, razón por la cual se requiere de la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos cumpliendo su obligación a contribuir al gasto público.

Bajo esa tesitura, se propone la modificación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, sustituyendo la tasa prevista el artículo 75 Bis-B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, adicionando a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2025, una tarifa progresiva que cumpla las garantías tributarias establecidas en la fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta que aquí se expone, contempla la adición de la tarifa progresiva en la Ley de Ingresos de Mexicali, lo cual implicaría dejar sin efectos para el ejercicio 2025 la tasa que contemple la Ley de Hacienda Municipal del Estado, manteniendo



intactos los demás componentes del impuesto sobre adquisición de inmuebles y aplicando exclusivamente la tarifa propuesta para el Ayuntamiento de Mexicali.

Cabe destacar que la implementación de la tarifa progresiva en el municipio no constituye afectación a las haciendas públicas de los demás municipios del Estado de Baja California, lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo dentro del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa.

Además, es importante destacar que, aunque la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece una tasa fija para el impuesto de adquisición de inmuebles, ello no impide la posibilidad de implementar una tasa diferente en la Ley de Ingresos de cada municipio en particular.

No existe una obligación para las legislaturas de regular de manera uniforme a todos los municipios, especialmente cuando estos difieren significativamente en cuanto a sus condiciones geográficas, topográficas, socioeconómicas y patrones de migración, entre otros aspectos. Estos elementos deben ser considerados por el legislador al autorizar las contribuciones destinadas a cubrir los gastos de cada municipio, como es el caso de Mexicali.

En este sentido, se busca adaptar el marco fiscal a la realidad específica del Municipio de Mexicali, reconociendo las particularidades que lo distinguen de otros Municipios del Estado de Baja California.

A fin de complementar lo anteriormente expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se identifica con el número P./J. 16/2015, con registro 2009722, bajo e rubro: *ANTINOMIA. ES INEXISTENTE ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL*



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y 22, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010, Y 21, FRACCIÓN II, NUMERAL 2, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2011 Y 2012 Y, POR ENDE, CON SU CONTENIDO NO SE PROVOCA INSEGURIDAD JURÍDICA; cuya ejecutoria establece lo siguiente:

70. Más aún, en el orden jurídico mexicano **no existe precepto alguno, conforme al cual la regulación de una misma materia debe quedar contenida en un mismo cuerpo normativo o código.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en el artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

71. En tal sentido, si la legislación tributaria -entre la que se encuentra la Ley de Ingresos de la Federación- delimitó los aspectos de tributación a que deberían sujetar los contribuyentes la determinación del impuesto sobre la renta de los ejercicios dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, precisando que el crédito IETU no podría acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio; queda colmado el principio de seguridad jurídica, pues **nada impide que en la Ley de Ingresos de la Federación se module cualquier disposición particular del ordenamiento fiscal mexicano pues, al tener una naturaleza tributarista, puede regular cuestiones tributarias sustantivas. La Ley de Ingresos puede, entonces, establecer disposiciones que modulen o complementen normas contenidas en las leyes fiscales.**

72. Debe además reconocerse que **no está constitucionalmente vedado que, a través de una norma con carácter de Ley, se modifique otra norma que posea el mismo rango.** La seguridad jurídica en materia tributaria no se colma únicamente cuando todos los elementos de un tributo están contemplados en un mismo ordenamiento fiscal, toda vez que la certidumbre sobre las cargas económicas que soportarán los contribuyentes para el



sostenimiento de los gastos públicos depende de la existencia de leyes en sentido formal y material, sin que exista una exigencia constitucional de agrupar una misma materia o tema jurídico en una misma y única ley.

Además, dicho criterio se encuentra respaldado por la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro IUS 232268 y con el título "LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU CAPACIDAD PARA DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES". En esta sentencia, la Corte estableció claramente que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por lo tanto, tienen la facultad de modificar y derogar ciertos aspectos de dichas leyes cuando se considere necesario para mejorar la recaudación fiscal.

En este contexto, la iniciativa presentada es apropiada para llevar a cabo la modificación de la tasa por medio de la implementación de una tarifa progresiva, sin que esto afecte negativamente a los impuestos de los demás municipios del Estado de Baja California. Esta acción se ajusta a la jurisprudencia de la Suprema Corte y reconoce la capacidad de los municipios para adaptar sus marcos fiscales de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares.

Las consideraciones mencionadas respaldan de manera inequívoca la viabilidad jurídica de modificar la tasa establecida en la Ley de Hacienda Municipal, exclusivamente para el municipio de Mexicali, mediante la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2025.

En este contexto, se sugiere incorporar a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente redacción:

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la tasa que a continuación se establece,



sobre la base gravable que se determine conforme al artículo 75-Bis B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California:

TARIFA				
Rango	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa marginal
1	0.01	800,000.00	0	1.50%
2	800,000.01	1,500,000.00	12,000	2.00%
3	1,500,000.01	2,300,000.00	26,000	2.50%
4	2,300,000.01	3,100,000.00	46,000	3.00%
5	3,100,000.01	4,000,000.00	70,000	3.50%
6	4,000,000.01	5,000,000.00	101,500	4.00%
7	5,000,000.01	6,400,000.00	141,500	4.50%
8	6,400,000.01	En adelante	204,500	5.00%

Para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia del excedente del límite, se multiplicará por la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles} = ((BI-LI) \times T) + CF$$

En donde:

BI = Base del Impuesto

LI = Límite inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente.

CF = Cuota fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, respecto a los bienes inmuebles ubicados en Mexicali y su Valle por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del



artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto alguno en el Municipio de Mexicali, en tanto se encuentre vigente la misma.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes al realizar el pago de este impuesto, no deberán presentar adeudo de Impuesto Predial del año en curso.

La tarifa propuesta para el impuesto sobre adquisición de inmuebles para el Municipio de Mexicali fue confeccionada atendiendo a las operaciones de transmisión inmobiliaria, acorde a los diversos sectores sociales y económicos que son sujetos de dicho tributo.

Por ello, para que tributo sea justo, en dicha tarifa se refleja la progresión fiscal al variar en menor o mayor grado la base imponible, la cual está dividida en renglones o rangos, evidenciando que el impuesto es mayor conforme aumentan dichos parámetros.

Además, atendiendo a las características de la sociedad, los diversos renglones o rangos propuestos, determinan distintas categorías de contribuyentes, respecto de los cuales se va aplicando una alícuota mayor a la que corresponde al renglón anterior, en la misma proporción que aumenta el valor de transacción inmobiliaria, teniendo un tope de tasa del 5%, que evita un gravamen confiscatorio.



Cabe destacar, que la elaboración de la tarifa progresiva que deberá aplicarse al municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2025, fue previamente verificada a través de operaciones aritméticas, cuyo resultado fue un incremento constante del impuesto conforme va cambiando el rango de la tabla, sin que ello signifique de manera alguna, una alteración significativa en el valor del gravamen por el simple cambio de renglón, contrario a ello, los importes del tributo tienen una secuencia lógica atendiendo la garantía de proporcionalidad tributaria.

De lo anterior, se colige que la tarifa propuesta atiende en todo momento la capacidad económica del sujeto obligado, debiendo pagar más quien realiza adquisiciones de propiedad inmobiliarias de mayor cuantía y menos, aquellos cuya enajenación es de un importe menor.

El impuesto propuesto, procura establecer un mecanismo que garantice la recaudación eficaz del impuesto, contribuyendo así a la sostenibilidad financiera del municipio y a la justicia tributaria. Se busca, con esta disposición, proporcionar claridad en el proceso de enajenación, asegurando la protección de los intereses fiscales del municipio y promoviendo la responsabilidad fiscal entre los ciudadanos.

La propuesta del cambio de tasa por tarifa tiene su justificación en los siguientes 5 beneficios principales:

1. Equidad Tributaria: Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, se establece el principio de que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y deben ser pagados de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes, razón por la cual el implementar una tarifa progresiva en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se reflejaría en una forma de garantizar que las personas con mayores recursos económicos contribuyan proporcionalmente más al impuesto, lo que se alinea con el principio de equidad.



En ese sentido, se respeta la Jurisprudencia del Pleno de la Corte, identificada con número P./J. 109/99, con el rubro: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS; en la cual, se sostiene que: "...tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto...". El postulado se cumple mediante la presente propuesta, debido a que el movimiento de riqueza lo genera la obtención de un inmueble que constituye el objeto, dado que refleja un incremento en su patrimonio dependiendo del valor del inmueble como base gravable, constituyendo el vínculo estrecho que refiere la jurisprudencia.

Igualmente se cumple con la jurisprudencia con número de Registro digital 198403, con rubro EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS, la cual señala que "...el principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley...las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo...".

Con base en lo anterior, se tiene que la tarifa progresiva se ajusta según el valor de la propiedad, lo que significa que los contribuyentes con propiedades de mayor valor pagarán una tasa más alta. Esto promueve una mayor equidad en la distribución de la carga fiscal, toda vez que quienes tienen más capacidad económica contribuirán de manera proporcionalmente mayor al gasto público.



Es importante enfatizar que, con la implementación de las nuevas disposiciones fiscales, un significativo porcentaje de los contribuyentes se verá beneficiado con una reducción en su carga tributaria. Este ajuste en la estructura de tasas tiene como objetivo promover la equidad y la justicia fiscal.

Se espera que estos cambios no solo favorezcan el cumplimiento fiscal, sino que también dinamicen el mercado inmobiliario, contribuyendo al crecimiento económico del municipio.

2. Aumento de Recaudación: Al establecer una tarifa progresiva, se puede esperar un aumento en la recaudación de impuestos sobre la adquisición de inmuebles en el municipio de Mexicali, lo anterior derivado de que los propietarios de propiedades de alto valor pagarán más impuestos, lo que proporcionará una fuente adicional de ingresos para el municipio.

3. Autonomía Municipal: La implementación de una tarifa progresiva respeta la autonomía de cada municipio para tomar decisiones en relación con su sistema tributario. Esto permite a Mexicali adaptar su política fiscal para satisfacer sus necesidades específicas.

4. Flexibilidad en la recaudación: La tarifa actual contenida en el artículo 75 Bis-B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California tiene una tasa fija del 2%. Una tasa así significa que no hay flexibilidad para ajustar la recaudación según la capacidad contributiva. En contraste, una tarifa progresiva permite ajustar las tasas según el rango de valores, captando más ingresos de propiedades de mayor valor y aliviando la carga para las de menor valor.

5. Transparencia: La tarifa progresiva se basa en una escala que aumenta gradualmente de conformidad con el valor de la propiedad, lo cual se traduce en una forma más clara de comunicar a los contribuyentes cual será el valor del impuesto a cubrir con relación al valor de su propiedad.



Es evidente que la proporcionalidad buscada a través de la progresividad de la tarifa del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla mencionada y la forma de calcular el tributo, por ende, es inconcuso que la estructura de la tarifa debe analizarse de manera integral, tomando en cuenta por un lado, los distintos rangos de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo.

Lo anterior, fue redactado siguiendo el criterio de la Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte, identificada con número: 1a. CXXXVI/2007, bajo el rubro: RENTA. EL MECANISMO DE PROGRESIVIDAD APLICADO EN LA TARIFA DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE MEDIRSE CONFORME AL INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA AL CAMBIAR DE RENGLÓN, Y SU AUMENTO DEBE SER PROPORCIONAL CON EL INGRESO; en la que establece: *"... la progresividad de la tarifa no se traduce solamente en el incremento en la alícuota al cambiar al renglón siguiente, sino también en que el aumento de aquélla sea proporcional con el ingreso, lo cual significa que para analizar la efectiva progresividad de la tarifa debe atenderse al mecanismo que la establece, relacionándolo con la cantidad comprendida entre un límite inferior y uno superior, además de valorarse que el aumento de la alícuota entre un renglón y otro sea proporcional al del ingreso que conduce al cambio de renglón, de manera que la medición se haga con el comparativo del renglón superior, que es el parámetro para determinar el ascenso en el impacto tributario ante la aplicación de una tarifa progresiva....."*; En ese sentido, el criterio jurisprudencia se cumple, en razón de que interviene en la determinación del tributo, a través de la tarifa propuesta, el excedente del límite inferior, al cual, se le aplicará la tasa marginal y se le sumará la cuota fija y la sobre tasa, lo que garantiza que el cambio de un renglón a otro no tenga impacto tributario de forma desproporcional al contribuyente.

Abonando a lo anterior, es dable destacar lo señalado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, mediante jurisprudencia número XXII.1o. J/6 (10a.), bajo el rubro: IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL



ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA; en el cual establece en relación a la tarifa progresiva que: *"...La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes ..."*.

Tomando en cuenta lo anterior, con el establecimiento de la tarifa propuesta, el principio de equidad tributaria se actualiza, al haberse confeccionado en diferentes rangos o categorías para que los contribuyentes que encuadren en cada uno de ellos sepan con certeza la forma en que se debe calcular su impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Aunado a ello, cada rango o renglón contiene su propio límite inferior y límite superior, para que de manera indistinta, aquellos contribuyentes que se sitúen en el hecho generador y su base gravable se encuentre en alguna de las categorías de acuerdo a los límites, solamente respecto de la cantidad de la base que exceda el límite inferior, se aplicará la tasa marginal y se le adicionará la cuota fija y las sobretasas, para obtener el impuesto que le corresponda.

Lo anterior, significa que el salto de un renglón a otro no contiene una desproporción e inequidad, al preverse en la fórmula solamente el excedente al límite inferior, que impide que el cambio de categoría sea inadecuado e irrazonable, por ello, en la tarifa progresiva se evita la inequidad tributaria.

Además, la determinación de los límites para cada rango se basa en la diversidad de tipos de inmuebles que existen en el Municipio de Mexicali. El primer rango, contempla inmuebles ubicados en zonas de menor impacto o menor plusvalía, como las áreas periféricas de la ciudad o aquellas con limitaciones en el acceso a servicios. Luego, la tarifa avanza hacia otro rango en el que el valor inmobiliario es mayor, reflejando condiciones mejoradas en términos de servicios y actividades comerciales. Este patrón de rangos continúa hasta incluir las propiedades más grandes o aquellas en zonas de alta plusvalía.



Esta estructura demuestra que la definición de los límites no fue arbitraria ni inapropiada; por el contrario, se diseñó con base en las particularidades de los bienes raíces disponibles en el Municipio de Mexicali.

Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DAP)

Dentro del apartado del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se incrementa la tarifa de quince pesos 00/100 moneda nacional a veinticinco pesos 00/100 moneda nacional, modificando la fracción IV del artículo 20, para quedar como sigue:

IV.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de veinticinco pesos 00/100 moneda nacional.

Lo anterior en virtud de que Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP) en Mexicali es un recurso vital para garantizar un servicio eficiente que impacta directamente en la seguridad, movilidad y calidad de vida de sus habitantes. Actualmente, la tarifa de \$15.00 pesos mensuales ha quedado desfasada respecto a los crecientes costos de operación, mantenimiento y modernización del alumbrado público. Esta propuesta busca justificar la necesidad de un incremento moderado de la cuota a \$25.00 pesos mensuales, para que el servicio refleje las verdaderas necesidades de la ciudad y permita un funcionamiento óptimo.

Desde el año 2022, la cuota del Derecho por Servicio de Alumbrado Público en Mexicali no ha sido ajustada, manteniéndose en \$15.00 pesos mensuales. Este valor ya no responde a los costos actuales del servicio ni al contexto urbano de la ciudad. A lo largo de este período, la ciudad ha experimentado un crecimiento, lo que ha aumentado la demanda de servicios públicos, entre ellos, el alumbrado público.

Actualmente el Ayuntamiento de Mexicali ha realizado importantes esfuerzos para mejorar el sistema de alumbrado público de la ciudad, invirtiendo en la modernización y expansión de la



red de luminarias. Sin embargo, los costos de operación y mantenimiento han aumentado considerablemente en los últimos años, generando un déficit que es necesario atender. Por lo que a continuación, se presentan los principales motivos que justifican el incremento del DAP de \$15 a \$25 pesos mensuales, junto con el análisis del déficit y la necesidad de ajustar la tarifa.

En los últimos años, el Ayuntamiento ha destinado importantes recursos para cubrir los costos del alumbrado público, que incluyen:

- Pago por alumbrado público
- Refacciones y material eléctrico
- Combustibles y mantenimiento de unidades móviles

Los costos anuales han sido los siguientes:

- 2021: \$149,457,624.83
- 2022: \$155,354,144.87
- 2023: \$176,970,843.20
- 2024 (hasta septiembre): \$126,445,706.43

Como se puede observar, los costos operativos han ido en aumento año con año, en especial debido a la expansión urbana de Mexicali y al envejecimiento del sistema de alumbrado, que requiere mayor mantenimiento.

Por otro lado, la recaudación por concepto de DSAP no ha sido suficiente para cubrir los costos mencionados:

- 2021: \$123,621,972
- 2022: \$46,237,356
- 2023: \$75,504,229
- 2024 (hasta octubre): \$64,003,372

Estos datos muestran que, desde el año 2021 la recaudación no ha podido equiparar el costo de operación del servicio. En 2023, por ejemplo, el costo del servicio fue de \$176,970,843.20, mientras que la recaudación apenas alcanzó los \$75,504,229 lo que representa un déficit de \$101,466,614.20.



Por lo anterior, el aumento de la tarifa del DSAP de \$15 a \$25 pesos es una medida necesaria para reducir el déficit en el financiamiento del servicio. Sin embargo, es importante mencionar que, aun con este incremento, no se logrará cubrir completamente el costo total del servicio. Este ajuste representa una medida moderada que busca no afectar excesivamente la economía de los ciudadanos, siendo un aumento razonable acorde al incremento inflacionario acumulado desde 2022, año desde el cual la tarifa se mantiene en \$15 pesos.

Asimismo, cabe mencionar que Mexicali tiene una de las tarifas más bajas de DSAP en comparación con otros municipios del estado de Baja California:

- Mexicali: \$15.00
- San Felipe: \$15.00
- San Quintín: \$25.99
- Tijuana: \$48.85
- Tecate: \$50.00
- Ensenada: \$56.89
- Rosarito: \$66.22

El aumento propuesto a \$25.00 pesos todavía situaría a Mexicali por debajo de la media estatal, asegurando que la tarifa sea accesible para los contribuyentes mientras se cubren los costos necesarios para la operación y modernización del servicio.

Además, se ha implementado un ambicioso plan de modernización del sistema de alumbrado público, con el objetivo de sustituir las luminarias de vapor de sodio por luminarias LED las cuales son más eficientes a largo plazo y reducirán los costos de operación, la inversión inicial ha incrementado temporalmente los costos del servicio.



Este proyecto ha requerido inversiones considerables:

- Primera etapa (2023): Se sustituyeron 19,773 luminarias, con una inversión de \$130 millones de pesos.
- Segunda etapa (2024): Se sustituyeron 20,104 luminarias, con una inversión de \$140 millones de pesos.

Es por lo anteriormente expuesto que es evidente que el costo del servicio de alumbrado público ha aumentado de manera significativa debido al crecimiento urbano, la inflación y los costos de modernización del sistema, y si bien el aumento propuesto de \$15 a \$25 pesos no cubrirán completamente el déficit actual, es una medida necesaria y prudente para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio sin afectar de manera drástica la economía de los ciudadanos.

El ajuste permitirá mejorar la calidad del servicio, ampliar la cobertura en áreas en expansión y modernizar el sistema de alumbrado de la ciudad. Este aumento, además, refleja el impacto inflacionario desde 2022 y es acorde con las necesidades actuales del municipio.

Por lo tanto, el incremento del DSAP a \$25 pesos es una medida responsable que busca equilibrar las necesidades financieras del servicio con la capacidad económica de la ciudadanía, garantizando la continuidad y mejora del alumbrado público en Mexicali, pues permitirá:

- Cubrir los costos operativos y de mantenimiento, que han aumentado significativamente en los últimos años.
- Garantizar una mayor cobertura en áreas en expansión de Mexicali, mejorando la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos.

Servicios que presta el Registro Civil

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo al artículo 21, pues la adición de este párrafo exenta del pago de los derechos



por la expedición de actas certificadas, extracto y/o digitalizadas para menores de edad nacidos en Mexicali en situación de vulnerabilidad, lo cual responde a una necesidad social de proteger a los sectores más desprotegidos de la comunidad. Al exentar estos derechos, el municipio facilita el acceso a documentos fundamentales para la identidad y el ejercicio de derechos civiles de los menores, eliminando una barrera económica que podría limitar su capacidad para realizar trámites esenciales.

Este beneficio también abarca a los menores que se encuentran bajo el resguardo de asociaciones civiles dedicadas a la asistencia social, reconociendo su condición de vulnerabilidad y permitiendo que dichas asociaciones cumplan con su labor de protección y apoyo sin generar cargas administrativas o financieras adicionales. Asimismo, al canalizar estos trámites a través del DIF Municipal, se garantiza un control adecuado y se asegura que el beneficio llegue efectivamente a quienes lo necesitan. Para quedar como sigue:

De igual manera, se exenta del pago de los derechos por la expedición de actas certificada, extracto, y/o digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali, contenido en la fracción VIII del inciso j), a menores de edad nacidos en el Municipio de Mexicali, Baja California, en estado de vulnerabilidad, o en su caso, que se encuentren a cargo de asociaciones civiles cuyo objeto es la presentación de servicios de asistencia social, trámite que deberá realizarse por conducto de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali (DIF Municipal), debiendo acreditar antes esa autoridad que el menor se encuentra bajo su resguardo.

Por la autorización del uso u ocupación de vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por comerciantes ambulantes, con puestos semifijos o mercados sobre ruedas

Se realiza una modificación respecto al orden de los incisos a partir del inciso f) y se han incorporado los incisos g), j), k) m) y n) en la fracción I Permisos Ordinario (Anuales) del artículo 22, el cual se estructura de la siguiente forma:



g). - Extensión de espacio de puesto semifijo.....	33.07 veces
j). - Extensión de espacio de 1 a 3 metros en mercado sobre ruedas de 1 a 3 días de la semana ...	9.26 veces
k). - Extensión de espacio de 3 a 6 metros en mercado sobre ruedas de 1 a 3 días de la semana...	18.52 veces
m). - Extensión de espacio de 1 a 3 metros en mercado sobre ruedas de 4 a 7 días de la semana ...	17.20 veces
n). - Extensión de espacio de 3 a 6 metros en mercado sobre ruedas de 4 a 7 días de la semana ...	34.39 veces

La adición de los incisos anteriormente señalados en la Ley que regula el cobro por la extensión de espacio en los puestos semifijos y mercados sobre ruedas responde a una demanda ciudadana que hasta el momento no había sido atendida adecuadamente. En diversas ocasiones, los comerciantes locales han solicitado la posibilidad de ampliar los espacios que ocupan para sus actividades comerciales, debido al crecimiento de sus negocios o por requerimientos específicos relacionados con la venta de productos. Sin embargo, esta ampliación de espacio no estaba contemplada formalmente en la normativa, generando incertidumbre tanto para los comerciantes como para la administración municipal.



El objetivo de incluir estos incisos es regular de manera clara y justa el uso de la extensión de espacio, estableciendo tarifas adecuadas que no solo benefician a los comerciantes al permitirles crecer en función de sus necesidades, sino que también aseguren que el municipio obtenga los ingresos correspondientes por el uso de suelo adicional en áreas públicas. Además, esta regulación permite mantener un control adecuado sobre el uso del espacio público, garantizando que el crecimiento de los puestos semifijos y mercados sobre ruedas se realice de manera ordenada y equitativa.

La inclusión de esta regulación también se ajusta a la necesidad de ofrecer una respuesta clara a las solicitudes recurrentes de los comerciantes, facilitando la continuidad de sus actividades y contribuyendo al desarrollo económico local. Por otro lado, se promueve un entorno más justo para todos los participantes en el mercado, ya que quienes utilizan más espacio también contribuirán más a las finanzas públicas, lo cual es un principio básico de equidad fiscal.

En el mismo sentido que las adiciones anteriormente mencionadas, y en atención a la ciudadanía, también se adiciona el inciso d) en la fracción II Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales), del mismo artículo 22, para quedar como sigue:

d). - Extensión de espacio de puesto

semifijo..... 6.61 veces

También al multicitado artículo 22 se adiciona un párrafo para quedar como sigue:

Las personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, tendrán el 50% de descuento en permisos extraordinarios.

La anterior modificación se justifica en el hecho de apoyar a los adultos mayores, pues este sector vulnerable, que comúnmente cuenta con ingresos limitados. Al otorgar este beneficio, se



facilita su acceso a trámites municipales necesarios para actividades personales o productivas, reconociendo su situación económica y permitiéndoles participar activamente en la vida social y económica del municipio.

Este beneficio también actúa como un reconocimiento a su trayectoria y aportación al desarrollo del municipio durante su vida laboral. Además, al reducir los costos de estos permisos, se refuerza una política de inclusión social que promueve el bienestar y la equidad, alineándose con los principios de apoyo a los sectores más necesitados de la comunidad.

Por último, se realiza una modificación al ya referido artículo 22 el cual queda como sigue:

Se otorgará descuento del 25% a jóvenes estudiantes de entre 16 y 25 años que comprueben su carácter de estudiante mediante credencial de la institución donde estudie, constancia de estudios y/o boleta, lo anterior con previa autorización por escrito de su de su padre, madre o tutor, en los casos de menores de edad.

La ampliación del descuento del 25% a jóvenes estudiantes de 21 años se extiende hasta los 25 años a efecto de atender la necesidad de apoyar a un mayor número de jóvenes que, debido a factores económicos o personales, continúan sus estudios más allá de los 21 años. Fomentando la continuidad académica y apoyando la carga económica de los estudiantes, especialmente aquellos en formación técnica o universitaria.

Por la autorización para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión.

Dentro de este apartado se propone modificar la forma de cobro a efecto de clasificarla en cobro por día y por semana pues actualmente el cobro se realiza únicamente por día, en la fracción V del del artículo 26, pues se busca establecer una estructura de cobro más justa y equitativa para las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos como charreadas, exposiciones y ferias. Anteriormente, el cobro se



realizaba únicamente por día, lo que podía resultar en un monto elevado para quienes organizaban eventos de mayor duración. Al establecer una tarifa diferenciada por semana y por día, se ajusta el costo según la duración del evento, permitiendo una mejor distribución de los gastos y facilitando la organización de eventos culturales y de entretenimiento sin imponer cargas desproporcionadas a los organizadores. Para quedar como sigue:

- a). - Por semana..... 37.80 veces
- b). - Por día..... 5.39 veces

Asimismo, se adiciona un inciso a la fracción VIII del referido artículo 26, pues este nuevo inciso responde a la necesidad de identificar y regular de manera específica los conceptos relacionados con la organización de eventos deportivos masivos, tales como basquetbol, softbol y futbol, entre otros. Esto permitirá un manejo transparente y adecuado de los ingresos generados por el uso de instalaciones municipales y asegurará que se cuente con los recursos necesarios para el mantenimiento de los espacios deportivos, promoviendo así su sostenibilidad y disponibilidad para la comunidad en el largo plazo. El texto propuesto es el siguiente:

- i). - Eventos Deportivos (Basquetbol, Softbol, Futbol y otros.

- 1).- Por Temporada 37.80 veces
- 2).- Por juego 13.23 veces



Estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos

Respecto este apartado se pretende realizar una modificación para ajustar los precios por los derechos relativos para el uso exclusivo de vía pública establecidos en la fracción I del artículo 28. Para quedar como sigue:

c). - Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

d). - Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 3.70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

La actualización de las cuotas establecidas para las zonas exclusivas de taxis, tanto en la ciudad como en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, responde a la necesidad de ajustar los montos conforme a la inflación medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Dado que los costos asociados a la administración, mantenimiento y supervisión de estas zonas exclusivas han incrementado a lo largo del tiempo debido a la inflación, era necesario realizar una actualización proporcional de las cuotas.

Este ajuste tiene como objetivo mantener el equilibrio entre los ingresos municipales y los costos operativos, garantizando la sostenibilidad de los servicios y la infraestructura destinados a regular y proteger estas zonas de operación exclusiva para los taxistas. Además, permite que los ingresos derivados de estas cuotas mantengan su valor adquisitivo, sin generar afectaciones desproporcionadas a los concesionarios.



También se modifican a efecto de ajustar el costo de los servicios establecidos en las fracciones III y V de este artículo 28.

- a). - *Particulares, por cajón para un vehículo, anual.....* 487.00 veces
- b). - *Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.....* 487.00 veces
- c). - *Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual.....* 487.00 veces

La actualización de los costos para la ocupación de la vía pública por cajón ya sea para particulares, actividades comerciales de carga y descarga, o terminales de transporte público de carga o pasajeros, se justifica en base a la inflación acumulada en los últimos años. No se había realizado un incremento en estas tarifas desde hace aproximadamente 7 años, lo que ha generado un desfase en los montos cobrados y los costos reales de operación y mantenimiento de estas áreas. El ajuste responde a la necesidad de mantener el equilibrio económico y operativo en la administración de los espacios públicos, conforme a la inflación medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), asegurando que los recursos obtenidos sean suficientes para cubrir los costos de infraestructura y los servicios relacionados.

- a).- *De 1 a 40 cajones de estacionamiento..* 69.45 veces
- b).- *De 41 a 100 cajones de estacionamiento..* 116.68 veces



- c).- De 101 a 180 cajones de estacionamiento 166.69 veces
- d).- De 181 a 280 cajones de estacionamiento 216.97 veces
- e).- De 281 a 400 cajones de estacionamiento 265.92 veces
- f).- De más de 400 cajones de estacionamiento 317.52 veces

Asimismo, dentro de este mismo artículo se adiciona un párrafo a efecto de proponer una sanción para quienes señalen un espacio como estacionamiento exclusivo sin contar con la debida autorización es adecuada para garantizar el correcto uso del espacio público y desincentivar conductas que afecten a la comunidad. La sanción económica de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente busca ser una medida disuasiva efectiva. Además, el descuento del 50% si se liquida dentro de los quince días posteriores a la infracción brinda un incentivo para que los infractores resuelvan de manera pronta la situación, generando un mecanismo eficiente de cumplimiento sin que las sanciones se prolonguen innecesariamente en el tiempo, contribuyendo también a la recaudación oportuna de las multas. Para quedar como sigue:

Por las sanciones a este artículo, incluyendo a aquellos que señalen un espacio como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización respectiva, se causará una sanción económica de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.

Servicios que presta el Departamento de Control Urbano.

Referente a este apartado de la Ley se modifica el numeral 1 de la fracción I del artículo 38 para incluir nuevos conceptos de vivienda, tales como viviendas multifamiliares horizontales y verticales, y módulos prefabricados, ampliando así el alcance de la norma. Esta adición permite una clasificación más completa y detallada de los diferentes tipos de inmuebles, reconociendo la diversidad de opciones habitacionales actuales y garantizando una



regulación adaptada a la realidad habitacional del municipio. Para quedar como sigue:

- 1.- *Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, multifamiliar horizontal, multifamiliar vertical y módulos prefabricados, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.*

La adición de un apartado específico para los conceptos anteriormente referidos en el artículo 38 tiene como objetivo adaptar la normativa a las necesidades actuales de construcción y desarrollo urbano, permitiendo una diferenciación clara en las tarifas aplicadas a distintos tipos de edificaciones. Al incluir viviendas unifamiliares, multifamiliares y módulos prefabricados, se amplía la flexibilidad para proyectos de interés social, promoviendo el acceso a vivienda digna y asequible. Esta modificación contribuye a regular el crecimiento habitacional bajo lineamientos específicos, asegurando que cada tipo de construcción cumpla con las normativas necesarias sin afectar desproporcionadamente a los desarrollos de interés social o a las familias que buscan una solución habitacional asequible y accesible.

Asimismo, también se modifica el inciso a) y el numeral 2 del artículo 38, bajo la siguiente propuesta de redacción:

- 2.- *Para la instalación de cada módulo prefabricado, de uso provisional:*
 - a).- *Para uso comercial y de servicios, por unidad incluye el retiro 24.20 veces*

Se modifica el texto para incluir el uso de módulos prefabricados de carácter provisional para actividades comerciales y de servicios. Esta adición tiene como objetivo adecuar la



legislación a las nuevas tendencias en construcciones modulares, que son cada vez más comunes debido a su eficiencia y rapidez. Al incluir módulos prefabricados, se facilita a los negocios y servicios establecerse de manera temporal y flexible, adaptándose a las demandas cambiantes del mercado. Además, esta adición permite regular de forma clara y precisa la instalación de este tipo de estructuras, asegurando que cumplan con los requisitos necesarios para la seguridad.

También respecto de este mismo artículo se adicionan dos nuevos incisos al numeral 5 bajo la siguiente propuesta de redacción:

- c).- Anden de carga y descarga por
por unidad 27.72 veces
- e).- Patio de maniobras por m² 7.60 veces

La adición de nuevos servicios para patios de maniobras, incluyendo el cobro por andenes de carga y descarga, responde a la necesidad de regular y cubrir los costos asociados a la infraestructura que implica una mayor demanda de espacio público y servicios municipales. Esta disposición busca generar una contribución justa y proporcional al uso intensivo de estos espacios por parte de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, asegurando que los recursos generados se destinen a mantener y mejorar la infraestructura urbana.

La inclusión de estos conceptos permite también al municipio una mejor administración y control del impacto que las actividades comerciales e industriales generan en la ciudad, promoviendo una planificación adecuada y sostenible en los espacios urbanos.

Por otra parte, se añaden tres nuevos incisos al numeral 10 del multicitado dispositivo 38 de la Ley, para quedar como sigue:

- e).- Por instalación de antenas
con desplante desde nivel
de piso y/o sobre una



*edificación a partir de
los 5 metros..... 60.00 veces*

*f).- Por instalación de tuberías
para hidrocarburos o
acueductos y líneas de
alta tensión y comunicación
por cada 10 metros lineales 7.00 veces*

*g).- Por instalación de torres
de alta tensión eléctricas
en todas las modalidades.. 80.00 veces*

La adición de los incisos en el artículo 38 obedece a la necesidad de regular adecuadamente la instalación de infraestructuras no habitables que, por su naturaleza y características, requieren un análisis detallado en materia de construcción y seguridad. La incorporación de conceptos como antenas con desplante elevado, tuberías para hidrocarburos, acueductos y líneas de alta tensión, así como torres eléctricas de alta tensión, permite establecer un marco tarifario específico para estas instalaciones, las cuales tienen un impacto significativo en el entorno urbano y la seguridad pública.

Estos conceptos buscan que los proyectos que involucren instalaciones técnicas de alta complejidad cumplan con los lineamientos de seguridad necesarios y contribuyan equitativamente a los costos de regulación y supervisión por parte del municipio. Además, estas tarifas permiten a la administración cubrir los costos asociados a la revisión técnica, asegurando que estas instalaciones cumplan con las normas vigentes y sean integradas de manera segura al entorno municipal.



Continuando con las adiciones del artículo 38 respecto al numeral 13 se agregan dos nuevos incisos:

f).- Para estructuras fijas y semifijas, sobre y / o empotradas en la vía pública como módulos, registros, transformadores, postería, semáforos, señalizaciones verticales y horizontales, con excepción de anuncios publicitarios."

f.3).- Por unidad 11.00 veces

La adición de los incisos f y f.3 en el artículo 38 tiene el propósito de regular y clasificar de manera adecuada las estructuras fijas y semifijas instaladas en la vía pública, tales como módulos, registros, transformadores, postes, semáforos, y señalizaciones verticales y horizontales, excluyendo los anuncios publicitarios. Esta especificación tarifaria busca cubrir los costos administrativos y técnicos asociados a la supervisión, análisis y autorización de estos elementos, que impactan directamente en la seguridad y ordenamiento del espacio público.

El cobro por unidad permite una estructura de costos justa y equitativa, ajustada a la realidad de las instalaciones y estructuras en la vía pública. Además, garantiza que los usuarios de estos servicios contribuyan de manera proporcional al uso y ocupación de los espacios públicos, cubriendo el gasto municipal en la gestión de estas autorizaciones.



Respecto del referido artículo 38 en la fracción II se modifican los numerales 1 y 6 para quedar como sigue:

- 1.- *Por "conjuntos" habitacionales
hasta de 10 unidades..... 39.15 veces*
- 6.- *Por cada m² o fracción subsecuente
de los 1000 m² por unidad 0.071 veces*

La modificación del inciso en el artículo 38, cambiando la palabra "fraccionamientos" por "conjuntos," permite una terminología más amplia y adecuada para el análisis y emisión de declaraciones en la constitución de regímenes de propiedad en condominio. Esto refleja mejor la diversidad de unidades habitacionales que se desarrollan bajo esta modalidad, abarcando de manera integral tanto conjuntos pequeños como más amplios.

Además, la especificación "de los 1000 m² por unidad" en el apartado referente a la cuota por cada m² o fracción subsecuente permite una aplicación más precisa y ajustada del cobro, estableciendo con claridad que el cálculo se aplica a partir de un estándar de 1000 m². Esta precisión facilita la transparencia en la aplicación de tarifas y asegura una contribución justa y equitativa para los usuarios y desarrolladores en función del tamaño del terreno.

En el artículo 39 numeral 2 inciso a) cuarto párrafo, bajo la siguiente propuesta de redacción:

- *Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, boutique de cerveza artesanal, venta de alimentos, etc.*



La adición del término "venta de alimentos" en el artículo 39 permite incluir formalmente este tipo de comercio dentro de los servicios y actividades reconocidos para la emisión de dictámenes o constancias de uso de suelo. Esta especificación es necesaria debido a la relevancia de la venta de alimentos en la actividad económica local, asegurando que este tipo de establecimientos cumplan con los requisitos y lineamientos aplicables de uso de suelo. Además, la inclusión de esta categoría facilita la correcta categorización y regulación de los negocios del sector alimentario, brindando mayor claridad en los procesos de autorización y seguimiento.

Finalmente, en el artículo 39 se adiciona el numeral 7 que permite establecer formalmente un cobro específico para el trámite de cambio de propietario o posesionario en los dictámenes o constancias de uso de suelo. Este ajuste es necesario para reflejar el trabajo administrativo que implica actualizar la titularidad en estos documentos oficiales, asegurando que los registros se mantengan precisos y actualizados. Con esta incorporación, se ofrece mayor claridad a los contribuyentes sobre los costos asociados a este trámite específico y se mejora la transparencia en la gestión de servicios de uso de suelo. Para quedar como sigue:

7.- Cobro por cambio de propietario y/o
posesionario en el dictamen o
constancia de uso de suelo 20.00 veces

Se realizan diversas modificaciones y adiciones al artículo 40 de la Ley respecto a la imagen urbana, en primer término, a la fracción I e inciso a) bajo la siguiente propuesta de redacción:



I.- PARA RÓTULOS E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS CON VISIBILIDAD DIRECTA HACIA EL EXTERIOR, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:

- a).- Establecimiento de giro comercial y de servicios en propiedad privada, excepto plazas comerciales y predios con varios locales, que cuenten con un solo anuncio, clasificado como denominativo, instalado en azotea, pared, ventana o puerta, etc., que no exceda de 3m² (incluyendo los ingresados a través del Sistema de Apertura rápida de Empresas (SARE))..... EXENTO*

La modificación en el artículo 40 fracción I, que incluye términos como "con visibilidad directa hacia el exterior," y especifica ubicaciones como "azotea, pared, ventana o puerta, etc.," así como el detalle de anuncios "incluyendo los ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)," tiene como propósito brindar mayor precisión y claridad en la normativa aplicable para rótulos y estructuras de anuncios. Esto asegura que los contribuyentes comprendan claramente los espacios permitidos y las condiciones de exención, facilitando el cumplimiento y mejorando la transparencia en los derechos asociados a la instalación de anuncios en inmuebles de propiedad privada con giro comercial y de servicios.

También se modifica la fracción II agregando la especificación "con visibilidad hacia el exterior, incluyendo plazas comerciales" con el objetivo de ampliar y clarificar el alcance de las disposiciones aplicables al mobiliario urbano y publicitario. Esta modificación asegura que todos los elementos que son visibles desde el exterior, incluidos aquellos ubicados en plazas comerciales, queden explícitamente regulados bajo la misma normativa, ofreciendo coherencia en la aplicación de derechos y tarifas. De esta manera, se promueve la uniformidad en la imagen urbana y facilita a los responsables del mobiliario y la publicidad externa



comprender sus obligaciones respecto a los derechos municipales aplicables. Para quedar como sigue:

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO CON VISIBILIDAD HACIA EL EXTERIOR.

Los derechos por establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario con visibilidad hacia el exterior incluyendo plazas comerciales, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por otra parte, también se modifica la fracción III del mismo artículo 40 de la Ley con la modificación de la expresión "hacia la vía pública" por "con visibilidad directa hacia el exterior" lo cual permite una mayor precisión en la redacción y aplicación de las tarifas de anuncios temporales. Esta nueva redacción abarca todos los anuncios que sean visibles desde el exterior, independientemente de su ubicación específica, asegurando que cualquier elemento publicitario con acceso visual desde el exterior esté sujeto a las mismas disposiciones. Esta modificación garantiza claridad normativa y coherencia en la gestión de los derechos aplicables, facilitando la interpretación y cumplimiento de la ley por parte de los contribuyentes y responsables del mobiliario urbano.

La fracción IV también tiene una modificación con el objetivo de especificar claramente el alcance de los permisos de revalidación para anuncios y estructuras publicitarias. Esta precisión asegura que cualquier anuncio visible desde el exterior, sin importar si se encuentra en propiedad privada o en áreas comerciales, cumpla con las disposiciones tarifarias correspondientes. Al considerar la visibilidad desde el exterior y la inclusión de plazas comerciales, se facilita una regulación equitativa y precisa, promoviendo un cumplimiento uniforme y una mayor transparencia en la aplicación de los derechos de imagen urbana. La propuesta de redacción es la siguiente:



IV.- LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CON VISIBILIDAD DIRECTA HACIA EL EXTERIOR, INCLUYENDO PLAZAS COMERCIALES CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

Por último, en este apartado se amplía el periodo de condonación para incluir los adeudos de derechos de revalidación anual de permisos para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos desde el ejercicio fiscal 2020 hasta 2024, condicionando la condonación al pago de derechos para 2025. Este ajuste responde a la necesidad de apoyar a los contribuyentes que, por diversas circunstancias, no pudieron cumplir en los años previos. Al fomentar la regularización de estos permisos con un incentivo claro, el municipio busca mejorar la formalidad y la recaudación, beneficiando tanto a la administración como a los ciudadanos.

Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en esta fracción a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2020 a 2024, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Servicios que presta el Departamento de Fraccionamientos.

En el artículo 43 fracción I se modifican los incisos previstos para quedar únicamente el inciso a), como sigue:

a).- Por documento..... 50.00 veces

La modificación en el cobro por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo tiene como objetivo simplificar el proceso administrativo y facilitar el cálculo de los derechos asociados. Anteriormente, el cobro se determinaba en función de la superficie



en hectáreas, lo cual generaba complejidad y variabilidad en los costos, además de una carga administrativa para el cálculo preciso de estos valores.

Al establecer un cobro fijo "por documento," se busca estandarizar el proceso, permitiendo una mayor claridad para los solicitantes y optimizando el tiempo de gestión. Esta modificación contribuye a la eficiencia administrativa y a la transparencia en la determinación de los derechos aplicables para cambios de uso de suelo, facilitando el cumplimiento por parte de los ciudadanos y promoviendo una gestión urbana más ágil y accesible.

Asimismo, se modifica el apartado E del artículo 43 para quedar como sigue:

E).- Modificación de predios urbanos y suburbanos:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud:

<i>a).- Ubicados dentro del área urbana</i>	
<i>(ciudad).....</i>	<i>6.26 veces</i>
<i>Por cada lote resultante de la</i>	
<i>modificación</i>	<i>3.13 veces</i>
<i>b).- Ubicados fuera del área urbana</i>	
<i>(zonas suburbanas)</i>	<i>9.39 veces</i>

La modificación en el cobro por Modificación de Predios Urbanos y Suburbanos responde a la necesidad de actualizar y precisar los conceptos aplicables, considerando tanto la ubicación de los predios como la naturaleza de la modificación solicitada. La clasificación ahora establece categorías más específicas, distinguiendo entre predios ubicados dentro del área urbana y predios en zonas suburbanas, permitiendo así una valoración más



justa y equitativa que se ajusta a las características propias de cada zona.

El ajuste en las tarifas, que eleva ligeramente los costos para cada inspección y análisis, refleja el incremento en los gastos operativos y de personal asociados a estas tareas. Además, se incorpora un cobro adicional por cada lote resultante de la modificación en el caso de subdivisiones, lo cual permite que el cobro esté alineado con el impacto y uso de recursos que representa cada lote adicional. Esta estructura busca una distribución más equitativa de los costos y asegura una compensación justa para el municipio en el contexto de la administración y gestión territorial.

Respecto del mismo artículo 43 se adiciona un concepto al apartado F, bajo la siguiente propuesta de redacción:

*Por cada lote resultante de la
modificación..... 3.13 veces*

Por último, en este artículo 43 se adiciona el apartado F, para quedar como sigue:

*P).- Por emisión de respuestas y constancias relativas
al cumplimiento de obligaciones generadas de acciones de
urbanización o para la realización de estas acciones, se
cobrará por cada vez..... 9.39 veces*

La incorporación del concepto de emisión de respuestas y constancias relativas al cumplimiento de obligaciones generadas por acciones de urbanización tiene como finalidad cubrir los costos asociados a la elaboración y revisión de estos documentos, los cuales son necesarios para verificar y certificar que las acciones de urbanización se han ejecutado conforme a la normativa aplicable. Este proceso garantiza la correcta supervisión y cumplimiento de los lineamientos municipales en materia de urbanización, promoviendo un desarrollo urbano ordenado y sustentable.



Se ha añadido un cobro específico por cada lote resultante de la modificación, con el fin de que los costos se ajusten al número de lotes generados y al trabajo adicional que representan. Esto asegura que los gastos administrativos y operativos se distribuyan de manera equitativa entre los usuarios del servicio, favoreciendo la sustentabilidad financiera del municipio para seguir ofreciendo estos trámites de manera eficiente y oportuna.

Servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito

En este apartado se adiciona el inciso g) en el artículo 44 fracción I bajo la siguiente propuesta de redacción:

*g).-Por análisis de estudios relacionados
para la modificación de lineamientos
viales despachados 91.67 veces*

La adición de este inciso tiene como objetivo regular el cobro de servicios específicos que requieren una revisión exhaustiva de estudios propuestos para la adecuación de lineamientos viales previamente establecidos. Este análisis asegura que cualquier modificación en la infraestructura vial esté debidamente justificada y se ajuste a las normativas municipales de desarrollo urbano, contribuyendo así a una planeación responsable y ordenada.

Continuando, en la fracción II se adiciona el numeral 5 con la finalidad de asegurar que las propuestas de desarrollo, en función del volumen de actividad que se espera se generen, sean cuidadosamente evaluadas para evitar efectos adversos en la actividad vial de la zona en la que se desarrollarán. Esta medida garantiza que los nuevos proyectos respeten la infraestructura vial existente y no sobrecarguen las vías, manteniendo así la seguridad y eficiencia en el flujo vehicular para beneficio de todos los ciudadanos. Para quedar como sigue:



5).- *Revisión y análisis de estudio*

de impacto vial 23.28 veces

En la fracción anteriormente referida también se adiciona el inciso e) bajo la siguiente propuesta de redacción:

*e).- Por cada revisión subsecuente de
un mismo tramite, siendo esto imputable
al propietario, se cobrará por cada una
el 50% de la tarifa inicial.*

Esta adición tiene como objetivo ajustar el cobro según la carga de trabajo generada por revisiones adicionales. Este cobro asegura una compensación justa por las horas de trabajo invertidas en el análisis de documentos que requieren correcciones o ajustes imputables al propietario. Además, incentiva que los trámites se presenten correctamente desde el inicio, optimizando el tiempo y los recursos de las oficinas gubernamentales.

También se adiciona el inciso e) en la fracción IV del artículo 44 para corregir la desproporción en el cobro de este servicio. Anteriormente, era más conveniente para el solicitante cerrar la calle por completo que solicitar el cierre parcial de dos carriles. Con esta modificación, se ajusta el cobro a la realidad del servicio, asegurando una opción justa y equilibrada tanto para la administración como para el usuario, optimizando el uso de la vía pública en beneficio de todos. Para quedar como sigue:

*e).- Por cierre total de la vialidad
con horario establecido con un
máximo de 5.00 horas al día 62.87 veces*

Continuando en este mismo artículo, se modifica la fracción V inciso a), para quedar como sigue:



a).- Carga de 17 hasta 25 toneladas vigencia
sesenta días sin un horario
establecido:

La adición del texto "de 17 hasta" tiene como objetivo incorporar un rango de peso más específico para el transporte pesado dentro de la ciudad. Esta modificación permite una categorización más precisa de las cargas transportadas, facilitando así una regulación adecuada que responda a las distintas necesidades de carga y descarga de materiales en áreas urbanas, optimizando el control y seguridad vial en rutas de transporte pesado.

En la fracción VI del artículo 44 se añade un nuevo inciso bajo la siguiente propuesta:

j).- Por expedición de copias fotostáticas
de autorizaciones expedidas por el
departamento de ingeniería de
tránsito 5.82 veces
1.- Copia de documentos la primer
hoja..... 1.00 veces
2.- Por cada hoja subsecuente.... 0.20 veces

Esta inclusión permite cubrir los costos administrativos asociados con la preparación, revisión y entrega de estas copias, asegurando así un acceso formal y regulado a la documentación requerida por los solicitantes.

Asimismo, en esta fracción VI del artículo 44 se modifica el inciso k) permitiendo a los usuarios optar por un archivo digital. Además, se ha añadido un nuevo concepto específico: "Por archivo digital de lineamiento vial", para satisfacer la creciente demanda de formatos digitales, optimizando la disponibilidad y



accesibilidad de información técnica, en especial sobre lineamientos viales, para una mayor eficiencia en la consulta y uso de dichos datos. Para quedar como sigue:

k).- Copia Certificada y copia en formato digital sin incluir dispositivo:

<i>1.- Copia de documentos la primer hoja.....</i>	<i>1.56 veces</i>
<i>2.- Por cada hoja subsecuente....</i>	<i>0.40 veces</i>
<i>3.- Por archivo digital de lineamiento vial</i>	<i>4.00 veces</i>

Servicios que presta el Departamento de Catastro Municipal.

En este apartado se ha añadido al apartado A del Artículo 45 el concepto de "modificación al padrón catastral" con el objetivo de incluir los ajustes en el registro de datos catastrales. Esta modificación permite a los usuarios gestionar cambios necesarios en el padrón catastral de manera eficiente, proporcionando un servicio integral que abarque tanto la expedición de documentos como la actualización de información en el registro catastral, contribuyendo a un padrón más preciso y actualizado. La propuesta de redacción es la siguiente:

A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y MODIFICACION AL PADRON CATASTRAL:

Continuando en esta misma fracción se modifica el inciso b) para añadir el término "superficie" que amplía el alcance del servicio, permitiendo cobrar una cuota por cambios relacionados tanto con el valor unitario como con la superficie de los predios.

<i>b).- Cambio de valor unitario o superficie.....</i>	<i>2.00 veces</i>
--	-------------------



Del artículo 45 de la Ley se adiciona el inciso d) de la fracción III bajo la siguiente propuesta de redacción:

d).- *Revisión de la superficie
asignadas de la lotificación de
los predios resultantes de nuevos
desarrollos, por unidad 1.50 veces*

Esta adición permite establecer una cuota específica para la revisión de la superficie asignada en lotificaciones de nuevos desarrollos. Con esta medida, se asegura que los nuevos proyectos cumplan con los estándares de distribución territorial y urbanización adecuados, contribuyendo a un desarrollo urbano ordenado y regulado.

Por otra parte, también se modifica la fracción V del artículo 45 para quedar como sigue:

V.- *Por ampliación de vigencia de
acta de deslinde o levantamiento
certificado en original, hasta
un año después de su fecha de
despacho, por cada uno de
los predios a certificar por
única ocasión y que no exceda
los 6 meses de su vencimiento 8.00 veces*

Esta modificación especifica que la ampliación puede solicitarse hasta un año después de su fecha de despacho, y que no debe exceder los 6 meses posteriores al vencimiento original, lo que garantiza un control más riguroso sobre la vigencia de los documentos, a efecto de que los trámites relacionados con actas de deslinde o levantamientos certificados se mantengan actualizados y dentro de un marco temporal razonable,



proporcionando mayor certeza jurídica a los usuarios y al propio municipio.

También se modifica el Artículo 45, fracción IX, sustituyendo el término "carta de no propiedad" por "carta de no registro" para mayor precisión, aludiendo específicamente a la inexistencia de un registro catastral en lugar de la propiedad de un bien. Esto proporciona claridad jurídica y administrativa, alineándose con los procedimientos actuales del padrón catastral. Para quedar como sigue:

*IX.- Expedición de carta de no
registro..... 1.50 veces*

Por otra parte, se ajusta el inciso a) de la fracción IX bajo la siguiente propuesta de redacción:

*a).- Revisión de Avalúo Rústico fuera
del área urbana, elaborado por
perito valuador adscrito al Padrón 9.20 veces*

Se modifica el concepto para precisar que el servicio corresponde a la revisión de avalúos rústicos fuera del área urbana elaborados por peritos valuadores registrados en el padrón, ajustando la tarifa a 9.20 veces la Unidad de Medida y Actualización. Esto permite una mayor claridad y precisión en el cobro por este tipo de servicios.

Asimismo, se modifica el concepto para incluir la revisión de la memoria descriptiva, manteniendo la tarifa en 2.31 veces la Unidad de Medida y Actualización. Este ajuste asegura que tanto la elaboración como la revisión del documento cumplan con los estándares técnicos requeridos. La propuesta de redacción es la siguiente:

*XII.- Elaboración revisión de memoria
descriptiva, por predio.....2.31 veces*



Continuando con las modificaciones en este mismo apartado, se ajusta y adiciona la fracción II, para quedar como sigue:

- a).- *Por cada predio urbano..... 5.00 veces*
- b).- *Por cada predio rústico 8.00 veces*

Se ajusta el concepto de asignación de clave catastral individual para diferenciar entre predios urbanos y predios rústicos, estableciendo tarifas específicas. La nueva redacción busca reflejar la complejidad y los costos asociados con cada tipo de predio, incrementando la tarifa para predios urbanos a 5.00 veces y estableciendo una tarifa de 8.00 veces para predios rústicos. Esto asegura una mayor precisión en la asignación de claves, acorde al tipo de inmueble.

Se modifica la fracción III del multicitado artículo 45 bajo la siguiente propuesta de redacción:

- III.- Por el registro y otorgamiento de clave definitiva en el padrón, derivado de una resolución judicial 8.00 veces*

Se modifica el concepto para precisar el servicio ofrecido. Ahora se establece que el cobro de 8.00 veces la UMA aplicará por el registro y otorgamiento de clave definitiva en el padrón, específicamente cuando este proceso sea derivado de una resolución judicial. Este ajuste busca dar claridad y especificidad al trámite, asegurando que se reflejen adecuadamente los costos y procedimientos asociados a estos casos particulares.

En el apartado C respecto a nomenclaturas y números oficiales, se adicionan tres nuevos incisos a la fracción I para quedar como sigue:



- | | |
|---|-------------|
| a) Para Fraccionamientos menor o igual a 5 has. | 27.63 veces |
| b) Por Régimen en Condominio | 32.24 veces |
| c) Por hectárea adicional o fracción | 3.50 veces |

Esta adición tiene como finalidad diferenciar los costos de análisis y revisión según el tipo de desarrollo urbano. Ahora se incluyen tres categorías: fraccionamientos menores o iguales a 5 hectáreas, régimen en condominio, y por hectárea adicional o fracción. Estas precisiones buscan reflejar con mayor exactitud el trabajo requerido según el tipo y la magnitud del proyecto, asegurando una tarifa más justa y alineada con la carga administrativa real.

Respecto del mismo apartado C se modifican y adicionan nuevos conceptos al inciso a) de la fracción III relativo a fraccionamientos. Para quedar como sigue:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por autorización y asignación de números oficiales en plano de Nuevos Fraccionamientos | 20.00 veces |
| 2.- Por Autorización y asignación de números oficiales en proyecto régimen en condominio | 30.00 veces |

Lo anterior tiene como finalidad especificar y diferenciar los costos por tipo de desarrollo en la asignación y autorización de números oficiales. Ahora se incluye un apartado para nuevos fraccionamientos y otro para proyectos en régimen de condominio. Esta modificación asegura una tarificación adecuada según la complejidad administrativa y el tipo de desarrollo, buscando una mayor equidad en el cobro de derechos.



Respecto de este artículo 45 se modifica el apartado indicado con la letra E en la fracción III respecto a levantamientos y deslindes bajo la siguiente propuesta de redacción:

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDES	PARA LEVANTAMIENTOS
1.00	500.00 M ²	28.12 veces	22.50 veces
500.01	1,000.00 M ²	39.65 veces	31.72 veces
1,000.01	2,000.00 M ²	47.45 veces	37.96 veces
2,000.01	4,000.00 M ²	66.76 veces	53.41 veces
4,000.01	6,000.00 M ²	88.93 veces	71.15 veces
6,000.01	8,000.00 M ²	110.38 veces	88.31 veces
8,000.01	10,000.00 M ²	131.85 veces	105.48 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS
UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDES	PARA LEVANTAMIENTOS
1-00-00	5-00-00	177.31 veces	141.85 veces
5-00-00	10-00-00	241.62 veces	193.30 veces
10-00-00	15-00-00	313.16 veces	250.53 veces
15-00-00	20-00-00	384.68 veces	307.75 veces
20-00-00	30-00-00	491.66 veces	393.33 veces
30-00-00	40-00-00	635.01 veces	508.01 veces
40-00-00	50-00-00	778.06 veces	622.45 veces
50-00-00	60-00-00	921.11 veces	736.89 veces
60-00-00	70-00-00	1,064.16 veces	851.33 veces
70-00-00	80-00-00	1,207.21 veces	965.77 veces
80-00-00	90-00-00	1,350.26 veces	1,080.21 veces
90-00-00	100-00-00	1,493.30 veces	1,194.64 veces
100-00-00	120-00-00	1,707.87 veces	1,366.30 veces
120-00-00	140-00-00	1,993.97 veces	1,595.18 veces
140-00-00	150-00-00	1,766.83 veces	2,208.53 veces

- a).- En caso de que durante la verificación física de un levantamiento o deslinde no se presente el perito deslindador responsable, se cobrará un costo adicional por..... 10.00 veces
- b).- En caso de que durante la verificación física de un levantamiento o deslinde no se encuentren los puntos o ligas que delimitan el predio en cuestión, se cobrará un costo adicional por..... 10.00 veces
- c).- El procedimiento de certificación de deslinde tendrá como máximo dos revisiones por parte del analista, a partir de la tercera corrección se cobrará al perito firmante un adicional por cada revisión 10.00 veces



Esta modificación busca distinguir entre los servicios de deslindes y levantamientos, con una estructura más detallada que especifica costos en función del área a valuar. Esto garantiza una tarifa justa y acorde al trabajo técnico requerido. Además, se incorporan tarifas adicionales para situaciones específicas, como la ausencia del perito deslindador o la falta de puntos de referencia, reflejando el costo real de recursos y tiempo involucrados. La modificación busca mejorar la eficiencia administrativa y asegurar una adecuada recuperación de costos en beneficio del municipio.

Por último, con relación a los servicios que prestan los departamentos de control urbano, fraccionamientos, ingeniería de tránsito y catastro municipal; todos dependientes de la Dirección de Administración Urbana, se han efectuado modificaciones en algunos de los conceptos y montos de cobro que se justifican por la creciente complejidad técnica que implica cada trámite, desde la revisión de proyectos hasta la emisión de licencias. Esto incluye un análisis detallado, uso de tecnología especializada y cumplimiento con estándares más rigurosos. Estos aumentos han sido cuidadosamente analizados para garantizar que reflejen el valor real de los servicios, mejorando la calidad y eficiencia en los servicios prestados.

Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas.

Se modifica la fracción VIII incisos a) y b) del artículo 51, la cual mejora la redacción para dar más claridad y clasificar el tipo de licitación. La propuesta de redacción es la siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Expedición de bases para licitación | |
| Pública..... | 20.00 veces |
| b).- Expedición de bases para invitación | |
| simplificada a cuando menos tres | |
| contratistas..... | 10.00 veces |



La modificación en las tarifas para la expedición de bases de licitación responde a la necesidad de ajustar los costos de los procesos de contratación pública a la realidad actual. El aumento de la tarifa para licitaciones públicas de 15 a 20 veces la UMA refleja los mayores costos de organización de estos procesos, mientras que la nueva tarifa para invitación simplificada a tres contratistas, fijada en 10 veces la UMA, busca simplificar y hacer más accesibles los procesos de menor envergadura. Estos cambios aseguran una mayor competitividad y eficiencia en las contrataciones municipales.

Centro Histórico.

La modificación del nombre en el Artículo 54, referente a los servicios prestados por el Museo Wok y el Centro Histórico, responde a la designación realizada el 6 de enero de 2023, que otorga a la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones la administración de ambas entidades. Esta actualización permite adecuar la normativa a la realidad administrativa actual, unificando la gestión del Museo Wok y el Centro Histórico bajo una sola estructura, facilitando así su operación, promoción y conservación como parte del patrimonio cultural de Mexicali. La propuesta de redacción es la siguiente:

CENTRO HISTORICO

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta el Museo Wok y Centro Histórico, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Asimismo, se adiciona la fracción II, para quedar como sigue:

II.- Centro Histórico:

- 1).- Renta de Carretas Chinas por 7 días.... \$ 250.00 M.N.
Deberá de contar con los permisos necesarios
vigentes, requeridos por la Dirección
de Comercio Ambulante.*



La adición del inciso que regula la renta de las carretas chinas por 7 días en el Centro Histórico responde a la implementación del programa "Bazares de la Chinesca", establecido en la quinta sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Histórico. Esta medida permite la formalización del uso y administración de los bienes muebles, asegurando que los comerciantes cuenten con los permisos necesarios, y brindando a la comunidad una opción accesible y regulada para participar en eventos que promuevan la cultura y el comercio local en esta emblemática zona de Mexicali.

Servicios que presta el Patronato del Centro De Desarrollo Humano Integral-Centenario.

Se propone adicionar conceptos de renta de cancha de Frontón por hora, tanto de día como de noche, en el Artículo 66 inciso g) numerales 8 y 9, pues responde a la necesidad de ajustar los precios conforme a los requerimientos de mantenimiento y mejoras en infraestructura del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario. El aumento sugerido permitirá continuar con los trabajos de mantenimiento en áreas clave, como pintura, cercos y reparación de grietas, asegurando que las instalaciones permanezcan en condiciones óptimas para los usuarios. Además, se propone modificar la numeración de los conceptos para incluir estos nuevos rubros, mejorando la claridad y coherencia en la administración de los servicios ofrecidos.

8.- Renta de cancha de Frontón,

por hora (De día)

Regular..... \$ 150.00 M.N.

Grupo con convenio..... \$ 128.00 M.N.

9.- Renta de cancha de Frontón,

por hora (De noche)

Regular..... \$ 250.00 M.N.

Grupo con convenio..... \$ 228.00 M.N.



Asimismo, del referido artículo 66, en el inciso h) se adiciona el numeral 9 para quedar como sigue:

9.- *Otros arrendamientos mensuales \$10,000.00 a
\$30,000.00 M.N.*

*(De acuerdo a los m2 solicitados y se
requiere un mes de depósito)*

La modificación propuesta para el concepto de "Otros arrendamientos mensuales" en el Artículo 66 establece un rango de \$10,000.00 a \$30,000.00 M.N., dependiendo de los metros cuadrados solicitados, y requiere un mes de depósito. Este ajuste es necesario para financiar las mejoras y el mantenimiento continuo de la infraestructura del Centro, incluyendo trabajos de pintura, resanes, así como el pago de servicios esenciales como energía eléctrica, agua y mantenimiento de aires acondicionados. Estos cambios son fundamentales para garantizar que las instalaciones sigan siendo seguras y funcionales para los arrendatarios y usuarios.

También se adiciona el numeral 61 dentro del inciso l) del artículo 66 para quedar como sigue:

61.- *Costo de sesión por curso \$ 100.00 M.N.*

La adición de este concepto de cobro responde a la necesidad de brindar mayor flexibilidad a los ciudadanos que desean asistir únicamente a una o dos sesiones de un curso sin comprometerse a todas las sesiones programadas. Esta opción permite adaptar el costo del curso a la asistencia real, facilitando el acceso a formación y capacitación de manera más accesible y ajustada a las necesidades individuales de los asistentes.

Por ultimo se precisa que los incrementos en los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral-



Centenario son indispensables para garantizar la continuidad y calidad de los cursos ofrecidos. Estos ajustes permiten cubrir de manera justa el pago a maestros e instructores, asegurando la contratación de personal capacitado y comprometido. Cada incremento ha sido cuidadosamente analizado con el objetivo de fortalecer la oferta educativa y brindar un mejor servicio a la comunidad mexicalense.

Servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

En el apartado de este instituto se agrega el numeral 2 en el inciso c) del artículo 67 para quedar como sigue:

*2.- Inscripción a curso regular para
personas con discapacidad.... \$ 368.00 M.N.*

La adición de este concepto responde a la creciente demanda de cursos ofrecidos por Meyibó específicamente diseñados para personas con discapacidad, un sector de la población que enfrenta vulnerabilidades particulares. Este ajuste en la Ley permite establecer un costo de inscripción adecuado, garantizando que este grupo tenga acceso a actividades formativas y de desarrollo, al tiempo que se fomenta su inclusión y participación en programas de beneficio social.

Por otra parte, en el mismo artículo se adiciona el numeral 8 en el inciso c), por lo que la propuesta de redacción se detalla a continuación:

*8.- Renta de Salón de usos múltiples Centro
Cultural Progreso (3 horas de evento).. \$ 5,120.00 M.N.*

La inclusión del concepto de renta para el Salón de Usos Múltiples del Centro Cultural Progreso responde a la demanda actual



por el uso de espacios amplios para eventos, con una capacidad de hasta 200 personas. Este salón representa una alternativa de calidad en el municipio, equiparable en capacidad al Teatro Benito Juárez del Centro Crea Cultura, por lo cual se le asigna el mismo importe de renta. Esta medida permite mantener una estructura tarifaria uniforme y una administración transparente y equitativa de los recursos de los espacios municipales, atendiendo a las necesidades culturales y de eventos de la comunidad.

Servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

Dentro de los servicios brindados por el bosque y zoológico de la ciudad se adiciona un nuevo concepto en el artículo 68 inciso c) para quedar como sigue:

10.- Granjita/MiniZoo Fiestas del sol \$ 30.00 M.N.

La propuesta de establecer un precio de entrada de \$30.00 M.N. para la Granjita/MiniZoo durante la temporada de las Fiestas del Sol en el FEX tiene como objetivo facilitar el acceso a esta actividad recreativa para las familias, promoviendo la educación y el entretenimiento. Al fijar un costo accesible, se busca que más personas puedan disfrutar de este espacio, generando a su vez ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de las actividades en la "granjita" y apoyando el mantenimiento de esta atracción durante la festividad.

Asimismo, respecto de este artículo en el inciso d) se adiciona un nuevo numeral para quedar como sigue:

*12.- Paquete Carrusel (Incluye entrada,
una vuelta en el carrusel (niños menores
de 11 años) \$35.00 M.N.*



La adición del paquete Carrusel, que incluye entrada y una vuelta en el carrusel para niños menores de 11 años, con un costo de \$35.00 M.N., responde a la demanda de opciones accesibles y recreativas para familias con niños pequeños. Este nuevo paquete permite ofrecer una experiencia divertida a un precio moderado, incentivando la participación de los niños en actividades recreativas durante la temporada de eventos, y promoviendo así un ambiente familiar en los espacios municipales.

Otros nuevos conceptos dentro de este mismo artículo 68 es el inciso c) dentro del numeral 5, numeral 8 y el cual se propone la siguiente redacción:

*c). - Escuelas Preescolar y primarias.
(Incluye entrada, una vuelta en tren,
3 deslizadas en el tobogán de costales)
y un vaso para alimentar animales de
la granjita..... \$ 27.00 M.N.*

*8.- Paquete escolar econopaquete 2
(Incluye entrada, una vuelta en tren,
una vuelta en el carrusel y 3
deslizadas en el tobogán de costales). \$55.00 M.N.*

Lo anterior es así, puesto que la inclusión del nuevo paquete responde a la necesidad de ofrecer opciones accesibles y completas para visitas educativas de nivel preescolar y primaria. Este paquete incluye entrada, una vuelta en el tren, tres deslizamientos en el tobogán de costales y un vaso para alimentar a los animales, proporcionando una experiencia educativa y recreativa a un precio adecuado para las escuelas, promoviendo el aprendizaje interactivo y la conexión con la naturaleza en un entorno seguro y controlado.



Por otra parte, en el artículo 68 se adiciona la fracción II en la cual se contempla el nuevo Parque Ecológico Laguna México, con la siguiente propuesta de redacción:

II.- Parque Ecológico Laguna México:

a).- Entrada:

1.- Entrada General EXENTO

Se adiciona el concepto de "Entrada General" exenta de costo en el Parque Ecológico Laguna México. Este servicio tiene como objetivo facilitar el acceso de toda la población al parque, promoviendo la recreación y el contacto con la naturaleza sin ninguna carga económica. La exención de esta tarifa refuerza el compromiso del municipio de Mexicali con el bienestar social, la inclusión y el fomento de actividades que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos.

Por último, es de mencionarse que en el caso de los Servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se han aplicado incrementos a ciertos conceptos con el fin de ajustarlos a la inflación esperada para 2025. Estos ajustes son necesarios para garantizar la sostenibilidad operativa del recinto, así como para mantener la calidad de los servicios y actividades ofrecidas a los visitantes.

Servicios que presta el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

Dentro de este apartado se añade un nuevo concepto relativo al estacionamiento por camión, para quedar como sigue:

c).- Estacionamiento por camión por día

..... \$ 56.00 M.N.

Se incorpora el concepto de "Estacionamiento por camión por día" con una tarifa de \$56.00 M.N., debido a que actualmente no se cobra el uso de estacionamiento a camiones, los cuales ocupan espacio equivalente a tres cajones de estacionamiento y por lo que se hace esta distinción respecto de un automóvil común. Esta medida



busca optimizar el uso del espacio disponible y apoyar el mantenimiento del estacionamiento en condiciones adecuadas, sin impactar en el acceso de otros usuarios al parque.

Asimismo, en el numeral 3 de este artículo se adiciona el inciso l) para quedar como sigue:

- l).- Depósito por concepto de limpieza en
renta de palapas..... \$500.00 M.N.*

Se incorpora el concepto de "Depósito por concepto de limpieza en renta de palapas" con una tarifa de \$500.00 M.N., el cual será devuelto a los usuarios siempre que el área sea entregada en buenas condiciones. Este depósito tiene como objetivo promover el cuidado y conservación de los espacios públicos, incentivando a los usuarios a mantener el orden y limpieza de las instalaciones al concluir su uso.

Por otra parte, dentro de este mismo artículo los siguientes incisos:

- m).- Arrendamiento de terreno por m2 en
estacionamientos principal y noroeste,
y en áreas del interior del parque
(zona urbana, plaza central, sección
para mascotas, zona del antiguo
palenque), mensual..... \$55.00 a \$75.00 M.N.*
- n).- Arrendamiento de terreno por m2 en
área noroeste del parque,
cuota mensual. \$ 9.00 a \$ 75.00 M.N.*
- ñ).- Arrendamiento de espacio por m2 en
interior del parque (zona urbana,
plaza central, sección para mascotas,
zona del antiguo palenque), mensual.. \$ 280 M.N.*

Se incorporan tres nuevos conceptos de arrendamiento de espacios dentro del Parque Ecológico, con el objetivo de fomentar el comercio y proyectos de desarrollo comunitario en la localidad,



especialmente en áreas específicas como la zona urbana, plaza central, sección para mascotas, y la zona del antiguo palenque.

Estos conceptos están orientados a fomentar el comercio local e impulsando su crecimiento, promoviendo la inclusión de proyectos ambientales e impulsando el desarrollo económico y el aprovechamiento ordenado de las respectivas instalaciones.

También, en el mismo artículo dentro del numeral 4 se agregan dos nuevos incisos para quedar como sigue:

g).- Cuota de recuperación por uso de agua potable en chapoteaderos de palapas..... \$ 150.00 M.N.

Se adiciona el concepto de Estacionamiento por cajón por día para renta de espacio para eventos especiales, exposiciones, juegos o ferias en el Parque Ecológico, con tarifas ajustadas de acuerdo con la temporada del año.

Esta propuesta incorpora una tarifa diferenciada para la temporada baja, comprendida entre junio y agosto, cuando la afluencia de visitantes disminuye debido a las condiciones climáticas, permitiendo a los organizadores de eventos acceder a precios más accesibles y fomentar la actividad en el parque durante todo el año.

h).- Cuota de recuperación por uso de agua potable para brincolina acuáticas y albercas. \$ 200.00 M.N.

Se añade este concepto con el objetivo de recuperar parte de los costos generados por el uso significativo de agua potable en actividades recreativas dentro del parque. Anteriormente, los usuarios de chapoteaderos, brincolinas acuáticas y albercas no pagaban por la cantidad considerable de agua consumida. Dado que el costo de agua potable en el parque es elevado (aproximadamente \$558 pesos por metro cúbico), estas cuotas permitirán cubrir una parte del gasto de mantenimiento y suministro, asegurando la



disponibilidad y sostenibilidad del recurso en beneficio de todos los visitantes.

Continuando dentro de este mismo artículo se adicionan los incisos del x) al cc) con la siguiente propuesta de redacción:

x).- Camisetas.....	\$	200.00 M.N.
y).- Gorras.....	\$	350.00 M.N.
z).- Llaveros.....	\$	70.00 M.N.
aa).- Tazas.....	\$	120.00 M.N.
bb).- Peluches.....	\$	150.00 M.N.
cc).- Termos.....	\$	170.00 M.N.

Estos nuevos conceptos de souvenirs del parque se incluyen para diversificar las fuentes de ingreso y ofrecer a los visitantes una forma de llevarse un recuerdo de su experiencia. Este tipo de artículos, como camisetas, gorras, llaveros, tazas, peluches y termos, no solo contribuyen a la recaudación de ingresos sino también a la promoción del parque al llevar impresa su imagen. Los ingresos generados ayudarán a sostener el mantenimiento y mejora de las instalaciones, beneficiando a los usuarios y promoviendo la identidad y valores del parque.

Asimismo, en este artículo en el inciso B) con relación al parque "Cri-Cri" se adicionan dos nuevos numerales, con la siguiente redacción:

14.- Depósito por concepto de limpieza en renta de palapas.....	\$	500.00 M.N.
--	----	-------------

Esta adición respecto del depósito responde a la necesidad de fomentar el cuidado y mantenimiento de las áreas públicas, promoviendo una cultura de responsabilidad entre los usuarios que rentan palapas en el parque. Se reembolsará el monto depositado



siempre y cuando el espacio sea devuelto en buenas condiciones, incentivando el compromiso de los usuarios con la limpieza y preservación de los espacios comunes.

15.- *Cuota de recuperación por uso de agua potable para brincolina acuáticas y albercas. \$ 200.00 M.N.*

Este concepto surge para cubrir los gastos significativos de agua potable que requieren las atracciones acuáticas. Con un costo de \$558 por metro cúbico de agua en uso no doméstico y un consumo promedio de 900 litros para estos fines, esta cuota de recuperación es necesaria para compensar el impacto en los recursos del parque, asegurando la sostenibilidad del servicio sin comprometer su disponibilidad.

Servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

Referente al presente apartado en el artículo 70 fracción V se adicionan dos numerales relativos a:

Impresión de Números para Carreras (\$10.00 M.N.): Este nuevo servicio atiende la demanda de organización en eventos deportivos donde se requiere la identificación de los participantes. Al ofrecer la impresión de números para carreras a un costo accesible, se facilita la logística de estos eventos, promoviendo una mayor participación de la ciudadanía en actividades deportivas organizadas en la paramunicipal.

Servicio de Traslado (\$2,616.00 M.N.): La incorporación de este servicio responde a la necesidad de apoyar a los equipos deportivos con el transporte de sus materiales y equipos. Este proyecto permite la movilización de artículos como balones de básquetbol, fútbol, béisbol, entre otros, para facilitar su participación en eventos y torneos que se realicen en la paramunicipal.

Por lo anterior la propuesta de redacción es la siguiente:



2.- Impresión de números para carreras. \$ 10.00 M.N.

3.- Servicio de traslado...\$ 2,616.00 a \$ 5,272.00 M.N.

Servicios que Presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

Se modifica el texto del inciso b) del artículo 71 fracción I de la Ley para mejorar su claridad y comprensión, facilitando que los desarrolladores industriales comprendan las tarifas aplicables a los parques industriales. Esta modificación busca hacer más accesible la información relacionada con las cuotas mensuales, establecidas en un rango de \$6,938.00 a \$43,876.00 M.N., y permite que se interpreten fácilmente los montos aplicables, en beneficio de una gestión transparente y ordenada de las tarifas. Para quedar como sigue:

b).- *Desarrolladores Industriales (Parques Industriales) cuota mensual en el rango \$ 6,938.00 a \$ 43,876.00 M.N.*

También se modifica el inciso b) de la II fracción del referido artículo como a continuación se indica:

En un cuarto rango Empresas de Servicio o Subcontrato ubicadas en México o en los Estados Unidos de América, tales como: consultoría y administración para la instalación de empresas extranjeras en México, Agentes Aduanales, Contadores, Abogados, Contract Manufacturing, entre otros.

La modificación del texto en este cuarto rango se realiza para ofrecer una descripción más detallada y precisa de las empresas de servicios o subcontrato que pueden beneficiarse de este esquema. Este ajuste incluye ejemplos específicos como consultoría, administración para instalación de empresas extranjeras en México, agentes aduanales, contadores, abogados, entre otros. El objetivo es facilitar la interpretación y correcta



aplicación de este apartado, promoviendo transparencia y especificidad en los servicios regulados bajo este rango.

Por último, en este apartado respecto a los Servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los incrementos se han implementado con la finalidad de ajustar los costos a la inflación proyectada, asegurando que los precios reflejen de manera más precisa el valor de los servicios. Además, estos ajustes permiten redondear las tarifas para facilitar su aplicación, garantizando la calidad y sostenibilidad de las actividades deportivas y recreativas ofrecidas a la ciudadanía.

Servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la ciudad de Mexicali

Al artículo 72 de la Ley se adicionan dos nuevos incisos para brindar servicios en la zona exclusiva de la Isla de las Estrellas durante las Fiestas del Sol para ofrecer una experiencia diferenciada y personalizada al público, con áreas preferenciales frente al escenario que cuentan con mobiliario adecuado (sillas y mesas). Los precios de estos boletos se ajustan en función del nivel de trayectoria del artista, permitiendo una flexibilidad tarifaria adecuada a las expectativas del espectáculo. Asimismo, se establece una exención de pago para personas con discapacidad y un acompañante, en cumplimiento de la política de inclusión social y accesibilidad del evento. Estas modificaciones contribuyen a generar ingresos adicionales y al mismo tiempo promueven la participación equitativa de toda la comunidad en estos eventos culturales y de entretenimiento. La propuesta de redacción es la siguiente:

- g).- Boleto Zona VIP de la Isla de las Estrellas durante las Fiestas del Sol de acuerdo a la calidad del artista..... \$ 250.00 M.N. - \$ 3,500.00 M.N.
El rango se aplicará por el nivel de trayectoria del Artista.



h).- Boleto Zona VIP de la Isla de las Estrellas durante las Fiestas del Sol, personas con discapacidad y un acompañante EXENTO

Dentro del mismo apartado de este patronato se adiciona el numeral 4 en la fracción III, para quedar como sigue:

4).- Por espacio adicional tipo terraza, se pagará un 20% adicional por un segundo nivel y un 15% más por un tercer nivel y subsecuentes, más el costo del módulo.

Se establece un ajuste tarifario para módulos con niveles adicionales en el área de la Isla de las Estrellas, de manera que el espacio extra en segundo nivel implique un cargo adicional del 20% sobre el costo del módulo y en un tercer nivel o más un 15% adicional al segundo. Esta modificación responde a la situación en la que muchos módulos actualmente aprovechan áreas adicionales sin un costo proporcional, generando una ventaja injusta para el locatario y un aprovechamiento de espacio sin el pago adecuado al patronato. Con esta medida, se busca una distribución más equitativa de los ingresos y el uso eficiente del espacio disponible.

Por último, dentro de este mismo artículo en la fracción IX se propone una modificación la cual es el siguiente:

f).- Por venta de publicidad digital FEX TV "El Podcast" por bimestre:

Se incorpora el cobro por la venta de publicidad digital en el FEX TV "El Podcast" con una periodicidad bimestral, alineado al nuevo proyecto de promoción mediante un podcast producido en el FEX. Este ajuste permite una mayor competitividad y atractivo para los anunciantes sin modificar los precios actuales, brindando a los interesados una opción de publicidad digital innovadora y accesible.



Por último, cabe mencionar que, en este apartado los incrementos en las tarifas se justifican por las mejoras realizadas en algunas de las zonas que se rentan. Estas mejoras han elevado la calidad de las instalaciones, ofreciendo espacios más cómodos y funcionales para los usuarios, lo que garantiza una mejor experiencia en los eventos y actividades desarrollados en estas áreas.

Servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la ciudad de Mexicali.

Se modifican diversos incisos de la fracción IV y V del artículo 73 para quedar como sigue:

IV.- Renta de Palapas por evento:

b).- Costo por la limpieza previa en la
renta de la Palapa..... \$ 175.00 M.N.

V.- Renta de Canchas:

p).- Renta de cancha de Voleibol de playa,
por hora..... \$ 120.00 M.N.

q).- Renta de espacio para módulos de caja
de bateo, por mes..... De \$ 5,000.00 a
\$ 8,000.00 M.N.

El espacio de módulos es por concesión y el rango se aplicará al número de espacios que concesionario utilice el mínimo se aplicará a un espacio y el máximo se aplicara a partir de un paquete de 3 espacios en adelante.

Se ajusta el concepto de "Costo por la limpieza previa en la renta de la Palapa" a un cobro directo por el servicio de limpieza previo, eliminando la confusión de tratarse de un depósito. Este cambio permite aclarar que el pago corresponde a la preparación y acondicionamiento del espacio antes del evento.

Se incorpora el concepto de "Renta de cancha de Voleibol de playa, por hora" y "Renta de espacio para módulos de caja de bateo, por mes" con el fin de abrir nuevas opciones de arrendamiento



deportivo. Estos espacios responden a la demanda creciente de áreas para actividades recreativas y deportivas en la ciudad. El rango de precios en el caso de los módulos de bateo se aplica de acuerdo con la cantidad de espacios que el concesionario utilice, fomentando paquetes de arrendamiento más amplios para quienes requieren múltiples espacios.

Continuando en este mismo apartado, en la fracción XII se modifica el texto de los incisos i) y j), para quedar como sigue:

i).- Zona de Food Trucks, por vehículo... \$ 8,800.00 M.N.

Se actualiza el texto para designar una zona especial destinada a camiones de venta de comida. Se disminuye el costo con el objetivo de incentivar la participación de más emprendedores en este espacio, creando una oferta de alimentos más variada y accesible en eventos municipales.

j).- Zona Anáhuac, por metro cuadrado, de \$200.00 a 500.00 M.N.

Se incorpora una nueva zona comercial en el perímetro del Boulevard Anáhuac. El costo se ajusta en un rango de precios para adaptarse a la diversidad de actividades y tamaños de locales en la zona, promoviendo así una mayor flexibilidad para los comerciantes e incentivando el desarrollo comercial en esta área estratégica.

Por último, con relación a los servicios de este apartado se precisa que los incrementos en las tarifas se justifican en razón de ajustar los precios a valores que reflejen el costo real del servicio. Estos ajustes permiten afrontar la inflación esperada y destinar recursos adicionales para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, asegurando que las instalaciones y actividades cumplan con los estándares que la ciudadanía requiere.

Servicios que presta el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.



En el artículo 78 fracción I se adicionan dos nuevos conceptos como a continuación se señalan:

- d).- *Terapia Física Externa*..... \$ 200.00 M.N.
- e).- *Renta de Carteleras (para empresas y eventos)*..... \$ 4,000.00 M.N.

La atención de terapia física externa deberá presentarse con una valoración e informe por parte del ortopedista tratante.

El concepto de terapia física se establece para cubrir los costos operativos del servicio de que se ofrece de forma externa a usuarios que requieren atención especializada. La tarifa contribuye a sostener el equipamiento y el personal necesario para brindar esta atención de calidad.

Y se añade un párrafo para asegurar que la atención de terapia física externa se realice bajo un diagnóstico y plan de tratamiento adecuado, emitido por un ortopedista. De esta manera, se garantiza que los usuarios reciban la terapia física apropiada a sus necesidades médicas, optimizando el uso de recursos y asegurando resultados efectivos en su rehabilitación.

Por lo referente a la renta de cartelera se incorpora este nuevo servicio como una opción de publicidad para empresas y organizadores de eventos. Este espacio de carteleras permite la difusión en zonas estratégicas, generando ingresos adicionales para el mantenimiento y expansión de infraestructura de la paramunicipal.

Por último, en este mismo apartado la fracción V se adicionan dos nuevos conceptos a saber, los siguientes:

- d).- *Consulta Médica*..... \$ 60.00 M.N.
- e).- *Cuota Semanal por Curso de Verano*..... \$ 150.00 M.N.

Se incluye la Consulta Médica como un servicio accesible para los usuarios, ofreciendo atención de salud a un costo asequible. Además, se implementa una cuota semanal para el curso de verano,



lo cual permite cubrir parcialmente los gastos operativos y asegurar el desarrollo de actividades formativas y recreativas de calidad para los participantes. Ambas tarifas están pensadas para fomentar el bienestar y participación de la comunidad en servicios esenciales de salud y formación.

Servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

En el artículo 82 fracción II de la Ley se adicionan dos nuevos incisos para implementar el cobro por la expedición de Cartas Finiquito tanto para bienes inmuebles de uso habitacional como para aquellos con uso de suelo distinto al habitacional, cada uno con un costo de \$350.00 M.N. Este ajuste busca cubrir los gastos administrativos asociados a la elaboración y emisión de estos documentos, los cuales no estaban contemplados anteriormente en el esquema de tarifas, pero representan un gasto necesario en los trámites de propiedad y regularización catastral. Para quedar como sigue:

*d).- Por expedición de Carta Finiquito, respecto
de bienes inmuebles de uso habitacional.... \$ 350.00 M.N.*

*e).- Por expedición de Carta Finiquito, cuando
se trate de bienes de uso de suelo
distinto al habitacional..... \$ 350.00 M.N.*

Por último, en el apartado de Servicios que presta el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali (DIF), se precisa que los incrementos en las tarifas son necesarios para enfrentar los efectos de la inflación esperada. Esto garantiza que los costos operativos, como insumos, mantenimiento y recursos humanos, se mantengan cubiertos, permitiendo que los programas y servicios continúen beneficiando a la población vulnerable con la misma calidad y alcance.

TRANSITORIOS

Cambios menores



Los artículos transitorios del sexto al décimo quinto han experimentado ajustes como resultado de las modificaciones que han sido realizadas al proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2025. Esta reorganización es necesaria para garantizar la coherencia y claridad del marco legal.

Incorporaciones

Por último, se incorporan a la presente iniciativa, los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.

La incorporación de este Artículo décimo tercero transitorio atiende a la necesidad de proporcionar un estímulo en el ISAI para aquellos ciudadanos que estén involucrados en la regularización de inmuebles a través de actos jurídicos con entidades como el INDIVI o el INSUS así como con las dependencias oficiales que promuevan desarrollos habitacionales de interés social y popular.

Esta medida refleja el compromiso del municipio con el desarrollo urbano responsable y la promoción del acceso a la vivienda para un amplio espectro de la población.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se implementará un programa para otorgar una póliza de seguro de daños para casa-habitación a las primeras cincuenta mil personas físicas que realicen el pago del impuesto



predial de aquellos predios con tasa de casa-habitación.

La implementación del programa que otorga una póliza de seguro de daños para casa-habitación a las primeras cincuenta mil personas físicas que realicen el pago oportuno del impuesto predial sobre predios con tasa de casa-habitación tiene como objetivo principal incentivar la participación ciudadana en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este mecanismo busca, además, abatir el rezago en el pago de este impuesto y, al mismo tiempo, incrementar los ingresos municipales por concepto de impuesto predial.

Para el presente ejercicio fiscal, este programa ha demostrado ser una estrategia eficaz, ya que ha incentivado significativamente a los contribuyentes a realizar sus pagos en tiempo y forma. Esto no solo ha mejorado la recaudación, sino que también ha permitido que muchas personas se beneficien directamente al contar con una cobertura de seguro ante posibles daños en sus viviendas. De hecho, en varios casos, las pólizas han sido efectivamente utilizadas, lo que demuestra el impacto positivo y tangible de esta medida.

En este contexto, el programa no solo refuerza la cultura del cumplimiento fiscal, sino que también fortalece el vínculo de confianza entre el gobierno municipal y la ciudadanía, ofreciendo un beneficio adicional que protege el patrimonio de las familias mexicalenses.

Correcciones menores y de ortografía

Se ha llevado a cabo una revisión integral para la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2025, que comprende una serie de ajustes menores, dentro de los cuales se encuentran la corrección de errores ortográficos que comprometen la claridad y el profesionalismo de los textos legales, así como la enumeración sistemática de los artículos para reflejar una estructura lógica y secuencial. Asimismo, se ha realizado una revisión minuciosa de las referencias cruzadas a otras disposiciones legales, asegurando así la actualización y la congruencia con el marco jurídico vigente.

Consideraciones finales



En virtud de todo lo expuesto y con el ánimo inquebrantable de propiciar el bienestar de la población de Mexicali, las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 han sido cuidadosamente diseñadas con la finalidad primordial de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de nuestro municipio. Se asegura que los ingresos resultantes serán estratégicamente reinvertidos en la optimización de los servicios públicos, en la ampliación de la infraestructura y en el fortalecimiento de los programas sociales, con el compromiso de impulsar un desarrollo urbano sostenible y una sociedad más justa y equitativa.

Se han efectuado modificaciones en algunos de los conceptos y montos de cobro, con el fin de alinearlos con los estándares actuales y las prácticas administrativas más eficientes. Los ajustes realizados en algunos se han establecido en estricta correspondencia con el índice inflacionario actual, lo que garantiza que los nuevos importes estén alineados con las dinámicas económicas vigentes y mantengan la integridad adquisitiva de nuestros ciudadanos. Todo incremento ha sido meticulosamente analizado, con la premisa de evitar un impacto económico adverso en la población y asegurar que la carga tributaria sea justa y proporcionada, tales como:

- Los servicios que presta Bienestar Social Municipal; y
- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

En consonancia con el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha procurado una distribución más equitativa de las contribuciones, de modo que cada contribuyente aporte al fisco municipal en función de su capacidad económica. Además, estas medidas se fundamentan en los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, garantizando que los impuestos y tarifas no solo sean justos, sino que también reflejen de manera fiel la realidad socioeconómica de Mexicali. De esta forma, se reafirma el compromiso de esta



administración con la justicia fiscal y el desarrollo armónico de nuestra comunidad.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Durante los últimos tres años fiscales anteriores, la Autoridad Municipal ha hecho un gran esfuerzo en blindar, actualizar y adecuar su Ley de Ingresos Municipal, obteniendo un resultado positivo en cuanto al incremento en los ingresos propios a través del cobro del Impuesto Predial, salvaguardando la economía del ciudadano mexicalense al bajar las tasas impositivas.

Dicho proceso comenzó a partir del año 2022, donde se propuso mantener y no referenciar los valores del suelo actuales a años anteriores, como se venía haciendo en administraciones pasadas, limitando las estrategias fiscales para incrementar la recaudación municipal de forma equitativa y proporcional.

Sin embargo, en el año 2024 se propone la modificación más sustancial proponiendo las adecuaciones a los valores unitarios de suelo, sobre todo, en la definición de términos y en la zonificación del municipio de Mexicali, con la finalidad de que el ciudadano, tenga la certeza de las cualidades de sus inmuebles y de las consideraciones que fueron tomadas en cuenta con la finalidad de llegar al valor por metro cuadrado que se propone.

Lo anterior, con el ánimo de privilegiar las garantías tributarias de legalidad, equidad, proporcionalidad y fin de gasto público, previstos en la fracción IV, del artículo 31, en consonancia con el artículo 115, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Bajo los factores financieros inciertos en este año fiscal 2024, la inestabilidad del dólar norteamericano, principal divisa utilizada para la compra y venta de los bienes inmuebles en todo el estado de Baja California y la inflación actual en el país, es que este año fiscal 2025, no se presenta un incremento porcentual de los valores unitarios de tierra en general, solo la incorporación de 17 nuevas zonas homogéneas de desarrollos incorporados al crecimiento de la ciudad en el transcurso del presente año y la adecuación del registro en el padrón catastral del Régimen Vertical en Condominio.

A partir del 2016, se promulgó la Ley de Asentamientos Urbanos, donde se impulsó reforzar la política de verticalidad y densificación urbana a nivel nacional, y Mexicali no ha sido ajeno a dicho efecto al presionar el costo e incremento de la tierra, si no también, el incremento en la capacidad de la infraestructura urbana, de transporte y de sanidad necesaria para dar abasto a este fenómeno.

En el 2018, se construye el primer desarrollo bajo Régimen en Condominio Vertical, con estas características particulares, donde además de presentar una mezcla de usos de suelo entre habitacional, comercial y hotelería, sobrepasó los 10 niveles de construcción sobre el terreno.

En consecuencia, se vienen presentando varios desarrollos verticales ya ocupados y en venta donde se requiere mayor inversión en la dotación de los servicios e infraestructura subterránea y vial que prestan las autoridades tanto Estatales como Municipales, donde para los próximos años se estima un incremento potencial en la construcción de dichos desarrollos.

Por lo que revisando la constitución de dicha forma de propiedad en estos inmuebles y el bajo importe en el cobro de impuesto predial que se está aportando por los mismos, es que el Comité Técnico del Consejo del Catastro Inmobiliario 2024-2025 se enfocó a analizar la forma en que se venían incorporando al padrón catastral dichas propiedades, encontrándose que solo se registró



el porcentaje (%) del indiviso multiplicado por la superficie total del predio donde se asienta la edificación.

Esto es, departamentos y/o oficinas de lujo en niveles superiores al 3er nivel, solo estaban pagando el registro de 60.00 m² en promedio, cuando en realidad son dueños de propiedad privada mayores a los 260.00 m² y el pago en cantidades menores del predial a las que se deberían de captar en pos de buscar la equidad y proporcionalidad en comparación de otras zonas habitacional o comerciales en la ciudad, o inclusive la omisión de áreas ocupadas y utilizadas que no han sido registradas correctamente.

Es por esto que dicho Comité determinó enviar una nueva propuesta ante el Consejo del Catastro Inmobiliario de Mexicali, la claridad en cuanto a la forma de registro ante el Catastro Municipal y tabla de valores unitarios independiente a las otras zonas de la ciudad, manteniendo la Zonificación, Sectorización, Subsectorización, y Homogeneidad, base del impuesto predial.

Por lo que bajo el Art. 75 Bis-A, Fracción IV, numeral 2, párrafos 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, donde se establece el cobro del impuesto predial, el cual a la letra dice:

"IV.- La base del Impuesto es la siguiente: ...

2.- Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentra construido el edificio, así como de sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la Oficina de Catastro determinará el valor que le corresponda a cada uno y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado, previamente la Escritura de Constitución del Condominio. Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron. En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la



fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado."

Para no dejar en manos de forma unilateral al Catastro Municipal la determinación del valor que le corresponda a cada uno, es que se establece el procedimiento dentro de la presente Ley de Ingresos Municipal de Mexicali 2025.

Por lo que para el ejercicio fiscal 2025, la propuesta de los valores unitarios de suelo, mantiene la concepción de acuerdo a las diversas zonas, sectores y subsectores catastrales, reservas territoriales y de preservación ecológica de los centros de población, así como las áreas rústicas, con sus debidos factores de incremento y demérito, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, con fecha 12 de noviembre de 2024, el Consejo de Catastro Inmobiliario de Mexicali, reafirma la zonificación catastral de dicho municipio y los valores unitarios de suelo, para someterlo a consideración del Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento de Mexicali.

En ese sentido, para efecto de otorgar una mayor certeza a la ciudadanía de la determinación de la base gravable del impuesto predial, se propone que el lenguaje y términos utilizados en las zonas, sectores, subsectores y demás especificaciones de la tabla de valores que se propone, sea claro, preciso y que bajo ninguna circunstancia, las palabras y términos empleados queden a discreción de la autoridad administrativa, por lo cual, los términos deberán entenderse conforme a la definición siguiente:

En el artículo 1 de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo para efectos catastrales para el ejercicio 2025, se propone, la redacción del siguiente artículo:

Artículo 1. Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del impuesto predial del Municipio de



Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se entenderá por:

I. Predio. A la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, comprendida dentro del municipio, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

II. Predio urbano. Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas, o los que estén ubicados en las zonas rústicas y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.

III.- Predio suburbano. Es aquel que se encuentra dentro del límite de la mancha urbana que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.

IV. Predio rústico. Los predios que no estén comprendidos dentro de las anteriores fracciones II y III.

V. Predio no edificado o baldío. Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
- b) Al predio urbano que, teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
- c) Al predio urbano que, teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
- d) Al predio que, teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios no edificados o baldíos, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

VI. Predio edificado. Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en la fracción anterior.

VII. Predio habitacional. Todos aquellos dedicados exclusivamente para habitación.

VIII. Predio industrial. Los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de centro de población, así como



los ocupados exclusivamente para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.

IX. Predio comercial. Todos aquellos que se dediquen total o parcialmente a giros comercial, así como para actividades u oficinas administrativas gubernamentales.

X. Predio público. Aquellos propiedad o posesión de la federación, estado o municipio que, con base en la ley aplicable, sean considerados de dominio público.

XI. Predio educativo. Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.

XII. Predio social. Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.

XIII. Predios de agrupaciones. Los que sean propiedad o posesión de organizaciones sindicales, ejidales, sociedades o asociaciones civiles u otras similares.

XIV. Vía pública. Todo espacio de uso común que se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

XV. Manzana. Es la superficie de terreno dentro de las colonias, fraccionamientos o zonas urbanas, limitadas por vía pública y otro u otros predios.

XVI. Unidad de superficie. Es la expresión en metros cuadrados o hectáreas y submúltiplos de los mismos, que se refiere a las medidas de superficie y extensión de un predio.



XVII. Unidad de construcción. Es la expresión en metros cuadrados y submúltiplos del mismo, que ocupa la construcción aprovechable que se aloja en un predio.

XVIII. Propiedad de Régimen en Condominio. Es el modelo de propiedad bajo el cual un individuo o múltiples propietarios de una estructura de inmueble establecen una forma particular de tenencia. En este régimen, cada condómino posee un derecho único y exclusivo sobre su Unidad de Propiedad Privativa, es decir, su espacio residencial o comercial individual. A su vez, los condóminos comparten los derechos y responsabilidades asociados con las áreas y servicios comunes del inmueble, así como escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones y más, fomentando una convivencia armoniosa y equitativa entre todos los condóminos. Dichos Regímenes pueden ser verticales y/o horizontales.

XIX. Superficie Privativa. Es el espacio utilizado por un solo propietario, arrendador, destinatario o concesionario y que en ningún momento comparte la circulación, acceso o salida del bien inmueble.

XX. Indiviso. Es la parte proporcional del Bien Común que no se puede dividir, en la cual todos los copropietarios pueden circular, acceder o salir del mismo.

XXI. Superficie Total del Terreno en Condominio. Es la superficie del terreno de la cual se desprende el Bien Inmueble Vertical que se constituye bajo Régimen en Condominio.

Asimismo, con fundamento en la fracción III, del artículo 28 del Reglamento de Catastro Inmobiliario, el uso habitacional, comercial e industrial, se definen en los siguientes términos:

- **Habitacional popular.** Se considera habitacional popular aquellas construidas por particulares que, con urbanización mínima y precio de venta y forma de pago convenido entre el



particular dueño del predio, invasión o posterior regularización, sirva para atender el acomodo de familias de escasos recursos económicos. Las características constructivas van de desde una calidad precaria, corriente o económica.

- **Habitacional de interés social.** Se considera habitacional de interés social aquella que cumple con los estándares mínimos de calidad, construcción y habitabilidad, normalmente enfocada a créditos para personas que poseen ingresos económicos bajos y medio bajos. Las características constructivas van desde tipo económico a mediana en su calidad. Con superficies de terreno tipo mínimo en cada lote que ocupan.
- **Habitacional media.** Se considera habitacional media a aquella que cumple con los estándares de calidad, construcción y habitabilidad, que fueron adquiridas o construidas por un sector económico de la población con ingresos suficientes para ir ampliando su espacio habitable y mejorando la calidad de sus elementos arquitectónicos que lo componen. Las características constructivas van desde tipo mediana a superior en su calidad de materiales. Normalmente sus terrenos son más amplios de los de interés social, y sus colonias con mayores servicios públicos disponibles.
- **Habitacional superior.** Se considera habitacional superior a aquella que además de cumplir con estándares superiores de calidad, construcción, niveles y habitabilidad, contienen diseño arquitectónico y urbanístico en su entorno, normalmente denominados residenciales, con vigilancia privada, infraestructura de primer nivel, todos los servicios urbanos, áreas privadas y hasta servicios subterráneos. Las características son de tipo superior en su calidad constructiva en todos sus componentes.
- **Comercial de primer orden.** Se entenderá por comercio de primer orden, al o los establecimientos ubicados dentro de plazas comerciales o corredores comerciales que cuenten con una variedad de prestación de servicios comerciales de todos los



niveles para su consumo o tiendas anclas y estacionamiento suficiente. Normalmente vigilados de forma privada y con calidades superiores a medias en cuanto al tipo de materiales en su construcción.

- **Comercial de segundo orden.** Se entenderá por comercio de segundo orden, al o los establecimientos ubicados dentro de pequeñas o medianas plazas comerciales, sobre vialidades de primer y segundo orden, que cuenten con una variedad limitada de venta de servicios, con espacios limitados de estacionamiento. Las calidades de sus materiales constructivos van desde la económica hasta la superior.
- **Comercial de tercer orden.** Se entenderá por comercio de tercer orden, al comercio minorista y abarrotero, enfocado al servicio local o barrial, destinado para abastecer al consumo cercano y sin tener necesariamente espacios de estacionamiento. Las calidades de sus materiales constructivos van desde la precaria hasta la media.
- **Corredor comercial.** Se entenderá como corredor comercial, a aquellos donde su mayor actividad sea la prestación de servicios comerciales sobre una vialidad principal o secundaria, que traspasen zonas, sectores o subsectores y que no estén definidas solo a una plaza comercial.
- **Uso industrial.** Se entenderá como uso industrial a aquellos donde se encuentren naves industriales, pudiendo ser industria pesada, semiligera, ligera, tecnológica, o según su tamaño, como pequeña, mediana o gran industria, o por tipo como alimenticia, farmacéutica, medica, siderúrgica, metalúrgica, química, automotriz, petroquímica o textil. Se encuentran con acceso disponible a las vialidades primaria y secundarias de la ciudad, así como en áreas aisladas de parques industriales ya autorizados. Normalmente cuentan con un nivel de infraestructura mayor de servicios o de acorde a sus necesidades de producción.



De la misma forma, de acuerdo al precepto legal mencionado, dentro de la valuación del suelo, se definen los tipos y calidad de construcciones de las zonas y sectores en que se divide el municipio, para quedar de la siguiente manera:

- **Excelente.** Se aprecia que la construcción luce como nueva, aunque no lo sea, no se aprecian necesidad de realizar reparaciones en ninguno de sus elementos. Ha tenido buen mantenimiento.
- **Bueno.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se aprecian sin manchas, humedades o desprendimientos. Sin rayones o descarapelamientos notables. Los aplanados y recubrimientos se encuentran sin salitre, ni rescabramientos o grietas notables. El piso, mosaicos o losetas no están flojas o rotas, las juntas sin aberturas, su color o textura sin cambios ni rayones. Las puertas sin deformaciones, ni rayones, no rozan, las Bisagras están bien, todas funcionan. Cerraduras y chapas, funcionan correctamente y en buenas condiciones. Herrería y vidriería, puertas y ventanas sin óxido, rayones o deformaciones en buen funcionamiento, todos con vidrios completos. Estado estructural: muros, columnas y techos, sin ningún indicio de fallas, tales como grietas en muros, pisos, techos, etc. Necesidades muy leves de mantenimiento y reparaciones.
- **Regular.** En la pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se observan pequeñas manchas y humedades, algunos desprendimientos leves raspaduras y rayones. Los aplanados y recubrimientos con salitre incipiente, pequeñas humedades y grietas. Pisos, mosaicos o losetas con pequeñas fracturas, juntas deficientes en pocas áreas o texturas con algunos rayones. Las puertas con pequeñas deformaciones, pocos rayones, algunas rozan y bisagras vencidas, todas cierran. Cerraduras y chapas, algunas rayadas, descarapeladas, todas funcionan. Herrería y vidriería algunas con pequeños rayones y óxido, todas funcionan puede haber vidrio con fracturas leves. Estado estructural: muros, columnas y techos, puede haber pequeños indicios de fractura. Presenta necesidades de mantenimiento y reparaciones menores.



- **Malo.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones tienen manchas, raspaduras, desprendimientos y rayones en muchas áreas. Aplanados y recubrimientos con mucho salitre y humedad, huellas de deterioro con grietas en varias zonas. Pisos, mosaicos o losetas fracturadas, o faltan algunas. Juntas deficientes, permite infiltraciones, color dañado por rayones, o con parches de otro material. Puertas, algunas funcionan vencidas, rayadas deformadas, rozan y están despintadas. Cerraduras y chapas, rayadas, descarapeladas u oxidadas, algunas no funcionan. Herrería y vidriería con bastantes rayones y óxido, descarapelamiento de pintura, algunos vidrios rotos, algunas no funcionan. Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas en lagunas áreas de muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento. Necesidades de mantenimiento y reparaciones mayores.
- **Pésimo.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones, solo existen rastros de su existencia, con abundantes manchas, roturas, desprendimientos y humedades. Aplanados y recubrimientos en salitrado, grietas y humedad por todas partes, caído en varias zonas. Pisos muy fracturados y dañados y faltan mosaicos o losetas en muchas áreas. Rastros de su existencia o muy parchado. Puertas no funcionan, vencidas, deformadas, algunas caídas muy deterioradas. Cerraduras y chapas no funcionan, oxidadas o bien rastros de su existencia. Herrería y vidriería no funciona, oxidadas, rayadas, sin pintura, vidrios rotos. Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas estructurales notables en columnas, muros, techos y pisos. Necesidades de mantenimiento y reparaciones, riesgos a la habitabilidad del inmueble. Puede apreciarse como vandalizada.

Nota. Para la consideración o determinación del estado ruinoso, no se considera valor alguno, no es habitable.

Nota especial. Para determinar la calidad y el estado de conservación de las construcciones se aplicará lo establecido en las normas técnicas para valuación catastral emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California y publicadas en el Periódico



Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de septiembre del 2002. Para consultar el estudio referido, accesar a la página de internet:

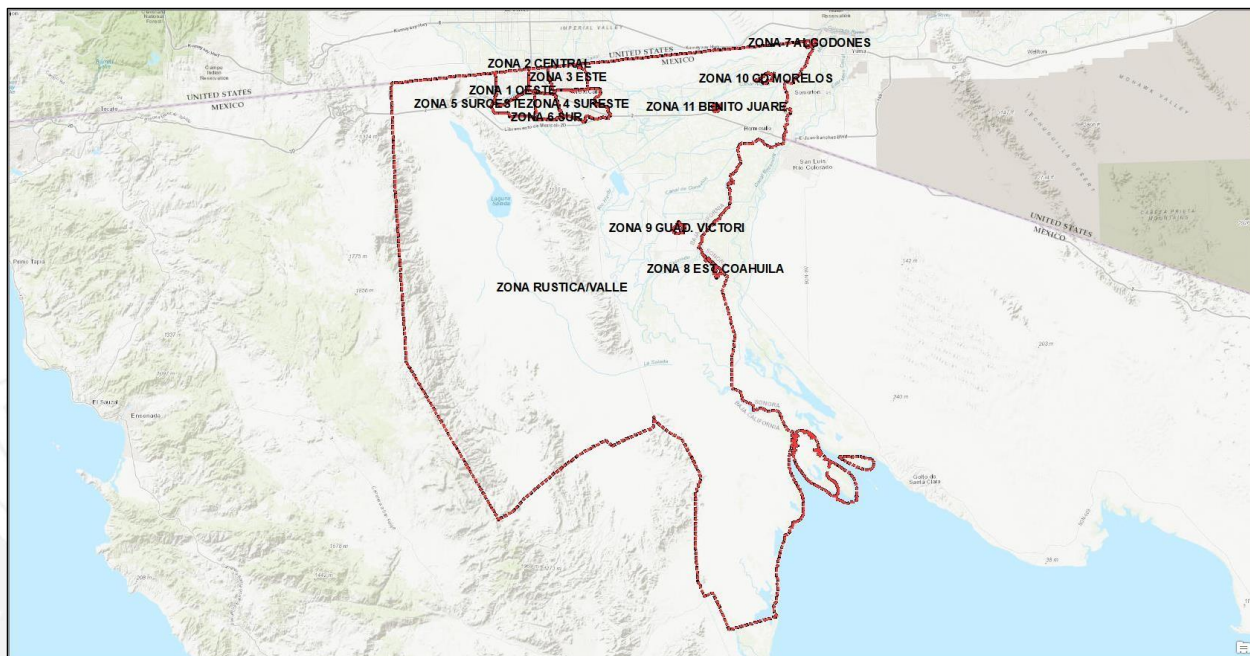
https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/cdnbc/api/imagenes/obtene_rimagendesistema?sistemasolicitante=periodicooficial/2002/septiembre&nombrearchivo=periodico-42-cix-2002927-secci%c3%93n%20ii.pdf&descargar=false

Artículo 2. Para la determinación de la base del impuesto predial, se emite la tabla de valores unitarios de la tierra, donde se incluyen los valores unitarios de suelo en todo el municipio de Mexicali.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, para efectos de la determinación de los valores previstos en el párrafo anterior, se realizó la zonificación, sectorización y subsectorización, tomando en consideración el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; uso actual y potencial del suelo; tipo y calidad de las construcciones; así como los índices socio-económicos de los habitantes; las reservas territoriales y de preservación ecológica de los centros de población, así como las áreas rústicas a las que se refiere la ley de desarrollo urbano del estado y los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas de desarrollo urbano aplicables; resultando siguiente zonificación catastral:

La zonificación catastral está conformada por 13 zonas generales, las cuales están formadas por las 6 zonas que conforman actualmente la ciudad de Mexicali y 7 por los principales núcleos o poblados del valle de Mexicali y el resto de la superficie del Municipio de Mexicali.

Por lo anterior, para efecto de determinar los valores unitarios del suelo del municipio de Mexicali, que se plasman en la tabla correspondiente, se tomaron en cuenta las zonas, sectores y subsectores correspondientes, definidos de la siguiente manera:



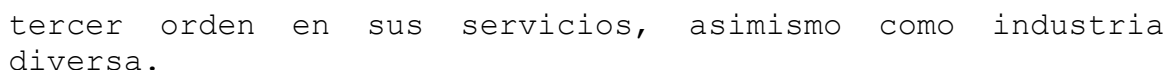
Del plano plasmado, del municipio de Mexicali, las zonas y sectores se identifican de la siguiente forma:

- 1. Zona 1 Oeste.** - limita al norte con la línea divisoria internacional; al este con la calzada heroico colegio militar; al sur por la carretera Mexicali- Tijuana; y al oeste colinda con el límite del área urbana propuesta al 2025, según el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali 2025.

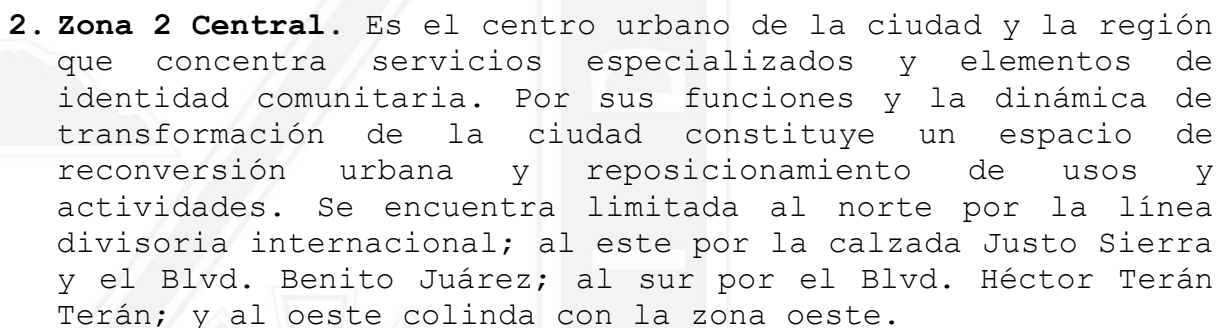
Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z1".

El uso predominante es habitacional, que se complementa con servicios urbano- administrativos, de seguridad y transporte público, considerado en el futuro como una liga al desarrollo industrial y tecnológico del centinela. Esta zona comprende los sectores A y B que comprenden el área de los "santorales" y las colonias del poniente de la ciudad respectivamente.

El sector "A" se compone en su mayor parte por uso habitacional de tipo popular y de interés social, con un grado en un 70% de urbanización en sus servicios generales, conformando la zona más alejada del centro de la ciudad hacia el oeste, con una variedad de niveles de construcción en su mayoría de lo precario al medio e índice socioeconómico que va de lo bajo al medio. Conteniendo comercios de segundo y



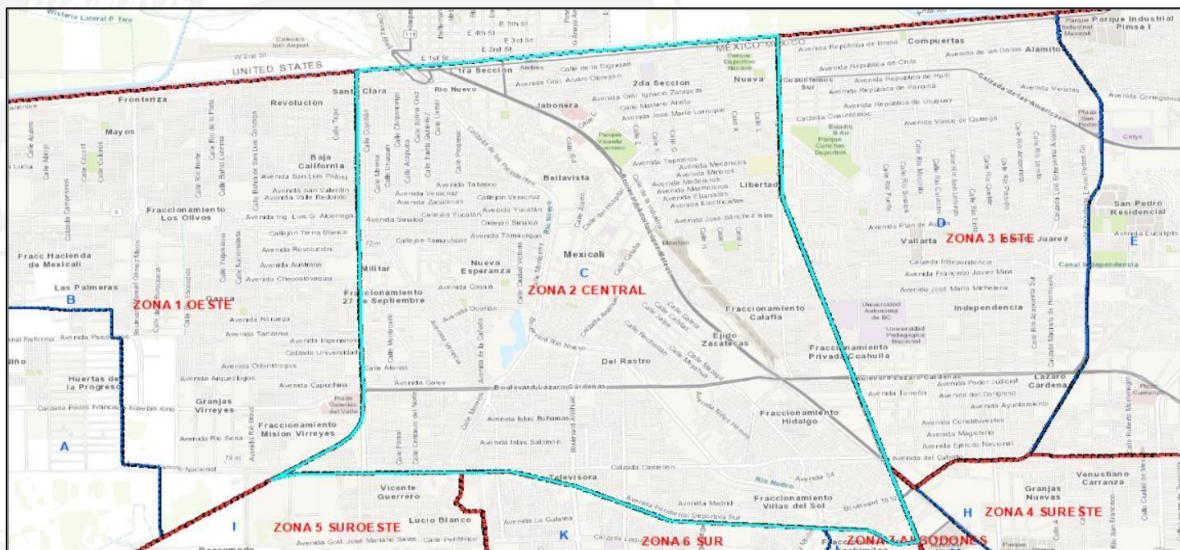
El sector "B" se compone en su mayor parte por uso habitacional de tipo granjas familiares, populares en su mayoría, así como de interés social y medio entre más se acerca a la calle "11", con un grado en un 80% de urbanización en sus servicios generales, con una variedad de niveles de construcción en su mayoría de lo precario, económico medio a clase media, conteniendo 1 comercio de primer orden, y varios de 2° y 3er orden en sus servicios, asimismo, como se está dando una expansión en la parte industrial importante.



Para efectos de la Tabla De Valores, se identificará como "Z2".



Esta zona está conformada en su totalidad por el sector "C", que comprende la parte más antigua de la ciudad, incluyendo el Centro Histórico, el Centro Cívico, la col. Nueva, Pueblo Nuevo, la col. Baja California, entre otras colonias. Destaca el valor económico y de identidad urbana que adquieren los corredores que confluyen en esta zona, como los portadores de la dinámica de servicios urbano regionales especializados: Río Nuevo, López Mateos, Independencia y Lázaro Cárdenas. Se considera el sector más viejo de la ciudad y el casco principal de la misma. Siendo solo un solo sector "C" el que lo conforma, el grado de urbanización va desde el 80% en sus colonias populares hasta el 100% en el Centro Cívico y comercial de la ciudad, donde existen varios corredores comerciales y plazas comerciales de 1er y 2º orden, y solo 2 áreas industriales importantes, además de la estación del ferrocarril que es un gran icono de referencia. Con grandes distribuidores viales y niveles constructivos que van desde medio al superior.



3. Zona 3 Este. Esta zona se constituye en un nuevo polo habitacional y de servicios ligados al comercio y al transporte binacional, vinculados con la actividad de la garita oriente y el aeropuerto internacional. El costo del suelo y las ventajas de localización de esta zona permite promover su desarrollo a través de la coparticipación gobierno-iniciativa privada, de tal forma que los rezagos actuales de las áreas de vivienda existente puedan solventarse paralelamente a la incorporación de nuevos desarrollos con altos niveles de urbanización. El papel logístico de esta zona de explotación mediante el complemento



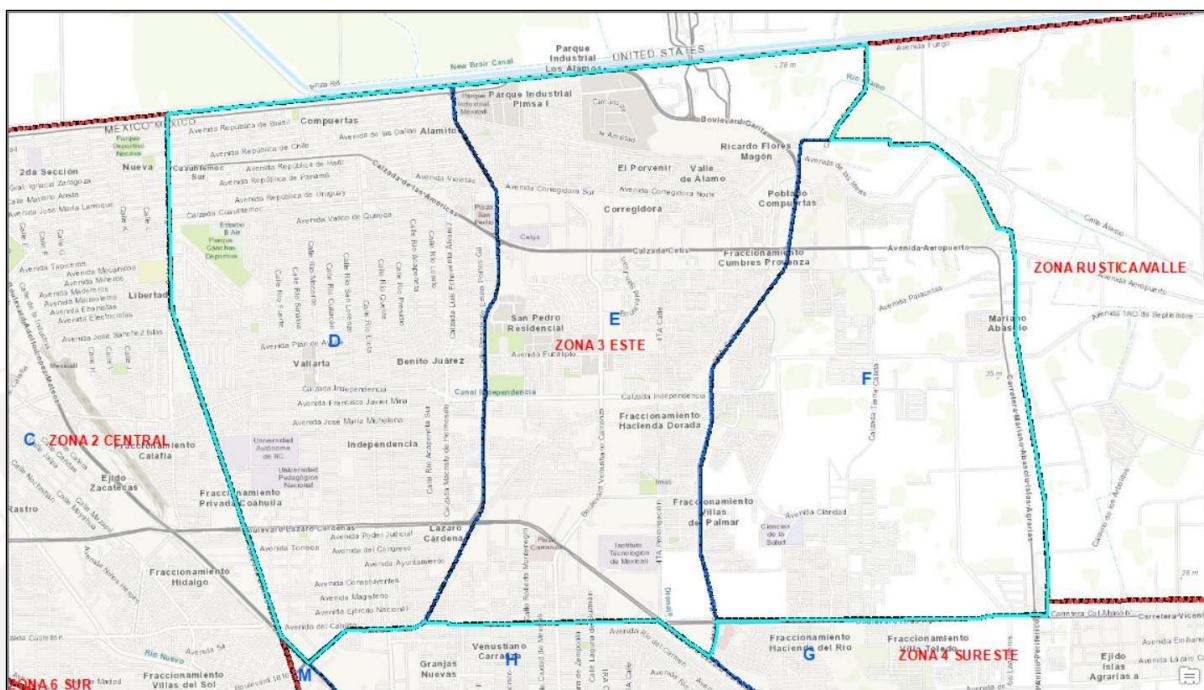
de la estructura de enlaces y la organización de los flujos de carga. En este sentido destaca la normatividad en corredores logísticos urbanos tan importantes como la Calz. Aeropuerto, Calle Novena, Independencia, Blvd. Carranza, Gómez Morín y Abelardo L. Rodríguez. La zona limita al norte con la línea divisoria internacional; al este por el límite del área urbana al 2025. Esta zona comprende los sectores urbanos D, E y F.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z3".

El sector "D" se considera la primera zona de expansión hacia el este del centro de la ciudad, encontrándose una de las principales zonas comerciales, hoteleras y turísticas de la ciudad. En su mayoría de uso es el habitacional medio y residencial superior, así como los grandes centros educativos, con niveles constructivos superiores al promedio general. Distintas plazas comerciales de 1er orden y solo 2 zonas industriales identificables. Con una cobertura de 100% en sus servicios generales.

El sector "E" se considera como la zona habitacional donde más áreas residenciales se encuentran, con alto nivel de urbanización y de servicios cubiertos en lo general, con varias vialidades primarias principales de intercomunicación hacia la ciudad, además de contar con varias plazas comerciales de 1er orden, y parques industriales al norte, cerca de la 2ª garita de acceso a Calxico, Ca.

El sector "F" se considera el sector con mayor área de reserva a corto y mediano plazo para uso habitacional en general, asimismo existen varios parques industriales. Con una cobertura de servicios públicos en general que van desde el 50% en las áreas de reserva como hasta el 100% en las áreas habitacionales ya consolidadas. Aún persisten zonas agrícolas.



4. Zona 4 Sureste. Concentra la actividad industrial y es el principal vínculo de la ciudad con los espacios productivos agrícolas e industriales del valle. Plantea hacia su interior la estructuración y el mejoramiento de la ocupación habitacional actual y la integración de nuevas reservas de alta densidad. Compatibiliza los flujos de transporte local y regionales, privados y de carga. Destaca como ejes estructurales el Blvd. Lázaro Cárdenas y el corredor industrial Palaco, este último, como concentrado de la actividad industrial en la ciudad. Colinda al norte con la zona este y la carretera a Islas Agrarias; al oeste con la carretera a San Felipe; y al sur, y al este, con el límite del área urbana propuesta al 2025. Esta zona comprende los sectores G, H, M, y N.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z4".

Sector "G". Actualmente representa otra de las zonas de más rápida expansión urbana, con una reserva habitacional para vivienda de interés social, con un grado de urbanización dentro de los fraccionamientos del 100% y algunos parques industriales activos. La calidad del nivel de construcción va desde lo económico a lo al medio.

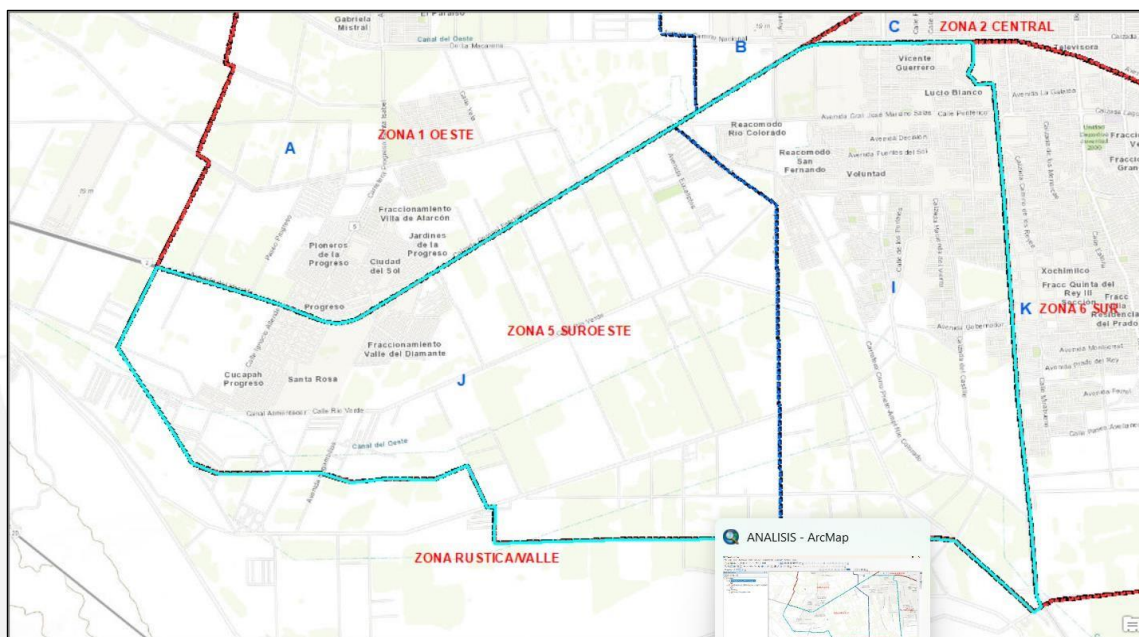


Sector "H". Este sector a pesar de que se encuentra cerca del 80% de grado de saturación ya desarrollado, también se concentra vivienda de interés social y varios parques industriales, rodeado de corredores comerciales al norte y al sur del mismo. El grado de urbanización es del 100% en toda el área y los niveles de construcción van desde lo económico al medio.

Sector "M". Este sector contiene la mayor cantidad de industrial de la zona 4, además de 11 áreas habitacionales de interés social y popular, al norte por el corredor comercial Mexicali-San Luis y calidad de construcción de lo económico a lo medio. También existen aún áreas con actividad primaria de cultivo.

Sector "N". Este sector lo conforma un 80% de vivienda de tipo de interés social y la zona conocida como "los puebla" siendo popular y aun no incorporada a nivel catastral. Delimitada al norte por la carretera Mexicali-San Luis Río Colorado y al suroeste por la carretera Mexicali-San Felipe. El nivel de constructivo va de la corriente y económica en la vivienda popular y económica-media en las de interés social. Con pocos parques industriales al sur sobre la carretera Mexicali-San Felipe.

Aún existen varios predios con actividad primaria de agricultura.



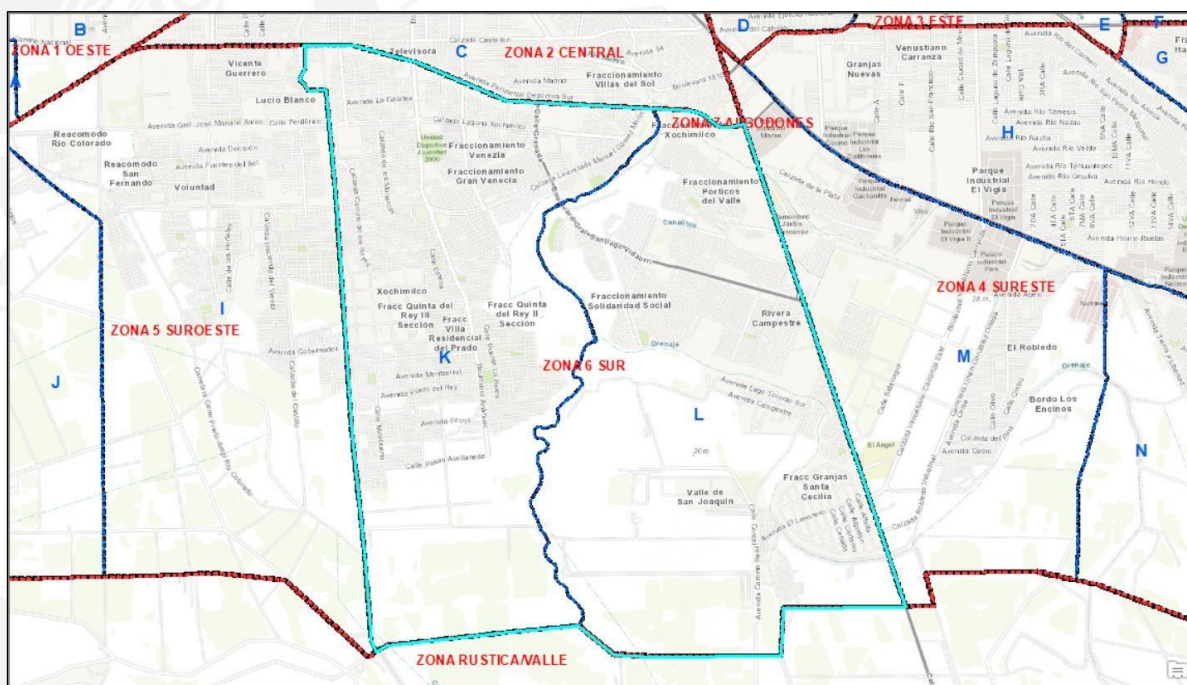
6. Zona 6 Sur. Esta zona se destaca por el modelo de macrodesarrollos habitacionales, lo que da la posibilidad de destacar grandes elementos de equipamiento de impacto urbano. La existencia del complejo lagunar le asigna a esta zona un carácter recreativo y de conservación de alcances regionales y la condiciona a desarrollar un concepto de urbanización amigable con el medio ambiente natural. Uno de los ejes organizadores de esta zona son la Calz. Anáhuac por su función de conectividad hacia el norte y como corredor de servicios y equipamientos a nivel sectorial. Se destaca también el complejo lagunar como un corredor verde que se integra al norte al desarrollo del Río Nuevo y al sur con el espacio agrícola que colinda con la ciudad. Como límite sur de la ciudad, esta zona mantiene el potencial de sus espacios ligados al corredor Mexicali-San Felipe para el desarrollo de la actividad de apoyo al turismo. Está limitada al norte por la zona central; al este y oeste por las zonas sureste y suroeste respectivamente; y al sur colinda con el límite del área urbana propuesta al 2025. Esta zona comprende los sectores K y L.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z6".



Sector "K". Este sector se encuentra desarrollado en un 70% en su grado de saturación, con vivienda de interés social y popular en el área ejidal de la zona urbana Xochimilco. Con calidad de construcción que va de lo precario, económico y medio, existiendo plazas comerciales que surten las necesidades. Hacia el sur existen áreas con actividades primarias de agricultura. La calidad constructiva va desde lo precario a lo económico en general en la vivienda.

Sector "L". Este sector tiene contrastes notables en su conformación ya que un 50% está ocupado por vivienda de interés social y popular al sur del mismo. Pero en su zona central se encuentra el club deportivo "Campestre de Mexicali" con campo de golf de nivel superior, pero rodeado de vivienda popular y de interés social. Al sur aún se puede encontrar campos con actividades primarias de agricultura.



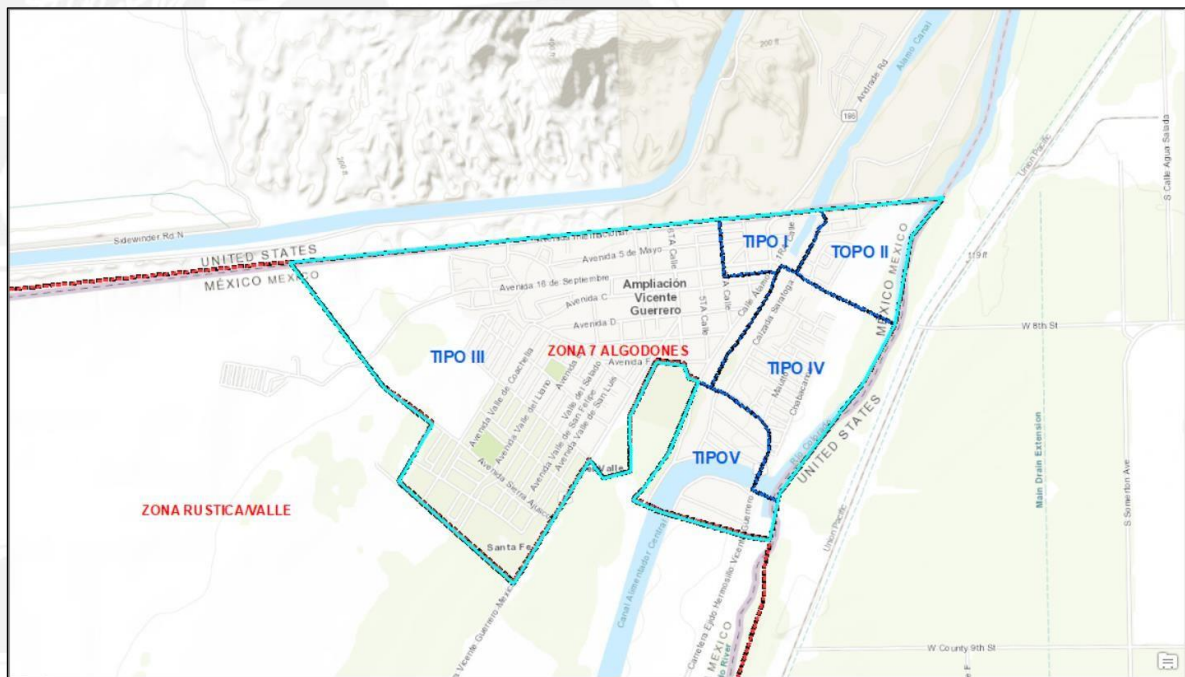
7. **Zona 7 Algodones.** Esta zona se considera como una de las más fuertes zonas en servicios médicos y turísticos fuera del área de la ciudad de Mexicali, con una combinación de servicios de equipamiento turístico en el corredor comercial de acceso a la garita de Los Algodones y usos habitacionales alrededor de la zona comercial. Actualmente mantiene un gran impulso comercial turístico y con gran crecimiento en servicios de asistencia médica para los extranjeros.



Delimitado al norte por la Línea Internacional entre México y Estados Unidos, al este por la misma Línea Internacional, colindando con el estado de Arizona. A su vez está dividido en 5 tipos de subsectores.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z7".

La zona de Algodones se distingue por tener un gran corredor médico-comercial de primer orden de gran plusvalía para el poblado, ya que su economía se basa principalmente en la prestación de servicios médicos y odontológicos de alta calidad a residentes estadounidenses de California y Arizona, Estados Unidos de América. El nivel constructivo en este corredor va de la media a la superior. Alrededor de este mismo, se encuentra vivienda de tipo medio y popular, con calidad constructiva que va desde lo económico, medio y superior.

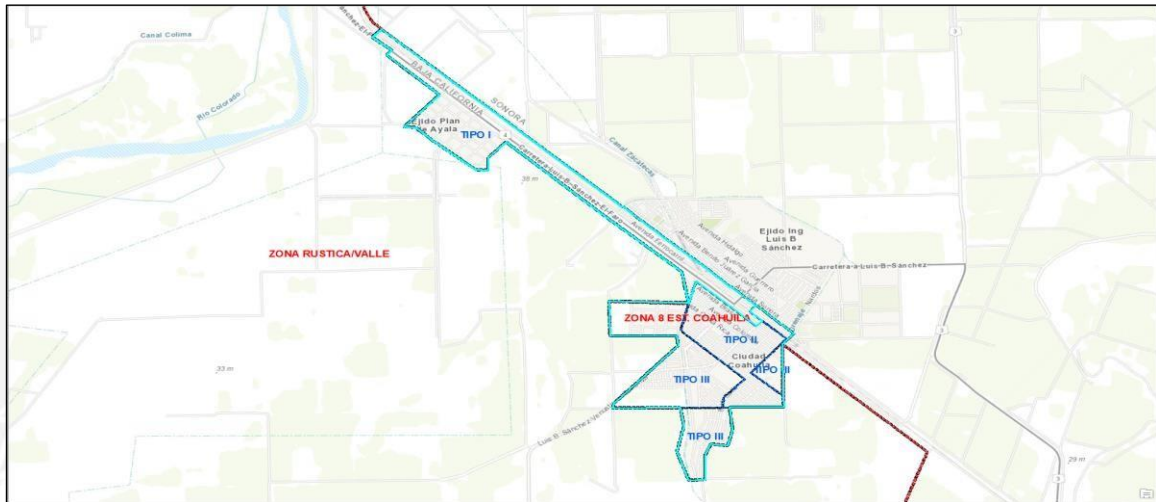


- 8. Zona 8 Estación Coahuila.** Esta zona es un poblado muy importante que se encuentra en los límites entre el estado de Baja California y el estado de Sonora, normalmente conocido como "KM. 57", por el kilometraje del ferrocarril de Baja California a Sonora. Su principal uso predominante en el poblado es el comercio local de tercer orden y vivienda de tipo medio bajo. Se encuentra desarrollado sobre la vialidad



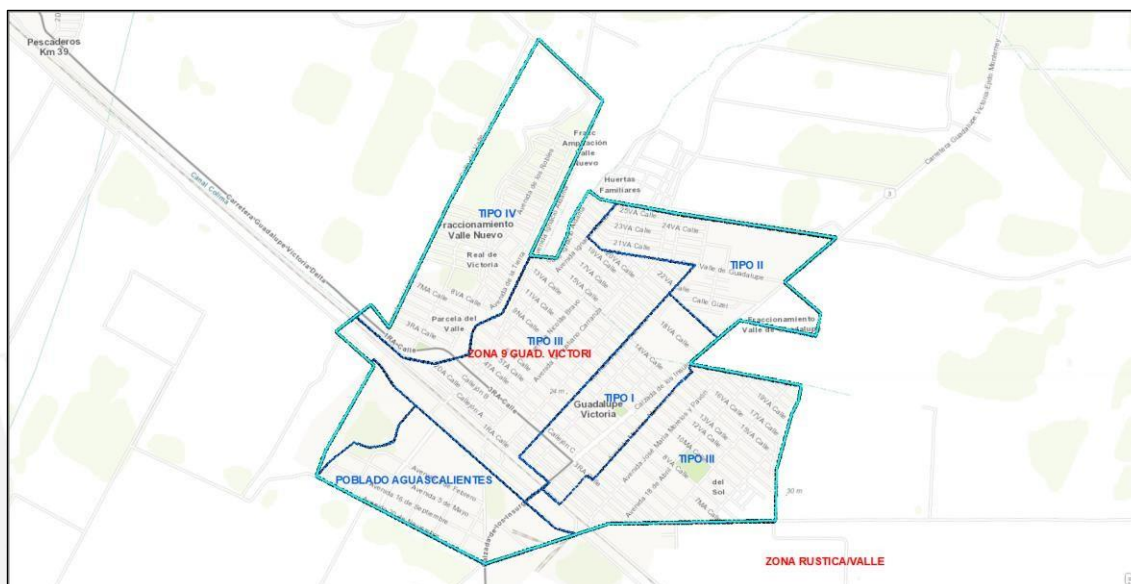
principal que es la carretera Luis B. Sánchez-el Faro #4. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z8".



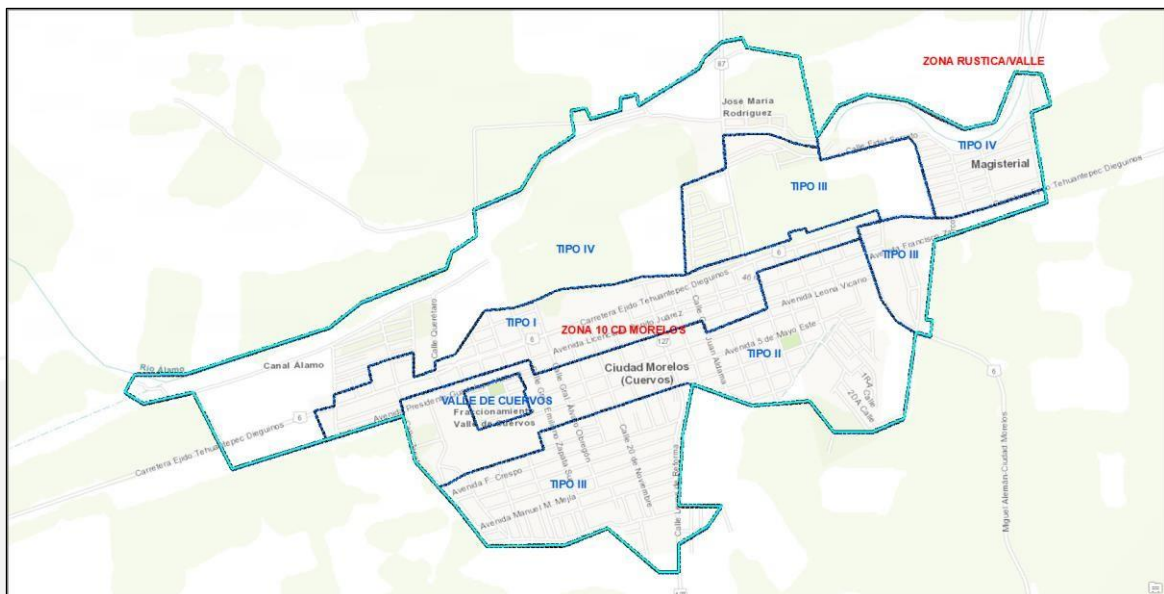
9. Zona 9 Guadalupe Victoria. Esta zona es un poblado prominentemente agrícola comúnmente conocido como el "Km. 43", donde en su zona urbana predomina el uso de suelo habitacional tipo medio bajo, con un corredor comercial a lo largo del sentido norte-sur llamado Calzada de los Insurgentes. Este sector está clasificado en cuatro tipos y el poblado Aguascalientes que conforman este sector. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z9".



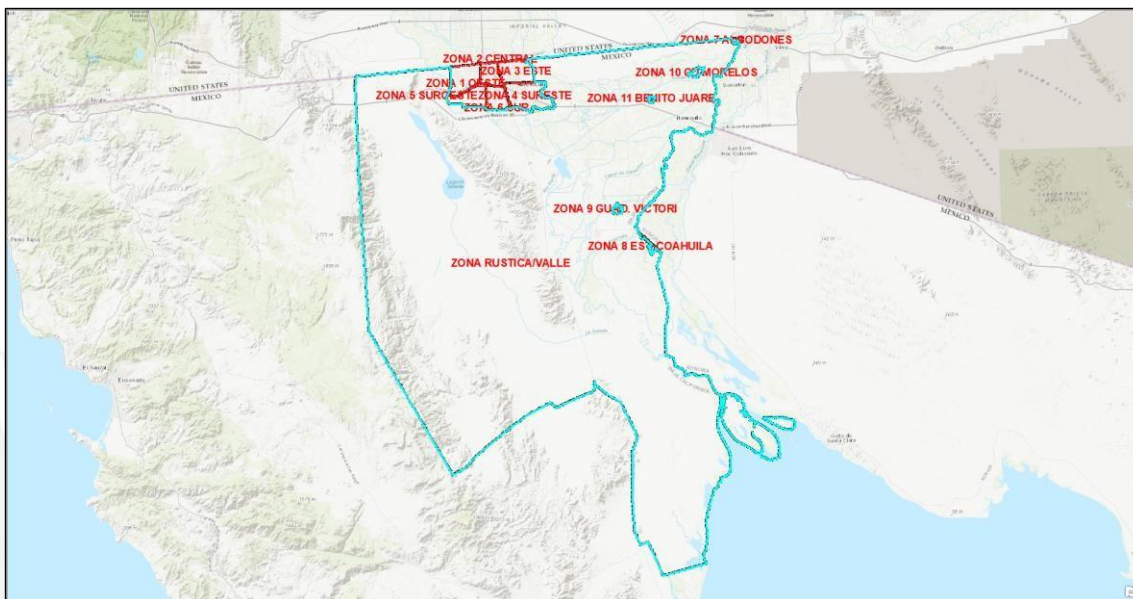
10. **Zona 10 Ciudad Morelos.** Esta zona es un asentamiento humano del Ejido Morelos, el cual en sus actividades predominantes es la agricultura y el comercio local. Predomina el uso de suelo habitacional de tipo medio y medio alto, por su cercanía con la zona de Los Algodones. Su desarrollo comercial se encuentra sobre la carretera ejido Tehuantepec Diguinos o Lázaro Cárdenas. Se encuentra clasificado en cuatro tipos de subsectores y Valle de Cuervos. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z10".



11. **Zona 11 Benito Juárez.** Este poblado ubicado prácticamente a la mitad del recorrido entre la ciudad de Mexicali y Algodones. Considerada como la zona urbana del ejido Benito Juárez, donde su principal actividad es el comercio local y parque turístico local, donde el uso predominante de suelo es habitacional medio. Se encuentra identificado en tres tipos de subsectores. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z11".



Para la sectorización, identificación e interpretación de la tipología de uso dentro de las zonas urbanas de los poblados fuera de la ciudad (zonas 7 a 12), al no tener coincidencia con los sectores de las zonas (1 a 6) de la ciudad, por estar alejadas de ésta y tener infraestructura y servicios precarios, la sectorización es acorde al tipo del servicio con que cuenta y al uso de suelo existente, quedando de la siguiente manera:

- Tipo I. Comercial, corredores y plazas comerciales.
- Tipo II. Habitacional que cuenta con todos los servicios y pavimento.
- Tipo III. Habitacional que cuenta con todos los servicios y sin pavimento.
- Tipo IV. Habitacional con agua y energía eléctrica cableada.
- Tipo V. Habitacional con luz.

Para los corredores comerciales e industriales que se encuentran dentro de estas zonas, que concurren en 2 o más zonas de las mencionadas, o traspasar zonas catastrales, se identificarán como zonas ZC, que tendrán las características y descripciones de las zonas y sectores en las que converjan, identificándolas con un sector C, correspondiente a un corredor.

En cuanto a los subsectores catastrales se establecieron una serie de caracteres identificadores que corresponden a la combinación del lugar, colonia o fraccionamiento, las vialidades que lo



circundan, el nivel de servicios que cubren y el uso genérico del mismo; Lo anterior, solamente para efectos de identificación, debido a que los componentes y características de infraestructura, servicios, uso, tenencia, construcciones y demás elementos por la normatividad aplicable, se encuentran previstos en las zonas y sectores del presente documento, por tanto la subsectorización se identifica de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR	CIUDAD	TIPO	USO
MCC	M Mexicali	C Corredor	C Comercial
MCU	M Mexicali	C Corredor	U Urbano
MPC	M Mexicali	P Plaza	C Comercial
MVH	M Mexicali	V Valle	H Habitacional
MVR	M Mexicali	V Valle	R Rural
MXH	M Mexicali	X Ciudad	H Habitacional
MXR	M Mexicali	X Ciudad	R Rústico
MZI	M Mexicali	Z Zona	I Industrial

Para la identificación de la zona homogénea, como el último elemento identificador de valor, se tomó como base la homoclave del fraccionamiento o colonia mediante 2 o 3 letras, más la sección que lo identifica.

Por lo anterior, una vez determinada la terminología prevista en el artículo 1 del presente documento, así como la identificación de las zonas, sectores y subsectores en que se dividen los inmuebles catastrales de la ciudad de Mexicali, acorde a los estudios técnicos y consideraciones legales, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado de las zonas homogéneas acorde a lo siguiente:



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL
PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

ZONA 1 OESTE

ZONA 1 USOS HABITACIONALES.

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	A	MXH	BFS	A	LOS FAISANES	\$ 600.00
Z1	A	MXH	BGA	A	LA GLORIA	\$ 600.00
Z1	A	MXH	BGD	A	GIGANTES DEL DESIERTO	\$ 600.00
Z1	A	MXH	BSP	A	SAN PATRICIO	\$ 600.00
Z1	A	MXH	BSP	A	SAN PATRICO	\$ 600.00
Z1	A	MXH	BVP	A	VILLAS DE LA PROGRESO	\$ 1,000.00
Z1	A	MXHA	AR	A	AMPLIACIÓN REFUGIO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	ES	A	ESTRELLA	\$ 800.00
Z1	A	MXHA	FI	A	SANTA ISABEL	\$ 800.00
Z1	A	MXHA	GK	A	GABRIELA MISTRAL	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	HP	A	HUERTAS DE LA PROGRESO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	JE	A	SAN JOSÉ	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	JG	A	FINCA LOS JAZMINES	\$ 1,000.00
Z1	A	MXHA	KE	A	SAN CLEMENTE	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	LR	A	SANTA LORENA	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	LU	A	LA LUNA	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	NI	A	POPULAR SANTO NIÑO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	NP	A	PIONEROS DE LA PROGRESO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	ON	A	MISIÓN VIEJO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	PX	A	JARDINES DE LA PROGRESO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	QB	A	BAHÍAS DEL COLOSO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	QM	A	LOS MILAGROS	\$ 800.00
Z1	A	MXHA	QZ	A	EL COLOSO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	RF	A	EL REFUGIO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	RS	A	GRUPO RÍO COLORADO	\$ 800.00
Z1	A	MXHA	SJ	A	SAN JACINTO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	SK	A	SAN CARLOS	\$ 800.00
Z1	A	MXHA	TA	A	VALLE DE LOS ÁNGELES	\$ 1,100.00
Z1	A	MXHA	UA	A	VILLA DE ALARCÓN	\$ 1,000.00
Z1	A	MXHA	UI	A	LOS VIÑEDOS	\$ 1,100.00
Z1	A	MXHA	UX	A	VIÑAS DEL SOL	\$ 1,100.00
Z1	A	MXHA	WC	A	CENTINELA	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	WN	A	VALLE DE LAS MISIONES	\$ 1,100.00
Z1	A	MXHA	XQ	A	CIUDAD DEL SOL 1ERA. Y 2DA. ETAPA	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	YH	A	NUEVO SANTA LUCIA	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	YJ	A	EL PARAÍSO	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	YK	A	LAS REYNAS	\$ 600.00



Z1	A	MXHA	YQ	A	VALLE DEL PROGRESO	\$ 1,200.00
Z1	A	MXHA	YZ	A	EL SAUSE	\$ 600.00
Z1	A	MXHA	ZB	A	SAN PABLO	\$ 600.00
Z1	A	MXHB	DB	A	BIENESTAR	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BAM	A	SOL DEL AMANECER	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BCA	A	RESIDENCIAL LA CALMA	\$ 700.00
Z1	B	MXH	BEC	A	EL COLONIAL	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BHV	A	HACIENDA VICTORIA	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BHV	B	CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA VICTORIA	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BJO	A	JARDINES DE ORIZABA	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BPB	A	PIEDRA DEL SOL	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BPT	A	PRIVADA TERRACOTA SEGUNDA SECCIÓN	\$ 2,000.00
Z1	B	MXH	BTC	A	PRIVADA TERRACOTA	\$ 2,000.00
Z1	B	MXH	BTT	A	TORREMOLINOS	\$ 600.00
Z1	B	MXH	BVC	A	VILLAS COAHUILA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	AD	A	LADRILLEROS SANTA ISABEL	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	AO	A	MISIÓN DE SAN ANTONIO	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	AS	A	ANASTASIO SIMENTAL	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	AX	A	AZTECAS	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	BC	A	BAJA CALIFORNIA	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	CF	A	27 DE SEPTIEMBRE	\$ 2,200.00
Z1	B	MXHA	CP	A	EL PORVENIR	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	DQ	A	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	EE	A	ELIGIO ESQUIVEL	\$ 500.00
Z1	B	MXHA	EO	A	ZONA URBANA EX-EJIDO ORIZABA	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	FF	A	FRONTERIZA	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	FG	A	GASCA	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	FJ	A	MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	FO	A	ORIZABA	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	GW	A	GRANJAS EL REFUGIO	\$ 500.00
Z1	B	MXHA	GY	A	LAS MARGARITAS	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	HO	A	HACIENDA DE ORIZABA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	IF	A	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	\$ 2,000.00
Z1	B	MXHA	IG	A	CACHANILLA	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	KC	A	EJIDATARIOS	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	KK	A	VILLA DEL FRESNO	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	KS	A	CARLOS SALINAS	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	KT	A	LAS PALMERAS	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	LN	A	LUCERNA	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	LQ	A	LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	LS	A	LUCERNA SUR	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	MB	A	MUNICIPIO LIBRE	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	MH	A	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	\$ 1,400.00



Z1	B	MXHA	MV	A	MISIÓN VIRREYES	\$ 1,300.00
Z1	B	MXHA	MW	A	INGENIERO MARTHA WELCH LOYA	\$ 1,500.00
Z1	B	MXHA	NL	A	NACIONALISTA 1/2	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	NL	B	NACIONALISTA 2/2	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	OG	A	OSCAR GARZÓN GARATE	\$ 900.00
Z1	B	MXHA	OK	A	PALMAR DE ORIZABA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	OQ	A	LAS MAGDALENAS	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	OU	A	ORIZABA SUR	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	OZ	A	EJIDO ORIZABA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	PO	A	LAS PALOMAS	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	RV	A	REVOLUCIÓN	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	SC	A	SANTA CLARA	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	SL	A	SAN LUIS	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	SZ	A	SINDICALISTA	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	UO	A	ORIZABA	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	US	A	SOLIDARIDAD	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	UU	A	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	\$ 1,800.00
Z1	B	MXHA	UZ	A	SOLIDARIDAD II	\$ 1,600.00
Z1	B	MXHA	VY	A	VIRREYES	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	WD	A	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	WI	A	MISIÓN DE SAN IGNACIO	\$ 1,500.00
Z1	B	MXHA	WS	A	PUESTA DEL SOL RESIDENCIAL	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	WW	A	VILLA DEL CAMPO	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	WX	A	VILLAS DEL PARAÍSO	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	XB	A	RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA	\$ 1,400.00
Z1	B	MXHA	XV	A	REAL VIRREYES	\$ 1,600.00
Z1	B	MXHA	XZ	A	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	YM	A	MAYOS	\$ 800.00
Z1	B	MXHA	YR	A	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	ZE	A	ENCINAS (S.A.R.H.)	\$ 600.00
Z1	B	MXHA	ZH	A	SAN MARTÍN CABALLERO	\$ 800.00
Z1	B	MXHB	CV	A	CAMINO DE LOS VIRREYES	\$ 1,200.00
Z1	B	MXHA	OV	A	LOS OLIVOS	\$ 600.00

ZONA 1 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col./Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MPC0	55	A	C.C. SANTA BÁRBARA	\$ 2,000.00
Z1	B	MPC0	66	A	MACROPLAZA DEL VALLE	\$ 4,600.00
Z1	B	MPC0	88	A	C.C. CALIMAX SANTA BÁRBARA	\$ 2,000.00
Z1	B	MPC0	89	A	C.C. REAL DEL RÍO	\$ 2,000.00



ZONA 1 CORREDORES COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MCC0	38	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE DANUBIO A CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 3,600.00
Z1	B	MCC0	38	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE RIO DANUBIO	\$ 2,300.00
Z1	A	MCC0	38	C	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CARRETERA A SANTA ISABEL A CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$ 1,800.00
Z1	B	MCC0	56	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA OAXACA	\$ 1,200.00
Z1	B	MCC0	56	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE AVENIDA OAXACA A CARRETERA A SANTA ISABEL	\$ 1,800.00
Z1	B	MCC0	56	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CARRETERA A SANTA ISABEL A CANAL REFORMA	\$ 1,400.00
Z1	B	MCC0	56	D	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE DREN REFORMA A PROLONGACIÓN CALZADA LÁZARO CÁRDENAS.	\$ 1,400.00
Z1	B	MCC0	52	A	CARRETERA A SANTA ISABEL - DE CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE YUGOSLAVIA	\$ 1,500.00

ZONA 1 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MZI	023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	\$ 1,800.00
Z1	B	MZI	028	A	SUN POWER	\$ 1,800.00
Z1	A	MZI	BME	A	WESTGATE INDUSTRIAL PARK	\$1,400.00

ZONA 2 CENTRAL

ZONA 2 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MXH	BFB	A	BALBUENA RESIDENCIAL	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	AI	A	ANACLETO OROZCO	\$ 1,400.00
Z2	C	MXHA	AJ	A	JUSTO SIERRA AMPLIACIÓN	\$ 1,500.00
Z2	C	MXHA	AN	A	ANÁHUAC	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	AU	A	AURORA	\$ 1,300.00



Z2	C	MXHA	BA	A	BARRIO ÁLAMO	\$ 1,600.00
Z2	C	MXHA	BP	A	BARRIO PASADINA	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	BV	A	BELLA VISTA	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	BW	A	BORDO WISTERIA	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	CB	A	BURÓCRATA	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	CE	A	ESPERANZA	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	CG	A	GUAJARDO	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	CI	A	INDUSTRIAL	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	CL	A	LIBERTAD	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	CU	A	CONSTITUYENTES DE B.CFA.	\$ 1,400.00
Z2	C	MXHA	CZ	A	ESPERANZA AGRÍCOLA	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	DN	A	DIVISIÓN DEL NORTE	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	DR	A	DEL RASTRO	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	EF	A	EST. FERROCARRIL	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	EZ	A	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	FC	A	FERROCARRIL	\$ 1,700.00
Z2	C	MXHA	FE	A	EGUÍA	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	FM	A	JARDINES DE SAN MARCOS	\$ 2,800.00
Z2	C	MXHA	FR	A	RESIDENCIAS ½	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	FR	B	RESIDENCIAS 2/2	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	FT	A	ESTEBAN CANTÚ	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	FX	A	LAS FLORES ½	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	FX	B	LAS FLORES 2/2	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	FZ	A	ZACATECAS	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	GF	A	DR. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	HC	A	CORELLA	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	HG	A	MIGUEL HIDALGO	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	HM	A	UNIDAD MONTE ALBÁN	\$ 1,600.00
Z2	C	MXHA	HN	A	HÉROE DE NACUZARI	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	IC	A	CALAFIA	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	IT	A	CALISSS	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	IW	A	INSURGENTES OESTE	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	JA	A	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	JB	A	JABONERA	\$ 1,600.00
Z2	C	MXHA	JL	A	JARDINES DEL LAGO 1/2 (SECCIÓN BOSQUES)	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	JL	B	JARDINES DEL LAGO 2/2 (SECCIÓN ISLAS)	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	JM	A	JOSUÉ MOLINA	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	JS	A	JUSTO SIERRA	\$ 6,500.00
Z2	C	MXHA	KI	A	IRRIGACIÓN	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	LG	A	AGUALEGUAS	\$ 600.00
Z2	C	MXHA	LL	A	LOMA LINDA	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	LM	A	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	MI	A	SANTA MÓNICA	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	ML	A	MORELOS	\$ 1,200.00



Z2	C	MXHA	MU	A	SANTA CECILIA	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	NE	A	NUEVA ESPERANZA	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	NV	A	NUEVA ½	\$ 5,500.00
Z2	C	MXHA	NV	B	NUEVA 2/2	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	PE	A	PROFESORES ESTATALES	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	PG	A	PÁPAGO	\$ 1,400.00
Z2	C	MXHA	PL	A	LAS PALMAS	\$ 2,800.00
Z2	C	MXHA	PN	A	PUEBLO NUEVO	\$ 1,500.00
Z2	C	MXHA	PT	A	PARCELA 36	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	QT	A	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	QT	B	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2	\$ 2,100.00
Z2	C	MXHA	RA	A	RESIDENCIAL LOS ARCOS	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	RN	A	RÍO NUEVO	\$ 1,700.00
Z2	C	MXHA	RR	A	RESIDENCIAL REFORMA	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	SI	A	SAN ISIDRO	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	SN	A	6 DE ENERO	\$ 2,500.00
Z2	C	MXHA	SS	A	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	\$ 5,500.00
Z2	C	MXHA	SS	B	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	TP	A	CERRADA DEL PARQUE	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	TV	A	TELEVISORA ½	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	UC	A	CUCAPAH	\$ 1,600.00
Z2	C	MXHA	UE	A	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	\$ 2,000.00
Z2	C	MXHA	UJ	A	UNIDAD JUSTO SIERRA	\$ 1,500.00
Z2	C	MXHA	VF	A	VILLAFONTANA 1/2	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	VF	B	VILLAFONTANA 2/2	\$ 3,500.00
Z2	C	MXHA	VI	A	VILLANOVA 2/3	\$ 4,000.00
Z2	C	MXHA	VI	B	VILLANOVA 3/3	\$ 2,200.00
Z2	C	MXHA	VI	C	VILLANOVA 1/3	\$ 4,500.00
Z2	C	MXHA	VK	A	VILLAS CALIFORNIA	\$ 3,000.00
Z2	C	MXHA	VQ	A	EL VIDRIO	\$ 600.00
Z2	C	MXHA	VS	A	VILLA DEL SOL	\$ 1,800.00
Z2	C	MXHA	WR	A	PARCELA 62	\$ 2,000.00
Z2	C	MXHA	XO	A	XOCHIMILCO	\$ 800.00
Z2	C	MXHA	ZA	A	ZACATECAS II	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHA	ZO	A	FRANCISCO ZARCO	\$ 1,200.00
Z2	C	MXHB	BVN	A	CONDOMINIOS VILLANOVA	\$ 2,200.00
Z2	C	MXHB	DN	A	PARCELA 64	\$ 1,200.00

ZONA 2 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MPC0	02	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	\$ 4,500.00
Z2	C	MPC0	01	A	PLAZA LA CACHANILLA	\$ 4,500.00
Z2	C	MPC0	10	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	\$ 4,300.00
Z2	C	MPC0	18	A	PLAZA FIMBRES	\$ 6,300.00
Z2	C	MPC0	24	A	C.C. CABALLITO	\$ 4,500.00



Z2	C	MPC0	28	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	\$ 4,300.00
Z2	C	MPC0	29	A	C.C. PLAZA FIESTA	\$ 4,300.00
Z2	C	MPC0	31	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	\$ 3,000.00
Z2	C	MPC0	32	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	\$ 3,500.00
Z2	C	MPC0	33	A	C.C. VILLAFONTANA	\$ 4,500.00
Z2	C	MPC0	35	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL ½	\$ 4,000.00
Z2	C	MPC0	36	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	\$ 4,600.00
Z2	C	MPC0	41	A	WAL MART - SAMS	\$ 4,600.00
Z2	C	MPC0	44	A	C.C. BAJA	\$ 3,800.00
Z2	C	MPC0	63	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	\$ 2,800.00
Z2	C	MPC0	76	A	PLAZA CIMARRÓN	\$ 4,700.00
Z2	C	MPC0	97	A	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL ½	\$ 2,400.00
Z2	C	MPC0	97	B	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 2/2	\$ 2,000.00
Z2	C	MPC0	98	A	ZONA INDUSTRIAL	\$ 2,300.00

ZONA 2 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MCC0	05	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO -DE CALZ. BENITO JUAREZ A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 5,000.00
Z2	C	MCC0	06	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - LÍNEA INTERNACIONAL A CALZADA JAMES W. STONE	\$ 3,500.00
Z2	C	MCC0	06	B	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - DE JAMES W. STONE A CALLE CALAFIA	\$ 4,200.00
Z2	C	MCC0	10	A	AVE. ZARAGOZA - DE CALLE "E" A CALZ. JUSTO SIERRA	\$ 5,000.00
Z2	C	MCC0	11	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. ANAHUAC A CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 4,500.00
Z2	C	MCC0	11	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALZ. LIC. BENITO JUAREZ	\$ 3,600.00
Z2	C	MCC0	13	A	CALZ. ANÁHUAC -DE CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALZ. DE LOS PRESIDENTES	\$ 3,000.00
Z2	C	MCC0	15	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 2,900.00



					-DE CALLE CALAFIA HASTA MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	
Z2	C	MCC0	21	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO -DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 4,500.00
Z2	C	MCC0	25	A	CALZ. ANÁHUAC -DE CALZ. DE LOS PRESIDENTES A CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN	\$ 3,700.00
Z2	C	MCC0	31	A	CALZ. CASTELLÓN -DE CALZ. ANÁHUAC A CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 2,000.00
Z2	C	MCC0	34	A	CALZ. INDEPENDENCIA -DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALZ. DE LOS PRESIDENTES (SONORA Y SINALOA)	\$ 2,000.00
Z2	C	MCC0	37	A	CALLE UXMAL	\$ 2,000.00
Z2	C	MCC0	54	B	AVENIDA FCO. I. MADERO -DE CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ A CALLE "H"	\$ 5,800.00
Z2	C	MCC0	53	A	AVENIDA REFORMA -DE CALLE "H" A CALZ. JUSTO SIERRA	\$ 5,200.00
Z2	C	MCC0	53	B	AVENIDA REFORMA -DE CALLE PEDRO F. PEREZ Y RAMIREZ A CALLE "H"	\$ 5,200.00
Z2	C	MCC0	54	A	AVENIDA FCO. I. MADERO -DE CALLE "H" A CALZ. JUSTO SIERRA	\$ 5,200.00
Z2	C	MCC0	55	A	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN -DE CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ A CALLE JULIAN CARRILLO	\$ 4,300.00
Z2	D	MCC0	41	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	\$ 2,000.00

ZONA 2 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MCU0	06	1	CORREDOR TIJUANA - DE MONUMENTO FRANCISCO ZARCO A CALLE H. COLEGIO MILITAR	\$2,500.00
Z2	C	MCU0	09	1	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA JALISCO	\$ 1,400.00
Z2	C	MCU0	09	2	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE AVENIDA JALISCO A CALZADA INDEPENDENCIA	\$ 1,800.00



Z2	C	MCU0	09	3	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE CALZADA INDEPENDENCIA A CALZADA HÉCTOR TERÁN TERÁN	\$ 1,400.00
----	---	------	----	---	--	-------------

ZONA 2 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MZI	001	A	LA MOLINERA	\$ 2,000.00
Z2	C	MZI	024	A	ZONA INDUSTRIAL "SÁNCHEZ TABOADA"	\$ 2,000.00

ZONA 3 ESTE

ZONA 3 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MXHA	AE	A	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	\$ 6,500.00
Z3	D	MXHA	AF	A	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	AL	B	ALAMITOS 2/3	\$ 2,200.00
Z3	D	MXHA	AL	C	ALAMITOS 3/3	\$ 2,200.00
Z3	D	MXHA	AV	A	AVIACIÓN	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	AZ	A	RESIDENCIAL DE ANZA	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	BH	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	\$ 6,500.00
Z3	D	MXHA	BJ	A	BENITO JUÁREZ	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	BK	A	VILLAS CACHANILLA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	CA	A	CANTÚ	\$ 6,500.00
Z3	D	MXHA	CC	A	COMPUERTAS	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	CH	A	CHAPULTEPEC LOS PINOS	\$ 6,500.00
Z3	D	MXHA	CJ	A	CARBAJAL	\$ 2,300.00
Z3	D	MXHA	CN	A	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	CN	B	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	CO	A	CONSTITUCIÓN	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	CR	A	ROMA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	CS	A	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	CS	B	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	CV	A	VALLARTA	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	DL	A	LAS DELICIAS	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	DP	A	DEL PERIODISTA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	EC	A	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 2/2	\$ 2,100.00
Z3	D	MXHA	EC	B	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 1/2	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	EJ	A	ESTATUTO JURÍDICO	\$ 2,200.00
Z3	D	MXHA	FD	A	SAN FERNANDO	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	FH	A	RESIDENCIAL SANTA FE	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	FP	A	PARCELA 44	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	FS	A	SONORA	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	HA	A	LAS HADAS	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	HW	A	HACIENDA DE LOURDES	\$ 2,500.00



Z3	D	MXHA	IE	A	INSURGENTES ESTE	\$ 4,000.00
Z3	D	MXHA	IN	A	INDEPENDENCIA 1/2	\$ 4,000.00
Z3	D	MXHA	IN	B	INDEPENDENCIA 2/2	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	JV	A	JARDINES DEL VALLE	\$ 7,000.00
Z3	D	MXHA	KR	A	VILLAS DEL ROSARIO	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	KV	A	CATAVIÑA 1/2	\$ 6,000.00
Z3	D	MXHA	KV	B	CATAVIÑA 2/2	\$ 6,000.00
Z3	D	MXHA	LF	A	LAS FUENTES	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	LO	A	MISIÓN DE LORETO	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	LP	A	LOS PINOS	\$ 5,500.00
Z3	D	MXHA	LZ	A	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 2,300.00
Z3	D	MXHA	MF	A	MIRAFLORES	\$ 2,200.00
Z3	D	MXHA	MR	A	MÁRTIRES DE 1906	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	PA	A	ARGENTINA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	PD	A	PRIMERO DE DICIEMBRE	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	PF	A	PROFESORES FEDERALES	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	PH	A	PRO-HOGAR 1/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	PH	B	PRO-HOGAR 2/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	PJ	A	PRIVADA JUÁREZ	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	RH	A	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	RH	B	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	RI	A	LA RIVERA	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	RJ	A	RESIDENCIAL LA JOLLA	\$ 2,800.00
Z3	D	MXHA	RL	A	EL LIENZO	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	RM	A	REPÚBLICA MEXICANA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	SG	A	SAN GABRIEL	\$ 2,500.00
Z3	D	MXHA	SM	A	SANTA MARÍA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	SR	A	SANTA ROSALÍA	\$ 3,000.00
Z3	D	MXHA	ST	A	SANTA TERESA	\$ 4,000.00
Z3	D	MXHA	UP	A	UNIDAD PATRIA	\$ 2,200.00
Z3	D	MXHA	VH	A	VISTAHERMOSA 1/2	\$ 3,500.00
Z3	D	MXHA	VH	B	VISTAHERMOSA 2/2	\$ 6,000.00
Z3	E	MXHA	AG	A	ARMANDO GUTIÉRREZ	\$ 1,200.00
Z3	E	MXH	BAR	A	AUREA RESIDENCIAL	\$ 5,000.00
Z3	E	MXH	BAS	A	ANTEA RESIDENCIAL	\$ 8,500.00
Z3	E	MXH	BAV	A	ALAMEDA DEL VALLE	\$ 2,800.00
Z3	E	MXH	BCE	A	LA ESTANCIA	\$ 600.00
Z3	E	MXH	BCQ	A	RESIDENCIAL QUINTAS DEL CENTRO	\$ 2,500.00
Z3	E	MXH	BCR	A	RESIDENCIAL CUMBRES PROVENZA	\$ 5,500.00
Z3	E	MXH	BCT	A	CERRADA SANTO DOMINGO	\$ 2,500.00
Z3	E	MXH	BCU	A	CORSICA RESIDENCIAL	\$ 4,000.00
Z3	E	MXH	BDR	A	DUARA RESIDENCIAL	\$ 5,000.00
Z3	E	MXH	BEF	A	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXH	BEF	B	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	\$ 4,500.00
Z3	E	MXH	BGR	A	GRAN RESERVA RESIDENCIAL	\$ 4,000.00
Z3	E	MXH	BHB	A	HACIENDA BILBAO	\$ 5,500.00
Z3	E	MXH	BHP	A	HACIENDA EL PILAR	\$ 2,500.00
Z3	E	MXH	BHS	A	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	\$ 4,000.00
Z3	E	MXH	BLP	A	LOS PRADOS RESIDENCIAL	\$ 2,500.00



Z3	E	MXH	BMD	A	MAESTROS DEMOCRÁTICOS DE LA BASE	\$ 2,500.00
Z3	E	MXH	BPO	A	LA PONTE RESIDENCIAL	\$ 3,500.00
Z3	E	MXH	BPR	A	PRIVADA RÚSTICA	\$ 3,000.00
Z3	E	MXH	BRC	A	RESIDENCIAL CALZADA	\$ 5,500.00
Z3	E	MXH	BRF	A	RANCHO LA FRONTERA	\$ 600.00
Z3	E	MXH	BRQ	A	QUINTA REAL RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z3	E	MXH	BRR	A	RESERVA RESIDENCIAL	\$ 3,500.00
Z3	E	MXH	BRU	A	RESIDENCIAL UNIVERSITARIO	\$ 3,000.00
Z3	E	MXH	BUA	A	ADARA RESIDENCIAL	\$ 4,000.00
Z3	E	MXH	BUA	B	ADARA SEGUNDA SECCIÓN	\$ 4,000.00
Z3	E	MXHA	AH	A	LOS ÁLAMOS	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	AL	A	ALAMITOS 1/3	\$ 2,100.00
Z3	E	MXHA	AP	A	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	BF	A	BURÓCRATAS FEDERALES	\$ 2,800.00
Z3	E	MXHA	BO	A	LA BODEGA	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	BS	A	EL SAUZAL	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	CQ	A	CORREGIDORA	\$ 900.00
Z3	E	MXHA	CY	A	RESIDENCIAL CASA MAYA	\$ 4,500.00
Z3	E	MXHA	EP	A	EL PORVENIR	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	FL	A	FLORES MAGÓN	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	GZ	A	LAS GARZAS	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	HF	A	HEGA	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	HX	A	HACIENDA DORADA	\$ 2,000.00
Z3	E	MXHA	IH	A	HACIENDA DE MÁLAGA	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	IP	A	IMPERIAL	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	IU	A	IBIZA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	IX	A	IMSS SIGLO XXI	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	IY	A	PRIVADA ANTIGUA	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	JO	A	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	\$ 1,300.00
Z3	E	MXHA	JR	A	SAN JERÓNIMO	\$ 4,000.00
Z3	E	MXHA	KJ	A	JARDINES DE LA ARBOLEDA	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	KW	A	LAS MISIONES	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	KZ	A	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	LB	A	RANCHO LA BODEGA	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	LW	A	SANTA LUCÍA	\$ 1,600.00
Z3	E	MXHA	ME	A	MISIÓN DEL VALLE	\$ 1,400.00
Z3	E	MXHA	MN	A	FLORES MAGÓN	\$ 1,300.00
Z3	E	MXHA	NR	A	SOL DE REYES	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	NT	A	MONTECARLO RESIDENCIAL	\$ 4,500.00
Z3	E	MXHA	QF	A	PRIVADA DEL MAPLE	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	QK	A	PADRE KINO	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	QN	A	QUINTA MONTECARLO	\$ 5,000.00
Z3	E	MXHA	QO	A	RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	\$ 2,000.00
Z3	E	MXHA	QY	A	REAL DEL SOL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	RC	A	REAL DEL CASTILLO	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	RX	A	RESIDENCIAL SOL	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	RY	A	RESIDENCIAL LOS REYES	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	SP	A	SAN PEDRO RESIDENCIAL	\$ 7,500.00



Z3	E	MXHA	SP	B	SAN PEDRO RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	\$ 9,000.00
Z3	E	MXHA	SW	A	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	SX	A	PALMAR DE SANTA ANITA	\$ 1,400.00
Z3	E	MXHA	SY	A	PUERTA DEL SOL	\$ 1,800.00
Z3	E	MXHA	TD	A	MISIÓN SANTO DOMINGO	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	TH	A	PUERTA DE HIERRO	\$ 5,000.00
Z3	E	MXHA	UF	A	MISIÓN SAN ADRIÁN	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	UK	A	RESIDENCIAL PUERTA DE ALCALÁ	\$ 5,000.00
Z3	E	MXHA	VA	A	VALLE DEL ÁLAMO	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	VB	A	VILLA BONITA	\$ 1,600.00
Z3	E	MXHA	VM	A	VILLAS DEL PALMAR	\$ 1,600.00
Z3	E	MXHA	VP	A	VALLE DEL PALMAR	\$ 1,400.00
Z3	E	MXHA	VT	A	VISTA DEL LLANO	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	VZ	A	RESIDENCIAL CORONADO	\$ 2,800.00
Z3	E	MXHA	WB	A	LA BODEGA BUGAMBILIAS IN	\$ 2,300.00
Z3	E	MXHA	WE	A	VEREDAS DEL SOL RESIDENCIAL	\$ 5,000.00
Z3	E	MXHA	WL	A	VALLE DELICIAS	\$ 1,400.00
Z3	E	MXHA	WV	A	VILLAS DEL VALLE	\$ 1,200.00
Z3	E	MXHA	WZ	A	VILLAS SAN ÁNGEL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	XA	A	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	XK	A	MARSELLA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	XW	A	SANTA VERÓNICA	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHA	XY	A	PRIVADA MISIÓN DE SAN MIGUEL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	YI	A	BORDO LA RIVERA	\$ 600.00
Z3	E	MXHA	YL	A	CERRADA DEL SOL	\$ 5,500.00
Z3	E	MXHA	YN	A	PRIVADA SAN MIGUEL TERCERA ETAPA	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	YW	A	VERSALLES RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	E	MXHA	ZQ	A	ZONA COMPUERTAS	\$ 800.00
Z3	E	MXHA	ZU	A	MISIÓN DE SAN CARLOS RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z3	E	MXHB	AB	A	ALCORCE DEL BOSQUE	\$ 3,500.00
Z3	E	MXHB	AF	A	ANTARES RESIDENCIAL	\$ 4,500.00
Z3	F	MXH	BCC	A	LA RIOJA CERRADA CATALUÑA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BCD	A	CALDERA	\$ 600.00
Z3	F	MXH	BCG	A	CERRADA GALICIA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BCM	A	CORAL MAYA	\$ 3,000.00
Z3	F	MXH	BCN	A	LA RIOJA CERRADA NAVARRA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BDD	A	DUBAI	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BFM	A	RESIDENCIAL MONET	\$ 3,000.00
Z3	F	MXH	BGS	A	GRAN SEGOVIA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BRA	A	LA RIOJA SECCIÓN ANDALUCÍA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BRJ	A	LA RIOJA SECCIÓN CASTILLA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BRV	A	RESIDENCIAL VERONA	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BSA	A	SATURNO	\$ 600.00
Z3	F	MXH	BSR	A	SEGOVIA RESIDENCIAL	\$ 4,000.00
Z3	F	MXH	BST	A	SANTUARIO DEL BOSQUE	\$ 3,000.00



Z3	F	MXHA	AT	A	JARDINES DE LORETO	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	BI	A	BUGAMBILIAS JARDINES	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	BQ	A	VILLA DEL CEDRO RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	BT	A	BOSQUES DEL SOL	\$ 3,500.00
Z3	F	MXHA	GI	A	GRANJAS ARCOÍRIS	\$ 800.00
Z3	F	MXHA	GX	A	CERRADA DEL NOGAL	\$ 3,500.00
Z3	F	MXHA	KN	A	MAYAKHAN RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	MA	A	MARIANO ABASOLO	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	NY	A	NUEVO IDEAL	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	OT	A	LA TOSCANA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	QE	A	CERRADA ABEDUL	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	SE	A	GRANJAS SEÑORIALES	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	TL	A	LOMAS DE LA ABASOLO	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	TQ	A	TIERRA CÁLIDA	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	TW	A	TERRAZAS DEL VALLE	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	UN	A	NUEVO AMANECER	\$ 1,200.00
Z3	F	MXHA	UW	A	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	XJ	A	SOMBRA GERY	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	XR	A	CERRADA DEL ROBLE	\$ 3,500.00
Z3	F	MXHA	XT	A	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	\$ 6,000.00
Z3	F	MXHA	XX	A	CENTENARIO AZTECA	\$ 600.00
Z3	F	MXHA	YC	A	RESIDENCIAL SEVILLA	\$ 3,000.00
Z3	F	MXHA	ZL	A	PALMAR DEL SOL	\$ 600.00

ZONA 3 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col./Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MPC0	04	A	C.C. JUÁREZ	\$ 6,500.00
Z3	D	MPC0	05	A	C.C. LA PLAZITA	\$ 6,500.00
Z3	D	MPC0	06	A	C.C. CATAVIÑA	\$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	08	A	PLAZA CENTENARIO	\$ 5,000.00
Z3	D	MPC0	09	A	PLAZA SAN PEDRO	\$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	11	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	\$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	16	A	CENTRO COMERCIAL ASTRA	\$ 6,300.00
Z3	D	MPC0	17	A	C.C. PLAZA AZTECA	\$ 6,500.00
Z3	D	MPC0	21	A	C.C. PLAZA DEL NORTE (LOS PINOS)	\$ 6,300.00
Z3	D	MPC0	22	A	C.C. CADENA	\$ 4,500.00
Z3	D	MPC0	43	A	C.C. SOL	\$ 4,000.00
Z3	D	MPC0	81	A	PLAZA PASEO 30 SIETE CUATRO	\$ 4,000.00
Z3	D	MPC0	82	A	PLAZA DE LOS LEONES	\$ 4,700.00
Z3	D	MPC0	85	A	PLAZA VICTORIA	\$ 4,000.00
Z3	D	MPC0	96	A	PLAZA JUSTO SIERRA	\$ 6,500.00
Z3	E	MPC0	080	A	PLAZA 686	\$ 5,600.00
Z3	E	MPC0	13	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	\$ 3,600.00
Z3	E	MPC0	25	A	PLAZA CARRANZA	\$ 4,500.00
Z3	E	MPC0	47	A	PLAZA EL LIENZO	\$ 5,600.00



Z3	E	MPC0	48	A	PLAZA LA TOSCANA	\$ 5,600.00
Z3	E	MPC0	49	A	PLAZA MARSELLA	\$ 5,600.00
Z3	E	MPC0	68	A	PLAZA MONTECARLO	\$ 3,500.00
Z3	E	MPC0	74	A	PLAZA DUARA	\$ 5,000.00
Z3	E	MPC0	95	A	LA GRAN VÍA	\$ 5,600.00
Z3	E	MPC1	00	A	PLAZA GRAN RESERVA	\$ 3,600.00
Z3	F	MPC0	79	A	PLAZA NATURA	\$ 3,600.00

ZONA 3 CORREDORES COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MCC0	01	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ A CALZ. LIC. MANUEL GOMEZ MORIN	\$ 4,600.00
Z3	E	MCC0	24	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. LIC. MANUEL GOMEZ MORIN A CALLE CUARTA	\$ 3,500.00
Z3	D	MCC0	35	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALLE RÍO CULIACÁN A CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$ 3,700.00
Z3	E	MCC0	45	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE NOVENA	\$ 4,000.00
Z3	D	MCC0	29	A	CALZ. CUAUHTÉMOC - DE CALZ. JUSTO SIERRA A CALZ. DE LAS AMÉRICAS	\$ 4,000.00
Z3	D	MCC0	02	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS - DE CALZ. JUSTO SIERRA A CALLE RÍO MOCORITO	\$ 4,000.00
Z3	D	MCC0	23	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS - DE CALLE RÍO MOCORITO A CALZ. CUAUHTÉMOC	\$ 4,000.00
Z3	D	MCC0	12	A	CALZ. CETYS - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$ 6,000.00
Z3	D	MCC0	40	A	CALLE RÍO CULIACÁN - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 3,500.00
Z3	D	MCC0	40	B	CALLE RÍO CULIACÁN - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 3,500.00
Z3	D	MCC0	18	B	CALLE RÍO MOCORITO - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 3,500.00
Z3	D	MCC0	18	A	CALLE RÍO MOCORITO	\$ 3,500.00



					- DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	
--	--	--	--	--	--	--

ZONA 3 CORREDORES URBANOS

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MCU0	02	1	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE CUARTA (PALACO)	\$ 6,000.00
Z3	E	MCU0	02	2	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALLE CUARTA (PALACO) A CALLE NOVENA (PALACO)	\$ 5,000.00
Z3	F	MCU0	02	3	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALLE NOVENA (PALACO) A ACCESO A LA RIOJA	\$ 4,000.00
Z3	F	MCU0	02	4	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE ACCESO A LA RIOJA A CARRETERA ABASOLO	\$ 2,000.00
Z3	E	MCU0	07	2	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. INDEPENDENCIA A LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 2,000.00
Z3	E	MCU0	07	3	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. CETYS A LA CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 3,200.00
Z3	E	MCU0	01	2	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA	\$ 1,400.00
Z3	E	MCU0	01	3	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL	\$ 1,600.00
Z3	E	MCU0	01	4	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DE CALLE BRASIL A LA CALLE ARGENTINA	\$ 1,400.00



ZONA 3 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MZI	002	A	ÁLAMO	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	003	A	ÁLAMO SUR	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	005	A	CALAFIA	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	014	A	EX-XXI	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	015	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	019	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	020	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	039	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI VIII	\$ 1,500.00
Z3	D	MZI	025	A	SKY WORKS	\$ 2,000.00
Z3	E	MZI	027	A	INTUITIVE SURGICAL	\$ 2,000.00
Z3	D	MZI	035	A	LAS CALIFORNIAS III	\$ 2,000.00
Z3	F	MZI	036	A	VALLE DE CALAFIA	\$ 1,800.00

ZONA 4 SURESTE

ZONA 4 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MXH	BAL	A	ALTARIA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BAL	B	ALTARIA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BCO	B	LA CONDESA, SECCIONES GANTE, GALVEZ, VILLA, VELAYOS, BENAVENTE, OLEAGA Y MAYORGA	\$ 2,000.00
Z4	G	MXH	BBF	A	BONATERRA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BME	A	EL MARQUÉS SECCIONES IRIA Y PORTAGO	\$ 2,000.00
Z4	G	MXH	BDG	A	GÉNESIS	\$ 600.00
Z4	G	MXH	BDM	A	27 DE ENERO MAGISTERIAL	\$ 600.00
Z4	G	MXH	BOI	A	EL OASIS SUBURBANO	\$ 700.00
Z4	G	MXH	BOJ	A	EL OASIS SUBURBANO 2	\$ 700.00
Z4	G	MXH	BOK	A	EL OASIS SUBURBANO 3	\$ 700.00
Z4	G	MXH	BQA	A	QUINTA ALCÁZAR DE TOLEDO	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BQB	A	CERRADA QUEBEC 1 Y 2	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BRN	A	RESIDENCIAL NATURA	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BSC	A	SESVANIA	\$ 600.00
Z4	G	MXH	BSD	A	SESVANIA 2	\$ 600.00
Z4	G	MXH	BTR	A	TERRA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z4	G	MXH	BVD	A	VILLA DE CORTÉS	\$ 2,500.00
Z4	G	MXHA	AW	A	AMPLIACIÓN RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	\$ 1,800.00



Z4	G	MXHA	BZ	A	VILLAS DE LA REPÚBLICA	\$ 1,400.00
Z4	G	MXHA	HY	A	HACIENDA DEL RÍO	\$ 2,200.00
Z4	G	MXHA	II	A	ISLAS AGRARIAS "A"	\$ 700.00
Z4	G	MXHA	LD	A	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	\$ 600.00
Z4	G	MXHA	LT	A	RESIDENCIAL LOS LAURELES	\$ 2,500.00
Z4	G	MXHA	OI	A	EL OASIS	\$ 700.00
Z4	G	MXHA	OW	A	VICTORIA RESIDENCIAL	\$ 1,800.00
Z4	G	MXHA	OW	B	VICTORIA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	\$ 1,400.00
Z4	G	MXHA	UB	A	VILLA DEL ROBLE	\$ 1,500.00
Z4	G	MXHA	UT	A	VILLA TOLEDO	\$ 3,000.00
Z4	G	MXHA	WF	A	RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	\$ 1,800.00
Z4	G	MXHA	ZG	A	SAN ESTEBAN	\$ 3,000.00
Z4	H	MXHA	BG	A	BUGAMBILIAS	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	BU	A	AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	DK	A	ENTRE DOS RÍOS	\$ 900.00
Z4	H	MXHA	DM	A	18 DE MARZO	\$ 1,200.00
Z4	H	MXHA	DZ	A	PRADERA DEL SOL	\$ 1,800.00
Z4	H	MXHA	EH	A	PRIVADA ELISAURA	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	EL	A	ELISAURA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	FA	A	FRONTERA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	GN	A	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	\$ 1,300.00
Z4	H	MXHA	GO	A	GONZÁLEZ ORTEGA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	GP	A	AMPLIACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	GR	A	GRANJAS NUEVAS 1/2	\$ 900.00
Z4	H	MXHA	GR	B	GRANJAS NUEVAS 2/2	\$ 800.00
Z4	H	MXHA	HB	A	HARO BARNETT	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	HZ	A	SOLIDARIDAD MEXICALI	\$ 800.00
Z4	H	MXHA	IA	A	IGNACIO ALLENDE	\$ 900.00
Z4	H	MXHA	KB	A	RESIDENCIAL CASA BLANCA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	KM	A	MADERO	\$ 800.00
Z4	H	MXHA	KP	A	PARRA	\$ 1,300.00
Z4	H	MXHA	MO	A	MIRASOL	\$ 1,800.00
Z4	H	MXHA	MX	A	MEXICALI	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	MX	B	MEXICALI SECCIÓN SEGUNDA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	MY	A	PRIMERO DE MAYO	\$ 1,300.00
Z4	H	MXHA	NM	A	NUEVO MEXICALI	\$ 1,500.00
Z4	H	MXHA	OR	A	ORQUÍDEA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	OS	A	HACIENDA DEL SOL	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	SO	A	PASEOS DEL SOL	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	TF	A	SANTA SOFÍA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	TG	A	PEDREGAL TURQUESA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	TX	A	TAVIZÓN SILVA 1/2	\$ 1,000.00
Z4	H	MXHA	TX	B	TAVIZÓN SILVA 2/2	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	UH	A	HUERTAS DEL SOL	\$ 600.00



Z4	H	MXHA	VC	A	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 900.00
Z4	H	MXHA	VD	A	VALLE DORADO	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	VE	A	VILLA VERDE	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	VR	A	VILLA FLOR	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	VW	A	VILLAS DEL COLORADO	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	WG	A	VALLE DEL PEDREGAL	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	WK	A	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	WM	A	VIVIENDA MAGISTERIAL	\$ 1,800.00
Z4	H	MXHA	WP	A	UNIDAD PIONEROS	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	WQ	A	VALLE DEL COLORADO	\$ 1,600.00
Z4	H	MXHA	XP	A	PUNTA ESTRELLA	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	XS	A	MEXICALI DEL SOL	\$ 1,400.00
Z4	H	MXHA	ZR	A	RESIDENCIAL DEL RÍO	\$ 1,400.00
Z4	M	MXH	BCI	A	FRACCIONAMIENTO COTO SUR I Y II	\$ 3,000.00
Z4	M	MXH	BFA	A	SAN ANDRÉS	\$ 2,500.00
Z4	M	MXH	BPC	A	PRIVADAS CAMPESTRE	\$ 2,500.00
Z4	M	MXH	BFK	A	REAL CAMPESTRE	\$ 2,500.00
Z4	M	MXHA	EM	A	EMILIANO ZAPATA	\$ 600.00
Z4	M	MXHA	LE	A	LOS ENCINOS	\$ 800.00
Z4	M	MXHA	PR	A	EL CIPRÉS	\$ 900.00
Z4	M	MXHA	RB	A	EL ROBLE	\$ 900.00
Z4	M	MXHA	RO	A	EL ROBLEDO	\$ 900.00
Z4	M	MXHA	SA	A	SATÉLITE	\$ 900.00
Z4	M	MXHA	UL	A	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	\$ 600.00
Z4	M	MXHA	UQ	A	HUERTAS DEL COLORADO	\$ 1,400.00
Z4	N	MXH	BAP	A	AMPLIACIÓN EJIDO PUEBLA	\$ 600.00
Z4	N	MXH	BMP	A	MISIÓN DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXH	BPP	A	PARAJES DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXH	BPP	B	PARAJES DE PUEBLA SEGUNDA SECCIÓN	\$ 1,400.00
Z4	N	MXH	BVO	A	VALLE ORIENTE 1 Y 2A SECCIÓN	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	GB	A	SOL DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	NO	A	MONARCA RESIDENCIAL	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	NQ	A	RINCONES DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	WU	A	VALLE DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	XU	A	ÁNGELES DE PUEBLA	\$ 1,400.00
Z4	N	MXHA	YE	A	SANTA FE	\$ 600.00

ZONA 4 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MPC0	99	A	C.C. PLAZA SENDERO	\$ 3,000.00
Z4	M	MPC0	40	A	COSTCO - SORIANA	\$ 2,500.00



Z4	H	MPC0	53	A	PLAZA REXY	\$ 3,500.00
Z4	H	MPC0	50	A	PLAZA VILLA VERDE	\$ 3,500.00
Z4	H	MPC0	52	A	PLAZA RASA	\$ 3,500.00
Z4	H	MPC0	62	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	\$ 2,500.00

ZONA 4 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	H	MCC0	32	A	CALLE NOVENA - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	\$ 2,000.00
Z4	H	MCC0	33	A	CALLE CUARTA - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. G. VILDÓSOLA	\$ 1,800.00
Z4	H	MCC0	51	A	CALZ. ROSA DEL DESIERTO - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	\$ 2,400.00

ZONA 4 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MCU0	10	2	CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA - DE CARRETERA A ISLAS AGRARIAS A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 1,800.00
Z4	M	MCU0	11	1	CORREDOR CALZADA ROBLEDO - DE CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA A LA CARRETERA A SAN FELIPE	\$ 1,400.00

ZONA 4 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	M	MZI	004	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	\$ 2,000.00
Z4	H	MZI	006	A	LAS CALIFORNIAS	\$ 2,000.00
Z4	M	MZI	007	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	\$ 2,000.00
Z4	M	MZI	008	A	PARQUE INDUSTRIAL COLORADO y COLORADO II	\$ 1,800.00
Z4	M	MZI	029	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO III ETAPA	\$ 1,800.00
Z4	M	MAI	030	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO IV ETAPA	\$ 1,800.00
Z4	N	MZI	009	A	EL DESIERTO	\$ 1,800.00
Z4	M	MZI	010	A	EL DORADO	\$ 1,800.00
Z4	H	MZI	011	A	EL SAHUARO	\$ 1,800.00
Z4	H	MZI	012	A	EL VIGÍA	\$ 1,800.00



Z4	M	MZI	013	A	EL VIGÍA II	\$ 1,800.00
Z4	M	MZI	016	A	MARAN	\$ 2,000.00
Z4	H	MZI	017	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	\$ 1,800.00
Z4	H	MZI	018	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	\$ 1,800.00
Z4	H	MZI	021	A	NELSON	\$ 1,800.00
Z4	M	MZI	022	A	PALACO	\$ 1,800.00
Z4	H	MZI	026	A	STONE CONTAINER	\$ 1,500.00
Z4	M	MZI	031	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	\$ 2,000.00
Z4	M	MZI	037	A	EL DORADO AMPLIACIÓN	\$ 1,800.00
Z4	G	MZI	038	A	VIE VERTE	\$ 1,800.00

ZONA 5 SUROESTE

ZONA 5 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z5	I	MXH	BGE	A	GENERALES DE MÉXICO	\$ 1,300.00
Z5	I	MXH	BHT	A	HACIENDA DE LAS TORRES	\$ 1,200.00
Z5	I	MXH	BOO	A	CAMINO VIEJO SECCIÓN MADEIRA	\$ 3,500.00
Z5	I	MXH	BPS	A	PACIFICA RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z5	I	MXHA	FK	A	ESTEBAN CANTÚ	\$ 600.00
Z5	I	MXHA	FQ	A	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 800.00
Z5	I	MXHA	FY	A	FUNDADORES	\$ 1,200.00
Z5	I	MXHA	GG	A	LOS GIRASOLES	\$ 600.00
Z5	I	MXHA	GU	A	VICENTE GUERRERO	\$ 800.00
Z5	I	MXHA	HT	A	HACIENDA DE LOS PORTALES	\$ 1,200.00
Z5	I	MXHA	KH	A	CASA DIGNA	\$ 1,000.00
Z5	I	MXHA	LJ	A	LUCIO BLANCO	\$ 600.00
Z5	I	MXHA	MJ	A	JOAQUÍN MURRIETA	\$ 800.00
Z5	I	MXHA	NH	A	HACIENDA LA ENCANTADA	\$ 1,200.00
Z5	I	MXHA	OB	A	RESIDENCIAL BARCELONA	\$ 2,500.00
Z5	I	MXHA	PW	A	PEDRO MORENO	\$ 600.00
Z5	I	MXHA	QJ	A	HACIENDA DE LOS PORTALES QUINTA SECCIÓN	\$ 1,200.00
Z5	I	MXHA	QQ	A	HACIENDA DE CASTILLA	\$ 1,200.00
Z5	I	MXHA	VX	A	VOLUNTAD	\$ 800.00
Z5	I	MXHA	XM	A	MEZQUITAL	\$ 800.00
Z5	I	MXHA	ZF	A	REACOMODO SAN FERNANDO	\$ 600.00
Z5	I	MXHA	ZK	A	SAN FERNANDO B. C.	\$ 600.00
Z5	J	MXH	BCP	A	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	\$ 600.00
Z5	J	MXH	BPD	A	LAS PIRÁMIDES	\$ 600.00
Z5	J	MXH	BVG	A	VILLAS DEL PROGRESO	\$ 600.00
Z5	J	MXHA	BY	A	VALLE DEL DIAMANTE	\$ 600.00



Z5	J	MXHA	CD	A	CUCAPAH PROGRESO	\$ 600.00
Z5	J	MXHA	PP	A	POBLADO PROGRESO	\$ 600.00
Z5	J	MXHA	PZ	A	POBLADO ZARAGOZA	\$ 600.00
Z5	J	MXHA	YP	A	VALLE DE LA PLATA	\$ 600.00
Z5	J	MXHA	ZP	A	AMPLIACIÓN PROGRESO	\$ 600.00

ZONA 5 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z5	I	MCU0	04	1	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR	\$ 1,400.00

ZONA 6 SUR

ZONA 6 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MXH	BBA	A	VILLA BUENOS AIRES	\$ 1,800.00
Z6	K	MXH	BDP	A	PENINSULA RESIDENCIAL	\$ 3,000.00
Z6	K	MXH	BOX	A	ZONA URBANA DEL EJIDO XOCHIMILCO	\$ 900.00
Z6	K	MXH	BQC	A	QUINTA CÓRDOVA	\$ 4,000.00
Z6	K	MXH	BRD	A	RESIDENCIAL CORCELES	\$ 2,500.00
Z6	K	MXH	BVS	A	SENDERO DEL VALLE	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	CK	A	EL CAMPANARIO	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	DJ	A	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	GH	A	GRAN HACIENDA	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	GV	A	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	HL	A	HACIENDA DEL REAL	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	HQ	A	HACIENDA REAL	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	HV	A	HACIENDA DEL BOSQUE	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	KG	A	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	KQ	A	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	KY	A	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	LA	A	SIERRA LAGUNA	\$ 600.00
Z6	K	MXHA	LI	A	LAGO DE XOCHIMILCO	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	NN	A	VILLA MARGARITA RESIDENCIAL	\$ 1,400.00
Z6	K	MXHA	NW	A	RESIDENCIAL MADRID	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	OO	A	CAMINO VIEJO	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	OX	A	XOCHIMILCO	\$ 1,400.00
Z6	K	MXHA	QG	A	QUINTA GRANADA	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	QL	A	CALIFORNIA RESIDENCIAL	\$ 1,800.00



Z6	K	MXHA	QR	A	RESIDENCIAL VILLA DEL REY	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	TY	A	TERRAZAS DEL SOL	\$ 2,200.00
Z6	K	MXHA	UG	A	TERRAZAS DEL LAGO	\$ 700.00
Z6	K	MXHA	UR	A	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	UY	A	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	\$ 2,500.00
Z6	K	MXHA	WJ	A	VILLAS LOMAS ALTAS	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	WY	A	VILLA LAS LOMAS	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	XE	A	VILLA ESPERANZA 2000	\$ 700.00
Z6	K	MXHA	XF	A	PASEO DE LAS FLORES	\$ 1,800.00
Z6	K	MXHA	XI	A	XOCHICALLI ½	\$ 1,200.00
Z6	K	MXHA	XI	B	XOCHICALLI 2/2	\$ 1,200.00
Z6	K	MXHA	YD	A	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	\$ 1,600.00
Z6	K	MXHA	YV	A	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	\$ 3,000.00
Z6	K	MXHA	YX	A	PASEOS DE XOCHIMILCO	\$ 1,600.00
Z6	K	MXHB	BRE	A	SENDERO DEL REAL	\$ 2,200.00
Z6	L	MXH	BBS	A	SAN BERNARDINO	\$ 600.00
Z6	L	MXH	BCS	A	CAMINO DEL SUR	\$ 1,800.00
Z6	L	MXH	BFC	A	CAMINOS DEL SOL	\$ 1,400.00
Z6	L	MXH	BFO	A	FORESTA RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z6	L	MXH	BGF	A	GRAN FORESTA RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z6	L	MXH	BLG	A	LAS LAGUNAS	\$ 600.00
Z6	L	MXH	BRH	A	RÍO HARDY	\$ 600.00
Z6	L	MXH	BVR	A	LA VENTANA RESIDENCIAL	\$ 2,500.00
Z6	L	MXHA	DT	A	DIEGO BUSTAMANTE	\$ 1,000.00
Z6	L	MXHA	GC	A	GRANJAS CECILIA	\$ 700.00
Z6	L	MXHA	HS	A	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	\$ 900.00
Z6	L	MXHA	JW	A	JARDINES DE CALAFIA	\$ 1,400.00
Z6	L	MXHA	LC	A	LAGUNA CAMPESTRE ½	\$ 2,300.00
Z6	L	MXHA	JC	A	GRANJAS CAMPESTRE	\$ 600.00
Z6	L	MXHA	LC	B	LAGUNA CAMPESTRE 2/2	\$ 600.00
Z6	L	MXHA	LK	A	LADRILLEROS CAMPESTRE	\$ 600.00
Z6	L	MXHA	LV	A	LEANDRO VALLE	\$ 900.00
Z6	L	MXHA	MD	A	FRANCISCO I. MADERO	\$ 600.00
Z6	L	MXHA	ND	A	RESIDENCIAL EL DORADO	\$ 1,400.00
Z6	L	MXHA	NJ	A	LOS NARANJOS	\$ 1,400.00
Z6	L	MXHA	NZ	A	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	\$ 1,500.00
Z6	L	MXHA	QV	A	PÓRTICOS DEL VALLE	\$ 1,200.00
Z6	L	MXHA	RK	A	POPULAR RIBERA CAMPESTRE	\$ 1,200.00
Z6	L	MXHA	VV	A	GRANJAS VALLE VERDE	\$ 600.00
Z6	L	MXHA	WT	A	VISTA DEL VALLE	\$ 1,000.00
Z6	L	MXHA	YA	A	MISIÓN DEL ÁNGEL	\$ 1,300.00
Z6	L	MXHA	ZJ	A	5 DE JULIO	\$ 600.00



ZONA 6 PLAZA COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MPC0	15	A	PLAZA XOCHIMILCO	\$ 3,000.00
Z6	K	MPC0	30	A	C.C. PLAZA MAGNA	\$ 2,500.00
Z6	K	MPC0	14	A	C.C. JUVENTUD 2000	\$ 3,000.00

ZONA 6 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MCC0	44	A	CALZ. ANÁHUAC - DE CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN A PASEO AVELLANEDA	\$ 2,300.00
Z6	K	MCC0	50	A	CALZ. DE LOS MONARCAS - DE LAGUNA XOCHIMILCO A AV. TORINO	\$ 2,000.00
Z6	L	MCC0	57	A	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI - DE DREN A AVENIDA RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA	\$ 1,800.00
Z6	L	MCC0	57	B	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI - DE AV. RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA A CARRETERA A SAN FELIPE	\$ 2,200.00
Z6	K	MCC0	59	A	CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	\$ 2,000.00
Z6	K	MCC0	47	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN A CALLE GRANADA	\$ 2,000.00
Z6	K	MCC0	47	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALLE GRANADA A CALZ. ANÁHUAC	\$ 2,400.00

ZONA 7 LOS ALGODONES

ZONA 7 ZONA URBANA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z7	1	MVA0	01	A	TIPO I	\$ 7,000.00
Z7	II	MVA0	01	B	TIPO II	\$ 3,200.00
Z7	III	MVA0	01	C	TIPO III	\$ 1,400.00
Z7	IV	MVA0	01	D	TIPO IV	\$ 900.00
Z7	V	MVA0	01	E	TIPO V	\$ 500.00
Z7	III	MVAA	BB	A	DEL VALLE	\$ 1,400.00



ZONA 8 ESTACIÓN COAHUILA

ZONA 8 ZONA URBANA ESTACIÓN COAHUILA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z8	I	MVA0	04	A	TIPO I	\$ 650.00
Z8	II	MVA0	04	B	TIPO II	\$ 550.00
Z8	III	MVA0	04	C	TIPO III	\$ 450.00

ZONA 9 GUADALUPE VICTORIA

ZONA 9 ZONA URBANA GUADALUPE VICTORIA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z9	I	MVA0	03	A	TIPO I	\$ 1,100.00
Z9	II	MVA0	03	B	TIPO II	\$ 650.00
Z9	III	MVA0	03	C	TIPO III	\$ 550.00
Z9	IV	MVA0	03	D	TIPO IV	\$ 350.00
Z9	I	MVAC	C1	A	CORREDOR COMERCIAL CALZ. DE LOS INSURGENTES	\$ 2,200.00

ZONA 10 CIUDAD MORELOS

ZONA 10 ZONA URBANA CIUDAD MORELOS

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z10	I	MVA0	02	A	TIPO I	\$ 1,100.00
Z10	II	MVA0	02	B	TIPO II	\$ 600.00
Z10	III	MVA0	02	C	TIPO III	\$ 450.00
Z10	IV	MVA0	02	D	TIPO IV	\$ 350.00
Z10	VC	MVAA	OE	A	VALLE DE CUERVOS	\$ 650.00

ZONA 11 BENITO JUÁREZ

ZONA 11 ZONA URBANA BENITO JUÁREZ

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z11	1	MVA0	05	A	TIPO I	\$ 650.00
Z11	II	MVA0	05	B	TIPO II	\$ 550.00
Z11	III	MVA0	05	C	TIPO III	\$ 450.00



ZONA 12 ZONA VALLE GENERAL

ZONA 12 RESTO DEL MUNICIPIO. - PARA LA ASIGNACIÓN DE USOS HABITACIONALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL EN GENERAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z12	H	MVA0	06	A	HABITACIONAL EN GENERAL	\$ 120.00
Z12	C	MVA0	06	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$ 250.00

ZONA 13 FUERA DEL ÁREA URBANA

ZONAS FUERA DEL ÁREA URBANA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
ZR	V	MPC1	01	A	AEROPUERTO DE MEXICALI	\$ 7,000.00
ZR	V	MXH	BGM	A	GRANJAS MODERNAS	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BGP	A	GRANJAS EL PEDREGAL	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BHG	A	HACIENDA DE GUADALUPE	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BLC	A	LAS CAMPIÑAS PRIMERA ETAPA	\$ 250.00
ZR	V	MXH	BMA	A	GRANJAS LOS MANANTIALES	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BMB	A	GRANJAS LOS MANANTIALES 2	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BMC	A	GRANJAS LOS MANANTIALES 3	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BMS	A	MANANTIALES SUBURBANO	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BQQ	A	QUINTAS LA QUERENCIA	\$ 600.00
ZR	V	MXH	BRY	A	RAYO DEL SOL	\$ 600.00
ZR	V	MXHA	GL	A	GRANJAS EL ENCANTO Y GRANJAS EL ENCANTO 2	\$ 600.00
ZR	V	MXHA	KX	A	CAZADORES	\$ 600.00
ZR	V	MXHA	LX	A	LADRILLEROS CROC	\$ 600.00
ZR	V	MXHA	NK	A	NUEVO MILENIO	\$ 600.00
ZR	V	MXHA	RD	A	GRANJAS GRAFATE	\$ 600.00
ZR	V	MZI	033	A	SILICON BORDER	\$ 220.00
ZR	V	MZI	034	A	DESARROLLO INDUSTRIAL VALLE DE PUEBLA	\$ 1,500.00
ZR	V	MZI	040	A	NICOYA	\$ 1,500.00

CORREDORES COMERCIALES INTERSECTORIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
ZC	C	MCC0	03	A	CALZ. JUSTO SIERRA	\$ 6,300.00
ZC	C	MCC0	04	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE MONUMENTO BENITO JUAREZ A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 6,300.00
ZC	C	MCC0	07	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 5,000.00



ZC	C	MCC0	14	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A MNT0. SÁNCHEZ TABOADA	\$ 3,600.00
ZC	C	MCC0	20	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR A CALZ. ANAHUAC	\$ 4,500.00
ZC	C	MCC0	19	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALLE CUARTA A DREN TULA	\$ 3,500.00
ZC	C	MCC0	19	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE DREN TULA A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	\$ 2,200.00
ZC	C	MCC0	09	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALZ. DE LOS PRESIDENTES A CALLE RIO CULIACAN	\$ 4,400.00
ZC	C	MCC0	17	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE LÍNEA INTERNACIONAL A CALZ. CETYS	\$ 3,300.00
ZC	C	MCC0	46	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. CETYS A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 3,500.00
ZC	C	MCC0	46	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 3,500.00
ZC	C	MCC0	46	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CARRETERA SAN FELIPE	\$ 2,300.00
ZC	C	MCC0	36	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALLE MICHOACÁN A CALLE SINALOA	\$ 2,200.00
ZC	C	MCC0	28	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALLE SINALOA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 3,300.00
ZC	C	MCC0	48	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALZ. CIUDAD DEL SOL A CALZ. GÓMEZ MORÍN	\$ 2,000.00
ZC	C	MCC0	39	A	AV. MICHOACÁN - DE CALLE SAN LUIS GONZAGA A CALZ. DE LOS PRESIDENTES	\$ 1,800.00
ZC	C	MCC0	32	C	CALLE NOVENA - DE CALZ. CETYS A CALZ. INDEPENDENCIA	\$ 4,000.00
ZC	C	MCC0	32	B	CALLE NOVENA - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 3,000.00
ZC	C	MCU0	06	2	CORREDOR TIJUANA - DE CALLE H. COLEGIO MILITAR A CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN	\$ 2,000.00
ZC	C	MCU0	06	3	CORREDOR TIJUANA - DE CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN A CALLE MAGNECITA	\$ 1,000.00



ZC	C	MCU0	06	4	CORREDOR TIJUANA - DE CALLE MAGNECITA A FIN DE CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	03	1	CORREDOR SAN FELIPE - DE MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN	\$ 1,900.00
ZC	C	MCU0	03	2	CORREDOR SAN FELIPE - DE CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN A AV. SANTIAGO VIDAURRI	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	03	3	CORREDOR SAN FELIPE - DE AV. SANTIAGO VIDAURRI A PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	03	4	CORREDOR SAN FELIPE - DE PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO A GRANJAS SANTA CECILIA	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	05	1	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA C. GOB. MALDONADO	\$ 1,900.00
ZC	C	MCU0	05	2	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	\$ 1,600.00
ZC	C	MCU0	05	3	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE NOVENA (PALACO)	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	05	4	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA CALLE NOVENA AL DREN TULA	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	05	5	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	\$ 1,600.00
ZC	C	MCU0	05	6	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL CRUCERO GRAL. LÁZARO CÁRDENAS A CALLE ZOQUIPAN	\$ 1,400.00



ZC	C	MCU0	07	1	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A LA CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	\$ 1,800.00
ZC	C	MCU0	01	1	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO	\$ 1,800.00
ZC	C	MCU0	04	2	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES	\$ 2,000.00
ZC	C	MCU0	04	3	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALLE DE LOS CAPITANES A CALZ. ANÁHUAC	\$ 2,000.00
ZC	C	MCU0	04	4	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALZ. ANÁHUAC A CALLE GRANADA	\$ 2,000.00
ZC	C	MCU0	04	5	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE	\$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	10	1	CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA - DE CALZADA CETYS A CARRETERA A ISLAS AGRARIAS	\$ 1,000.00

RÉGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL Y/O COMERCIAL

Como lo establece el Art. 75 Bis-A, Fracción IV Numeral 2, párrafos primero y segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y con el propósito de ser equitativos y proporcionales en el cobro del impuesto predial con respecto a los desarrollos bajo Régimen en Condominio Vertical, ya sea habitacionales y/o comerciales, con respecto a las otras zonas homogéneas en la ciudad, la forma en que deberá de registrarse en la base de datos de Catastro será la siguiente:

$$\text{STR} = \text{SP} + (\% \text{IND} \times \text{STC})$$

Donde:



Superficie Privativa + Superficie de Indiviso= Superficie Total Registrada

SP= SUPERFICIE PRIVATIVA

%IND= PORCENTAJE INDIVISO

STC= SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO EN CONDOMINIO

STR= ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE REGISTRARÁ PARA EFECTOS DE CÁLCULO

Bajo la siguiente tabla de valores de precios unitarios por m2 de superficie total ocupada:

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MCC0	BCU	A	CENTRAL POINT	\$2,500.00
Z2	C	MPC	BSS	A	CC TOWERS (TORRES CENTINELA, CACHANILLA Y CALAFIA)	\$5,000.00
Z3	E	MCU	BRZ	A	CONDOMINIOS CALZADA I Y II	\$7,500.00
Z3	E	MCU	BAA	A	ALBORADA RESIDENCIAL	\$6,000.00
Z3	E	MCU	BEP	B	PUNTA ESTE	\$7,500.00
Z3	D	MCU	EC	5	NIVEL 32	\$2,200.00
Z2	C	MXHA	FB	A	BALBUENA	\$1,500.00
Z4	H	MXHA	KO	A	EL CÓNDOR	\$1,400.00
Z3	E	MXH	BU5	A	ZIBA CONDOMINIOS	\$3,500.00

Nota. - Los desarrollos bajo esta modalidad que no estén enlistados serán incorporados en el transcurso del año fiscal vigente, y se les otorgará un valor unitario provisional a través de la autoridad catastral, como lo establece el Art. 75 Bis-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Para los predios con usos de actividades primarias como: arenoso y cerril, acuícola, de extracción, forestal y/o ganadero, (no se les aplicará un valor por metro cuadrado de tierra en la zona del Valle de Mexicali, que se encuentran fuera del límite de la expansión urbana 2025 y del área de transición, esto de acuerdo con el programa de desarrollo urbano del centro de población de Mexicali vigente, están o no en explotación, según lo marca la Ley de Ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona,



ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar su valor correspondiente estos pagarán de 5 a 60 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, según la siguiente tabla:

Superficie en Has.	Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)
0.001 a 0.5 Has.	5
0.51 a 1.25 Has.	10
1.251 a 2.50 Has.	15
2.51 a 5.00 Has.	20
5.01 a 10.00 Has.	25
10.01 a 20.00 Has.	30
20.01 a 40.00 Has.	40
Mayores a 40 Has.	60

Nota. - El valor base a considerar en predios agrícolas será de \$12.00/m² como mínimo, sin considerar los permisos de agua o de siembra sobre el predio.

Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menor valor". Este demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 has.

	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE HAS.	FACTOR
1	1.00 A 200,000.00	00-00-01.00 A 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 A 400,000.00	20-00-01.00 A 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 A 600,000.00	40-00-01.00 A 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 A 1,000,000.00	60-00-01.00 A 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 EN ADELANTE	100-00-01.00 EN ADELANTE	0.75

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS

Corredores comerciales, urbanos y/o de servicio:



Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 50 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 150 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 150 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50%.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

El demérito por franjas de profundidad descrito anteriormente, no podrá ser aplicado si el factor de profundidad referido en las normas técnicas para valuación catastral está siendo aplicado durante el proceso de valuación catastral de un predio, esto con la finalidad de no duplicar factores de homologación similares.

En los casos en donde zonas homogéneas se vean afectadas, colinden o sean cruzadas por un corredor comercial o un corredor urbano prevalecerá en los predios con frente a dichos corredores el valor catastral unitario de suelo del corredor comercial o corredor urbano, exceptuando los predios que se encuentran en las zonas homogéneas formadas por las plazas y centro comerciales y las zonas y parques industriales.

Méritos y deméritos

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.



Los predios de colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
Agua potable	12
Drenaje sanitario	15
Drenaje pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y banquetas	14
	100%

Notas complementarias para zonas habitacionales

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de obras de urbanización, permanecerán en la zona habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los fraccionamientos autorizados habitacionales e industriales, en período de urbanización tendrán un valor de 50% del valor unitario de suelo asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen, por un período de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los fraccionamientos autorizados habitacionales e industriales en breña, tendrán un valor unitario de suelo del 25% del asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor unitario de suelo sea claramente diferente se podrá aplicar el "principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores unitarios de suelo a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona



homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor unitarios de suelo sea más del doble.

Valle de Mexicali

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. Con un demérito del 10% para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Revisión del valor unitario de suelo de un predio en particular

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario de un predio en particular determinado en la Tabla de Valores que se refiere esta ley, podrá solicitar a la autoridad catastral la revisión particular de cada caso para que se revise en base a las Normas Técnicas de Valuación arriba descritas en las Notas Complementarias, mediante petición escrita y en caso de que aún no esté de acuerdo con el resultado.

También podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, a los Colegios de Valuación locales a costo del contribuyente. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace



referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto Predial, para este ejercicio fiscal.

Se aplicará valor unitario de suelo cero a todos aquellos predios que se incorporen como donación al patrimonio público del municipio, derivados de los acuerdos de autorización de fraccionamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tales como áreas verdes, taludes, callejones y lotes de servicio, vías públicas y otros que sean considerados de uso común y públicos.

Estas medidas reflejan nuestro compromiso con la transparencia, la responsabilidad fiscal y la sensibilidad social.

DADO en el edificio sede del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
IMPUESTOS	\$ 1,551,214,081.90
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 7,932,896.79
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
DERECHOS	\$ 575,049,585.08
PRODUCTOS	\$ 97,020,281.24
APROVECHAMIENTOS	\$ 177,877,194.58
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 3,790,905,961.41
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 6,200,000,001.00
IMPUESTOS	\$ 1,551,214,081.90
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 25,770,798.79
Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$ 9,916,937.74
Asistentes a cines	\$ -
Asistentes a otros espectáculos públicos	\$ 9,916,937.74

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO		TOTAL ANUAL
Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.	\$	15,853,861.05
Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.	\$	15,853,861.05
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$	744,688,339.79
Impuesto Predial	\$	744,688,339.79
Predial Cuenta Corriente	\$	706,651,523.22
Predial dif. por Avaluos	\$	924.94
Descuentos Impuesto Predial	-\$	82,529,359.54
Certificado de Mejoramiento de Imagen Urbana	-\$	736,763.25
Descuento 2% pago por Internet	-\$	239,541.62
Sobretasa Impuesto Predial	\$	121,541,556.04
Impuesto sobre la Plusvalía	\$	-
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$	415,541,502.28
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	415,541,502.28
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	413,994,061.17
Imp. S/ Adquisición de Inm. Dif. en Avalúos	\$	1,547,441.11
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$	-
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$	-
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$	30,040,391.17
Accesorios de Impuestos	\$	30,040,391.17
Recargos Predial	\$	13,685,816.70
Recargos Otros Impuestos	\$	-
Multas Tesorería	\$	2,231,657.02
Recargos Varios	\$	1,099,213.66
Gastos de Ejecución (Impuestos)	\$	13,023,703.79
Gastos Administrativos de los Gastos de Ejecución (Impuestos)	\$	-
OTROS IMPUESTOS	\$	166,186,350.95
Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.	\$	-
Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$	-
Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$	166,186,350.95
Mantenimiento y conservación de vías públicas	\$	166,186,350.95
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	\$	168,986,698.92
Impuestos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	168,986,698.92
Rezago Impuesto al Fomento deportivo predial	\$	5,387,591.88
Rezago Impuesto al Fomento deportivo varios	\$	427,634.00
Rezago predial	\$	139,426,229.73

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
Rezago mantenimiento y conservación de vías publicas	\$	11,774,803.52
Rezago al Impuesto al Turismo, convenciones y fomento industrial	\$	66,746.67
Turismo. Convenciones y fomento industrial	\$	-
Rezago sobre tasa Impuesto Predial	\$	11,903,693.12
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 7,932,896.79
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$	-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$	7,932,896.79
Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	\$	7,932,896.79
Cuotas de recuperación de servicios médicos	\$	7,932,896.79
ACCESORIOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO		TOTAL ANUAL
Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.	\$	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	\$	-
Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores.	\$	-
DERECHOS	\$	575,049,585.08
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$	2,867,505.80
Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno municipal	\$	2,867,505.80
Del Piso.	\$	-
Por uso de piso	\$	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	565,081,919.93
Exención de Derechos a Asociaciones Civil sin Fines de Lucro	-\$	1,341,955.32
Exención de pago a instituciones de asistencia social	-\$	1,341,955.32
Derecho de Alumbrado Público.	\$	126,973,718.68
Alumbrado público tarifa C.F.E.	\$	126,973,718.68
Servicios que Presta el Registro Civil.	\$	54,753,457.07
Inhumaciones autorización hora hábil COVID	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Inhumaciones autorización hora y día inhábil COVID	\$ -
Cremación hora hábil COVID	\$ -
Cremación hora y día inhábil COVID	\$ -
Traslados dentro del territorio nacional COVID	\$ -
Traslados fuera del territorio nacional COVID	\$ 1,441.10
Servicio a panteón particular hora hábil COVID	\$ -
Servicio a panteón particular hora inhábil COVID	\$ -
Divorcio administrativo	\$ 212,551.10
Matrimonios; tramite y celebrac fuera de ofici, pero en lugar asig por la oficialía	\$ -
Divorcio del juzgado	\$ 4,697,159.20
Registro nacimiento a domicilio	\$ -
Expedición de copia certificada ordinaria	\$ 12,280,805.02
Anotaciones marginales por rectificación acta	\$ 26,703.78
Expedición de extracto y/o actas digitalizadas del Municipio de Mexicali	\$ 13,319,751.52
Formatos oficiales para contraer matrimonio	\$ 1,372,976.91
Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales	\$ 1,135,993.64
Corrección de acta	\$ 24,171.95
Por servicio extraordinario de los tramites de las FRACC. IV, V , VI Y VII	\$ 1,294.05
Descuentos a pensionados, jubilados	-\$ 14,184.14
Acta digitalizada estatal o interestatal	\$ 3,020,816.67
Matrimonios ordinarios	\$ 2,191,576.18
Matrimonios extra. Y dom.	\$ 2,012,376.84
Reconocimientos y adopciones	\$ 349,886.29
Otros servicios Registro Civil	\$ 4,228,712.09
Exención a registro de defunciones por COVID	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Inhumaciones autorización hora hábil	\$ 1,914,012.11
Inhumaciones autorización hora y día inhábil	\$ 643,574.02
Cremación hora hábil	\$ 1,165,114.31
Cremación hora y día inhábil	\$ 225,850.93
Traslados dentro del territorio nacional	\$ 555,445.59
Traslados fuera del territorio nacional	\$ 168,916.17
Servicio a panteón particular hora hábil	\$ 4,141,621.86
Servicio a panteón particular hora inhábil	\$ 1,076,889.88
 Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	 \$ 11,090,878.97
Error registro 215	\$ -
Mercado sobre ruedas	\$ 9,160,358.87
Permiso de Comercio ambulante	\$ 7,974,887.45
Descuento Permisos Comercio ambulante	-\$ 6,044,367.34
 Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.	 \$ 60,643,632.00
Derecho por horario extraordinario por hora	\$ 50,780.61
Cambios permisos de alcoholes	\$ 18,726,551.39
Permiso provisional para venta	\$ 1,834,681.34
Operador diverso	\$ 517,108.44
Expedición de permiso eventual	\$ 3,411,710.68
Apoyo campañas de preven de accidts x consumo inmoderado de beb alcohólicas	\$ 522,818.47
Opinión alcoholes	\$ 1,393,007.11
Certificaciones Varias	\$ 634,610.32

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Adicionales de permisos del ejecutivo	\$ 3,238,651.77
Expedición de permisos del ejecutivo	\$ 53,526.73
Otros servicios de alcoholes	\$ 651,694.93
Revalidación de permisos del ejecutivo	\$ 28,110,187.22
Inspección de factibilidad	\$ 1,498,302.97
 Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	 \$ 31,828,451.41
Apertura, cambio e incremento máquinas de habilidad y destreza	\$ 338,339.56
Revalidación y apertura de establecimientos de máquinas al azar	\$ -
Expedición por primera vez calcomanía máquinas de azar	\$ 148,855.92
Revalidación trimestral máquinas de azar	\$ 22,827,353.22
Revalidación anual de licencia de operación "CASINOS"	\$ 2,018,961.50
Programa de prevención ludopatía trimestral	\$ 1,763,332.10
Permiso de operación por horario ampliado " CASINOS "	\$ 3,765,286.98
Apertura máquinas Video juegos	\$ 8,145.34
Cambio de propietario, domicilio e incremento de video Juegos	\$ -
Cambio de propietario, domicilio e incremento de sinfonolas	\$ -
Revalidación de sinfonolas	\$ 542,152.62
Revalidación de video juegos	\$ 416,024.17
Pago extemporáneo de máquinas tragamonedas musicales y video juegos	\$ -
Apertura sinfonolas	\$ -
Inspección y vigilancia de aparatos electromecánicos	\$ -
 Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	 \$ 656,092.44
Apertura y calcomanía maquinas expendedoras de alimentos	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Cambio de propietario, domicilio e incremento maquinas traga monedas	\$ -
Apertura tragamonedas	\$ 4,240.22
Revalidación de máquinas tragamonedas	\$ 651,852.22
Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$ 3,095,353.78
Dictamen de no inconveniente, espectáculos públicos	\$ 49,248.96
Fiestas, espectáculos públicos y diversiones	\$ 3,046,104.82
Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas.	\$ 3,419,845.01
Apertura, cambios a establecimientos y parques	\$ 732,071.53
Revalidación anual establecimientos y parques	\$ 2,686,359.82
Certificado de Permisos p/establecimientos para eventos	\$ 1,413.65
Expedición de certificado del permiso	\$ -
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$ 40,126,093.09
Servicio de estacionamiento público	\$ 415,850.69
Servicio de estacionamiento en la vía publica con dispositivos	\$ -
Serv de estacionamiento con dispositivos a part autorización del ayuntamiento	\$ 1,884.87
Estacionamientos privados	\$ 9,670,648.77
Estacionamiento tiempo limitado	\$ -
Derechos p/estacionamiento por tiempo limitado	\$ 30,037,708.76
Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$ 2,754,415.93
Exp. Venta terrenos excedentes por Oficialía Mayor	\$ 119,221.55
Arrastre de vehículos	\$ 655,441.88
Almacenaje de vehículos	\$ 1,979,752.49

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Arrastre fuera de los limites de la población	\$ -
Expedición títulos/contratos	\$ -
Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$ 4,066,727.38
Servicios de control animal	\$ 892,746.24
Servicios de captura (devolución) animal	\$ 9,607.31
Servicios de cremación para perros	\$ 288.65
Por no contar con tarjeta de salud vigente	\$ 865.20
Credencial de identificación para personas con discapacidad	\$ 367.00
Certificaciones alcohólicas	\$ 1,531,521.91
Certificaciones de salud	\$ 333,169.30
Consultas médicas	\$ 801,438.97
Certificados prenupciales	\$ 88,033.73
Otros servicios médicos	\$ 1,206.23
Estacionamiento de uso exclusivo	\$ 344,229.67
Certificado de discapacidad	\$ -
Tarjeta de salud	\$ 63,253.17
Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$ 11,349,796.01
Cortejo fúnebre	\$ -
Servicios de seguridad establecido	\$ 3,824,023.73
Servicios de seguridad extraordinario	\$ 6,745,111.33
Alimentación y/o traslado de detenidos	\$ -
Por impartición de curso de manejo por persona	\$ 780,660.95
Por la opinión p/apertura o inicio de actividades	\$ -
Revalidación alarmas de seguridad	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Certificado de peritaje-tránsito	\$ -
Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$ 33,836,276.55
Permisos especiales bomberos	\$ 10,759,275.86
Traslado de ambulancia bomberos	\$ 1,206.10
Inspección de bomberos	\$ 19,178,108.43
Otros servicios del departamento	\$ 3,897,686.16
Servicios que Presta el Departamento de Control Urbano.	\$ 78,180,495.05
Autorización de llicencia para instalación	\$ -
Factibilidad uso de suelo vivienda multifamiliar y mixta	\$ -
Factibilidad uso de suelo equipo y servicios	\$ -
Industria por superficie Industrial Agroindustria	\$ -
Infraestructura por superficie	\$ -
Factibilidad uso de suelo, otro uso casetas fitosanitarias	\$ -
Pago por derecho de anuncios	\$ 9,520,796.34
Permisos construcción y ampliación de inmuebles	\$ 41,757,609.81
Regulación por construcción y demolición de inmuebles	\$ 1,538,898.48
Análisis suelo y uso edificio	\$ 9,325,014.31
Otros servicios del departamento de control urbano	\$ 2,545,720.85
Regularización de anuncio permanente	\$ 2,930,320.68
Análisis por anuncio	\$ 86,010.38
Revalidación de anuncios	\$ 10,336,787.87
Certificado de imagen urbana	\$ 139,336.31
Descuento por contingencia Sanitaria	\$ -
Registro de Peritos responsables	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Licencia de Operaciones	\$ -
Servicios que Presta el Departamento de Fraccionamientos.	\$ 15,883,305.47
Análisis desarrollos urbanos	\$ 9,983,133.81
Autorización fraccionamientos	\$ 5,605,348.04
Avaluos de la Comision Municipal de Valuaciones	\$ 294,823.62
Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$ 4,029,312.70
Autorización de ruta, carga hasta 25 toneladas	\$ 17,358.59
Autorización de ruta, carga de camiones	\$ -
Autorización uso de la vía pub	\$ 410,642.90
Análisis, inspección y expedición de documentos para est	\$ 54,908.00
Lineamientos viales	\$ 444,239.18
Análisis de accesos	\$ 2,581,311.10
Generalidades	\$ 520,852.93
Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$ 38,107,027.78
Análisis de información	\$ 35,765.87
Cambio de superficie documental de un predio	\$ 209,980.65
Solicitud de examen y registro de peritos deslindadores	\$ 20,564.29
Revalidación anual de peritos deslindadores	\$ 131,477.16
Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa	\$ 408,172.24
Alineamiento y número oficial	\$ 3,034,412.88
Certificación y expedición de deslindes	\$ 20,716,215.05
Certificado de libertad de gravámenes	\$ 10,137,145.27
Constancias y certificación de documento	\$ 302,414.67

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Copia de acta certificación deslinde	\$ 252,231.15
Otros servicios de catastro	\$ 79,363.55
Deslindes	\$ 506,235.35
Expedición títulos y doctos	\$ -
Asignación de clave catastral	\$ 2,152,201.66
Avalúos y complementos	\$ -
Búsqueda de datos, copia de	\$ 23,163.99
Verificación física de predio	\$ -
Autorización de proyectos de nomenclatura	\$ 97,684.01
Avalúos de la Comisión Municipal de Valuación	\$ -
Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.	\$ 10,478,859.26
Suministro certificados, hologramas de ver vehicular	\$ -
Servicios dirección de ecología	\$ 10,478,859.26
eco dictamen factibilidad de cambio de uso de suelo	\$ -
Eco dictamen de compatibilidad de la actividad promovida	\$ -
Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$ 8,832,112.26
Inhumaciones a perpetuidad hora hábil	\$ 666,337.55
Inhumaciones a perpetuidad hora inhábil	\$ 189,761.60
Apertura de fosa en panteón municipal	\$ 269,552.92
Unidad de transferencia	\$ 1,513.01
Demolición de inmuebles	\$ 1,493,814.25
Utilización de relleno sanitario	\$ 1,998,240.92
Exhumaciones panteón municipal	\$ 30,129.66
Servicios de recolección de basura	\$ 3,888,291.46

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Servicio de instalación o remodelación	\$ -
Permiso de Transferencia de materian no peligroso (PASA)	\$ 294,470.89
Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$ 8,645,183.58
Licencia y autorización para romper pavimento	\$ 7,040,348.77
Licencia y autorización para romper calles revestidas	\$ 25,626.99
Constancia varias obras públicas	\$ 1,328,893.56
Construcción de topes	\$ -
Alta o renovación padrón contratista o prov	\$ 102,858.27
Op Bases de Licitacion LI art 51	\$ 147,455.99
Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos.	\$ 10,366,311.10
Expedición de Constancia de Presentación de Declaración Patrimonial	\$ -
Certificado de arraigo	\$ 2,185.01
Búsqueda, consulta y verificación	\$ -
Registro peritos valuadores	\$ 17,255.21
Revalidación anual de peritos	\$ 266,568.17
Revisión de avalúo	\$ 9,368,664.38
Certificado de residencia	\$ 345,003.71
Constancia de origen	\$ 11,695.20
Sol de documentos, copias	\$ 24,069.07
Certificado de vecindad	\$ 805.70
Certificados varios	\$ 223.65
Formato declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 12,860.30
Certificación de documento	\$ 102,529.71
Certificación de firmas de constitución de sociedades cooperativas	\$ 101,265.21

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Convenios de reglamentos	\$ -
RM Bases de Licitacion LI art 52	\$ 113,185.77
Unidad Municipal de Protección Civil.	\$ 6,906,271.73
Elaboración y/o asesoría programas en materia protección civil	\$ -
Servicios de capacitación de protección civil	\$ 15,499.21
Revisión y autorización de programas de protección civil	\$ 6,890,772.51
Centro Histórico.	\$ 400,258.00
Entrada al Museo Wok	\$ 400,258.00
Recorridos Guiados en Museo Wok	\$ -
Inscripciones y paquetes Museo Wok	\$ -
Renta de Espacios en Museo Wok	\$ -
OTROS DERECHOS	\$ -
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 5,002,821.86
Accesorios de Derechos.	\$ 5,002,821.86
Recargos Derechos	\$ 1,752,398.18
Gastos de Ejecución (Derechos)	\$ 519,557.57
Por no revalidar permisos de comercio ambulante	\$ -
Por no revalidar maquinas videojuegos	\$ -
Por no revalidar estab eventos soci y fiestas	\$ 124,234.86
Por no revlidar permisos del Ejecutivo	\$ 2,606,631.24

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	\$	2,097,337.50
Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	2,097,337.50
Rezago pago derecho de estacionamientos	\$	-
Rezago de derechos de alumbrado público	\$	2,097,337.50
PRODUCTOS	\$	97,020,281.24
PRODUCTOS	\$	97,020,281.24
Productos.	\$	93,682,374.69
Intereses Ganados	\$	93,248,184.33
Intereses por financiamiento	\$	434,190.37
Intereses de Programas Federales	\$	-
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	3,337,906.55
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$	3,335,850.00
Fraccionamiento Luis Donaldo Colosio	\$	1,675.80
Remate de bienes inmuebles	\$	-
Remate de bienes muebles	\$	380.75
Bienes Mostrencos.	\$	-
Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
APROVECHAMIENTOS	\$	177,877,194.58
APROVECHAMIENTOS	\$	167,903,485.40
Multas	\$	132,843,249.04
Multas Imagen Urbana Postes	\$	-
Multas de transito	\$	51,574,919.77
Multas del bando de policía y gobierno	\$	5,732,888.50
Multas de limpia	\$	1,962,754.55
Multa por incumplimiento al reglamento de discapacitados	\$	-
Multas estacionamientos tiempo	\$	-
Multas de administración urbana	\$	524,610.94
Multas de reglamentos municipales	\$	9,736,184.96
Multas por accidentes de tránsito	\$	2.00
Multa de sindicatura	\$	-
Multa video juegos	\$	-
Multa sinfonolas	\$	-
Multa por no revisión mecánica	\$	46,131,789.14
Multas-servicios públicos transporte	\$	61,287.23
Multas paradero de transporte	\$	56,944.81
Multa por zona de minusválidos	\$	1,934,878.93
Multas de protección civil	\$	-
Multa tragamonedas	\$	-
Multa centro municipal de control animal	\$	114,228.28

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Multas al reglamento de tránsito servicio público	\$ -
Multas comercio ambulante	\$ 282,975.74
Multa alarmas de seguridad	\$ -
Multas anuncios y espectaculares	\$ -
Multa estacionamiento público y privado	\$ -
Penas Convencionales	\$ 5,005,195.89
Multa de eco. (art. 58 del r.t)	\$ 986,343.09
Multas por no acatar disposiciones durante contingencia sanitaria	\$ 657,283.25
Multas de tránsito artículo 9	\$ 4,369,122.52
Multa provocar ruido excesivo	\$ 373,055.03
Por no exhibir la calcomanía máquinas expendedoras de alimentos	\$ -
Multa por promocionarse sin permiso correspondiente	\$ -
Multa evento fiestas por operar sin permiso	\$ 5,699.93
Multas de la comisión de honor y justicia	\$ -
Multa de Registro Civil, art. 56 CCBC	\$ 26,437.95
Multas por Incumplimiento de accion de urbanización	\$ -
Multas Dirección de Bomberos	\$ 1,373,270.01
Multas de ecología	\$ 1,673,850.55
Multa por incumplim del pago oportuno x uso o goce de zona fed marítimo terrestre	\$ 32,678.10
Multa por romper pavimento y otros sin permiso	\$ 226,847.88
Multa por no exhibir calcomania vid juego/sinf	\$ -
Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$ 2,895,821.36
Uso de sanitarios Públicos	\$ -
2% sobre juntas de mejoras	\$ 2,895,821.36

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Reintegros e Indemnizaciones.	\$ -
Reintegros e indemnizaciones	\$ -
Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$ 897,584.26
Donativo DIF Municipal	\$ -
Donativo seguridad publica	\$ -
Donativo DIF enlace	\$ -
Donaciones a favor del ayuntamiento	\$ -
Donativo para Centro Histórico	\$ -
Donativos albergue mascotas	\$ -
Donativos traspaso albergue mascotas	\$ -
Donativo para albergue de animales MILY	\$ 7,428.75
Donativo al H. Cuerpo de Bomberos	\$ 890,155.51
Donatón por Mexicali	\$ -
Donativos apoyos covid-19	\$ -
Donatón por Mexicali	\$ -
Donativos apoyos covid-19	\$ -
Otros Aprovechamientos.	\$ 31,266,830.74
Recuperación de daños a propiedad del Ayuntamiento	\$ 2,460,899.42
Aportaciones extraordinarias	\$ -
Ajuste por redondeo	\$ 564.82
Descuento decreto 298	\$ -
Comisión del 20% por cheque devuelto	\$ -
Recuperación de programas INDEUR	\$ 45,494.51

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
Costo bases de licitación	\$ 27,050,217.42
Sustitución por pago de donaciones	\$ 1,709,654.58
Actas estatales e interestatales	\$ -
Ingresos por gastos de administración	\$ -
Apoyos sociales FIDEPOL	\$ -
Estados de cuenta predial	\$ -
Aprovechamientos rendimientos Banobras	\$ -
Otros aprovechamientos	\$ -
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ 2,251,783.13
Accesorios de los Aprovechamientos	\$ 2,251,783.13
Gastos de intervención	\$ 1,723,280.24
Recargos Aprovechamientos	\$ -
Gastos de Ejecución Aprovechamientos	\$ 528,502.88
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	\$ 7,721,926.05
Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 7,721,926.05
Rezagos multas de tránsito	\$ 7,455,344.51
Rezago multas del bando de policía y gob	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
Rezago por multas de ecología	\$	266,581.55
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		
	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	\$	-
OTROS INGRESOS	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 3,790,905,961.41
PARTICIPACIONES	\$ 2,728,075,078.41
Participaciones de Contribuciones Federales.	\$ 2,398,361,941.93
Fondo estabil. de los ingresos Entidades Federales	\$ -
Fondo general de participación	\$ 1,495,356,369.88
Fondo de fomento municipal	\$ 197,746,890.97
Participación por multas federales	\$ 236,363.86
Participación por uso y goce	\$ -
Participación por fiscaliz y gestión de cobranza	\$ 111,660,995.74
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 49,476,834.73
Impuesto sobre gasolina y diésel	\$ 71,706,450.80
Participación por comercio exterior	\$ 91,772,836.49
Impuesto sobre bebidas alcohólicas	\$ 54,794,345.64
Otras aportaciones federales y est.	\$ -
Aportación programa mejora competitiva en materia de vivienda	\$ 2,476,071.30
Participaciones timbrado federal	\$ 286,774,796.11
Participaciones sobre tenencia	\$ -
Participaciones de I.S.R. por venta de inmuebles	\$ 36,359,986.42
Aportaciones hábitat	\$ -
Programa zona atención prioritaria "PAZAP"	\$ -
Aportación tripartita programa rehabilit ZOFEMAT	\$ -

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
Regularización de Autos Usados	\$	-
Participaciones de Contribuciones Estatales.	\$	329,713,136.48
Participación sobre tenencias	\$	31,179,380.99
Remuneracion al Personal	\$	189,391,097.70
Fondo compensatorio estatal	\$	-
Impuesto sobre hospedaje	\$	15,211,991.79
Impuesto sobre bebidas alcoholicas	\$	-
Participación por Impuesto bebidas alcohólicas estatal	\$	2,603,286.93
Aportación espacios públicos	\$	-
Participación estatal	\$	91,327,379.06
APORTACIONES	\$	1,062,830,883.00
Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$	1,062,830,883.00
Infraestructura social municipal	\$	137,719,386.00
Fortalecimiento municipal	\$	925,111,497.00
Otras Aportaciones.	\$	-
Homologación de Salarios Seguridad Pública	\$	-
CONVENIOS	\$	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$	-
FONDOS DISTITNTOS A LAS APORTACIONES	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



GOBIERNO
DE MEXICALI

CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$	-
Subsidios y Subvenciones	\$	-
Subsidio para seguridad pública municipal	\$	-
Subsidios federales ordinarios	\$	-
Subsidios federales extraordinarios	\$	-
Subsidios estatales ordinarios	\$	-
Subsidios estatales extraordinarios	\$	-
Subsidios federales extraordinarios de ejercicios anteriores	\$	-
Aportación programa de mejoramiento urbano	\$	-
Otros subsidios	\$	-
Aportaciones Federales a programas de obra	\$	-
Aportación convenios FOSEG	\$	-
Activos productivos (desarrollo)	\$	-
Aportación tripartita para programas de rehabilitación ZOFEMAT	\$	-
Programa empleo temporal	\$	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	-
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$	-

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE RENTAS PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



CONCEPTO	TOTAL ANUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	-
Financiamientos Propios de Ley	\$	-
Financiamientos Federales	\$	-
Financiamientos Estatales	\$	-
Financiamientos Banca Oficial	\$	-
Financiamientos Banca Privada	\$	-
Otros Financiamientos	\$	-